



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

---

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y  
DE AMPARO

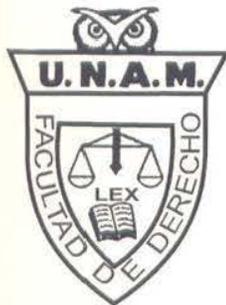
“ANALISIS DE LA LEGITIMIDAD DE LA  
FIGURA PRESIDENCIAL EN MEXICO”

## TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

MARIA GUADALUPE GARCIA MALDONADO



ASESOR: DR. ARMANDO G. SOTO FLORES

MEXICO, D.F.

2007



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por la oportunidad Y la formación que me ha brindado siempre.

A mis Padres: Romeo García Pineda y Manuela Maldonado Ortuño, a quienes amo y admiro profundamente, agradeciendo siempre su amor, enseñanza y dedicación. Haciendo un merecido reconocimiento a su valía y entereza ante la vida.

Al Dr. Armando G. Soto Flores, de forma muy especial. A quien admiro y respeto. Agradeciendo la confianza y el apoyo que siempre me ha brindado, pero sobre todo su tan valiosa amistad siempre incondicional.

A mis hermanos, a quienes respeto y quiero, además de agradecerles el amor y apoyo que siempre me han manifestado.

A todos mis amigos, agradeciendo e cariño, apoyo y respeto brindado.

A mi Familia, por todo el apoyo y comprensión.

# ANÁLISIS DE LA LEGITIMIDAD DE LA FIGURA PRESIDENCIAL EN MÉXICO

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

## CAPÍTULO I.

LA LEGITIMACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LAS IDEAS POLÍTICAS.....	3
--	---

1.1. LEGITIMACIÓN FILOSÓFICA.....	3
-----------------------------------	---

1.1.1. Thomas Hobbes.....	3
---------------------------	---

1.2. LEGITIMACIÓN SOCIOLÓGICA.....	7
------------------------------------	---

1.2.1. Max Weber.....	7
-----------------------	---

1.2.2. Jürgen Habermas.....	11
-----------------------------	----

1.3. LEGITIMACIÓN POLÍTICA.....	15
---------------------------------	----

1.3.1. Nicolás Maquiavelo.....	15
--------------------------------	----

1.3.2. Juan Jacobo Rousseau.....	16
----------------------------------	----

1.3.3. Carlos Marx.....	19
-------------------------	----

1.4. LEGITIMACIÓN JURÍDICA.....	20
---------------------------------	----

1.4.1. Jonn Locke.....	20
------------------------	----

1.4.2. Carlos De Secondat (Barón de) Montesquieu.....	22
---	----

1.4.3. Hans Kelsen.....	24
-------------------------	----

## CAPITULO II.

<b>LEGITIMIDAD VS LEGALIDAD.....</b>	<b>26</b>
<b>2.1. LEGALIDAD INSTITUCIONAL.....</b>	<b>26</b>
2.1.1. El problema de la legalidad jurídica en Hans Kelsen.....	27
2.1.2. Hans Kelsen y la influencia del positivismo jurídico en la construcción del principio de legalidad.....	29
<b>2.2. LEGITIMACIÓN SOCIO- JURÍDICA.....</b>	<b>31</b>
2.2.1. Formas de legitimación según Max Weber.....	34
<b>2.3. LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD.....</b>	<b>40</b>
2.3.1. Carl Schmitt y la crítica del legalismo formalista.....	44
2.3.2. La legitimación sustancial del derecho.....	46
2.3.3. El consenso como indicador de la existencia de una legitimidad sustancial.....	48
<b>2.4. LEGITIMIDAD DEL DERECHO EN CUANTO A LA NORMA JURÍDICA.....</b>	<b>49</b>
2.4.1. Legitimidad de la coacción.....	52
2.4.2. Legitimidad del derecho.....	53
<b>2.5. LEGITIMIDAD DEL DERECHO EN CUANTO A PODER.....</b>	<b>54</b>
2.5.1. Legitimidad del poder.....	56
2.5.2. Problemas de legitimación en el poder.....	58
2.5.3. El derecho en cuanto a poder.....	59
<b>2.6. CRISIS DE LA LEGITIMIDAD.....</b>	<b>62</b>
2.6.1. La legitimidad en la crisis de la democracia actual.....	64
2.6.2. La democracia participativa como forma de legitimidad.....	65

### **CAPITULO III.**

<b>ANÁLISIS DE LA LEGITIMIDAD DE LA FIGURA PRESIDENCIAL EN DERECHO COMPARADO.....</b>	<b>69</b>
<b>3.1. LA EXPERIENCIA LATINOAMERICANA, LÍMITES Y CONSECUENCIAS.....</b>	<b>70</b>
<b>3.2. FRANCIA.....</b>	<b>72</b>
<b>3.3. ARGENTINA.....</b>	<b>76</b>
<b>3.4. CHILE.....</b>	<b>80</b>
<b>3.5. PERÚ.....</b>	<b>84</b>
<b>3.6. BRASIL.....</b>	<b>89</b>

### **CAPITULO IV.**

<b>LEGITIMIDAD Y LEGALIDAD EN LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....</b>	<b>96</b>
<b>4.1. MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL QUE ENCUADRA LA LEGITIMIDAD Y LEGALIDAD EN LA ELECCIÓN DE LA FIGURA PRESIDENCIAL EN MÉXICO.....</b>	<b>96</b>
<b>4.2. PRESIDENCIALISMO EN MÉXICO.....</b>	<b>97</b>
<b>4.3. PROCESO HISTÓRICO DE LA LEGITIMIDAD EN EL SISTEMA PRESIDENCIAL MEXICANO.....</b>	<b>101</b>

<b>4.4. DIAGNOSTICO POLÍTICO SOCIAL DEL RÉGIMEN PRESIDENCIAL MEXICANO.....</b>	<b>101</b>
<b>4.5. ELECCIONES Y DEMOCRACIA.....</b>	<b>103</b>
<b>4.6. DERECHO ELECTORAL.....</b>	<b>107</b>
<b>4.6.1. Sistema Electoral.....</b>	<b>109</b>
<b>4.7. LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL EN MÉXICO.....</b>	<b>109</b>
<b>4.7.1. Elección Presidencial 2006.....</b>	<b>115</b>
<b>4.8. LOS RETOS DE LA DEMOCRACIA EN MÉXICO.....</b>	<b>124</b>
<b>4.9. EFICACIA Y GOVERNABILIDAD DEL SISTEMA POLITICO MÉXICANO.....</b>	<b>126</b>
<b>4.10. LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL.....</b>	<b>127</b>
<b>4.10.1. Origen y fundamentos de la segunda vuelta electoral.....</b>	<b>128</b>
<b>4.10.2. Características de la segunda vuelta electoral.....</b>	<b>130</b>
<b>4.10.3. Tipos de elección presidencial con doble vuelta.....</b>	<b>131</b>
<b>4.10.4. Ventajas y desventajas de la segunda vuelta electoral.....</b>	<b>131</b>
<b>4.10.5. La segunda vuelta electoral en México.....</b>	<b>137</b>
<b>4.10.5.1. Segunda vuelta electoral en San Luis Potosí.....</b>	<b>171</b>
<b>4.11. PROPUESTA PARA UNA REFORMA AL ARTÍCULO 81 Y 99 CONSTITUCIONAL.....</b>	<b>178</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>183</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>189</b>

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación es el resultado de un análisis profundo del Sistema Presidencial Mexicano, en particular nos sumerge en la problemática de la legitimidad tan cuestionada de la figura presidencial, lo cual afecta de forma importante la gobernabilidad del país. Por lo que se plantea la posibilidad de la adopción del sistema de doble vuelta electoral en la elección presidencial, esto como un mecanismo que permita prevenir un conflicto derivado de un resultado cerrado entre el primero y el segundo lugar de los comicios, toda vez que, en nuestro país se esta viviendo el fenómeno de elecciones muy cerradas, consecuencia del pluripartidismo, por lo que la votación se divide de manera más o menos uniforme entre las tres principales fuerzas políticas, donde resulta poco probable que alguno de los candidatos alcance un alto porcentaje de sufragios y aún así obtenga el triunfo electoral por alcanzar la mayoría relativa.

Al igual proponemos la implementación de una democracia participativa, al ser el medio más idóneo para lograr legitimar el ejercicio del poder político y no solo a través de la simple emisión del voto. Y así inyectar esa legitimidad al titular del ejecutivo, al ser la institución que domina en gran parte el espacio político mexicano.

Esta investigación, se comienza con una breve exposición de las ideas políticas sobre el tema de legitimidad, de diversos pensadores entre los que figuran: sociólogos, politólogos, filósofos y juristas, mismos que consideramos como los mayores exponentes de las respectivas áreas en lo que atañe al estudio de la legitimación del poder político.

Posteriormente realizamos un análisis detallado sobre lo que se entiende por Legitimidad y Legalidad, explicando los tipos de legitimación, y la legitimidad del derecho y del poder político, así como la crisis de la legitimidad y de la democracia actual.

Después pasamos a realizar un análisis de la regulación de la legitimidad en la elección de la figura presidencial en derecho comparado, como es: Francia, Argentina, Chile, Perú y Brasil.

Por último se analiza la legitimidad de la figura presidencial en México, exponiendo el marco jurídico constitucional respectivo a la elección presidencial, además de explicar el sistema presidencial, sus características, evolución e importancia. Así como la explicación del papel de la democracia en México y sus características, destacando la importancia de los procesos electorales en México, al ser estos, la única forma en que se manifiesta dicha democracia, mismas que son la fuente de legitimación del sistema político, al representar el único instrumento de participación en el proceso político. Así pues, se puntualiza la importancia de las elecciones presidenciales, por ser característica de nuestro sistema político el contar con un ejecutivo fuerte, y por ser la elección presidencial la que ocupa mayor expectación social, por lo que, es importante que quien asuma la responsabilidad del ejecutivo cuente cada día con una mayor legitimación material del encargo, luego entonces, se propone la implementación del sistema de doble vuelta electoral en la elección presidencial, con el objeto de proporcionar una legitimidad al titular del ejecutivo, misma que se aplicaría solamente en circunstancias específicas. Así pues, el sistema de doble vuelta electoral, adquiere gran relevancia al figurar como una posible alternativa a la deslegitimación de la figura presidencial, ya que un gobernante que goce del consentimiento expreso de la ciudadanía tendrá mejores posibilidades de gobernar en bien de la colectividad, logrando una gobernabilidad, esto al existir una mayor certidumbre en los procesos electorales.

Finalmente se realiza una propuesta de reforma al artículo 81 y 99 Constitucional, contemplando el sistema de doble vuelta electoral en la elección presidencial.

## **CAPÍTULO I**

### **LA LEGITIMACIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA HISTORICA DE LAS IDEAS POLÍTICAS**

#### **1.1. LEGITIMACIÓN FILOSÓFICA**

En la escuela Filosófica, podemos encontrar como uno de sus grandes exponentes a:

##### **Thomas Hobbes**

La teoría de Hobbes, no es otra cosa que la justificación del poder absoluto. Y en lo que atañe al tema de la legitimación del poder, Hobbes nos dice que un gobierno se considera legítimo, en el entendido de que éste a través de un pacto (que es lo que forma al estado), cede su poder individual al soberano.

Hobbes señala que, si bien la conquista y la victoria son el origen del estado despótico, estas no conforman la justificación del principio de legitimidad del estado; sino el consenso de quien se somete, es decir el pacto que se establece entre el vencedor y el vencido, donde este último cede todos sus derechos al primero, con el fin de preservar su vida y libertad del cuerpo, por lo que este libremente se somete al conquistador.

Lo anteriormente expuesto, no diverge del concepto de Hobbes sobre el estado, entendiendo a éste como un estado de guerra de todos contra todos, un estado en el que nadie tiene la garantía de su vida, por lo que los individuos deciden conformar un poder supremo común, el cual sea más fuerte que el poder de cada individuo, es decir un poder que es creado a través de un pacto colectivo, que tiene como único fin el contar con la seguridad de la vida mediante la sumisión recíproca a un solo poder, a un poder soberano, el cual es indivisible y absoluto, garantizando estabilidad.

Solo el estado puede garantizar los derechos naturales de cada individuo, como es el derecho de la propiedad privada.

En el estado de naturaleza de Hobbes prevalece la guerra “de todos contra todos”. La condición objetiva de esta guerra es la escasez de bienes que provoca la lucha por la posesión sin un orden y con el único límite de hecho de los medios que cada uno es capaz de utilizar, Locke, en cambio, sostiene que en el estado de naturaleza abundan los bienes naturales y que por tanto no hay motivo de conflicto.<sup>1</sup>

Para Hobbes el estado no es un “cuerpo natural” Leviathan es un artificio humano, es decir, un objeto posible de ser generado, sostenido o transformado a voluntad, según las prescripciones impuestas por la razón.

Las leyes civiles (normas hechas por el soberano) pueden ser diferentes de las naturales. De esto se deduce que el soberano interpreta el contenido de las leyes naturales, y que los hombres están obligados a obedecer al soberano y no a las leyes naturales.<sup>2</sup>

El pacto del Leviathan es un acuerdo consecuente del terror colectivo a la muerte, y en consecuencia, con el objeto de garantizar una vida confortable, toda vez que, la condición humana se conquista mediante el acto de razón que funda y sostiene el Estado.

El hombre, para Hobbes, no es un ser político. Nada hay en la condición natural humana que suponga la necesidad de gobernantes y gobernados. El hombre no puede obedecer a otro hombre de buen grado. El estado surge entonces como una negatividad: sólo el gran miedo que enfrenta al hombre con la muerte puede llevarlo a deponer su libertad y poder naturales a cambio de

---

<sup>1</sup> FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F., *Locke y Kant: ensayos de filosofía política*, México, Fondo de Cultura Económica 1992, p. 29

<sup>2</sup> *Ibíd.*, p.45.

una ordenada y pacífica existencia, realizada por el artificio político creado para tal propósito.<sup>3</sup>

De acuerdo a lo anterior, la negatividad del estado excluye toda posibilidad de legitimación política original, el Estado es entendido como una intervención de la razón, consecuencia de la necesidad de sobrevivencia del ser humano.

Por lo que la existencia del estado exige la creación de normas que establezcan la propiedad privada, misma que será garantizada, además de establecerse la obediencia colectiva, la cual es ofrecida a cambio de la vida y seguridad colectiva. El Estado significa para cada sujeto individual la enajenación de su propia violencia física, y la aceptación de una superestructura impersonal administradora de la violencia, el temor, la vida y la muerte, por lo que el Estado es una especie de monopolizador legítimo de la violencia física, efecto de la superación de un estado de guerra.

La educación en la sociedad, es de gran importancia por considerarla el medio a través del cual los hombres puedan adquirir las aptitudes necesarias para la convivencia social, en el entendido de que estos nacen niños y sin aptitudes para desenvolverse en sociedad. Y es a través de la educación que se moldean las conciencias del hombre como garantes de la conservación del estado.

El pacto, “el Estado” no es otra cosa que la sociedad reunida en una persona, el cual debe ser entendido como un acto de voluntad, a través del cual cada individuo por voluntad propia autoriza y abandona el derecho a gobernarse a sí mismo, mediante la creación de este pacto se reconoce y acepta la existencia del poder soberano, mismo que tiene poder ilimitado. El soberano es el único legislador, es él quien decide cual es la idea del derecho vigente para la asociación política, su poder es ilimitado, arbitrario, es decir que sus actos no requieren justificación alguna, por encontrarse éste por encima de los intereses de los súbditos, los cuales cedieron todos sus derechos naturales al momento de la creación del Estado, o bien de la creación del “pacto de voluntad”.

---

<sup>3</sup> GABALDÓN, Luis Gerardo y otros, *Legitimidad y Sociedad*, Venezuela, Alfadil ediciones, 1989, p.76.

Por otra parte el soberano, designa los órganos del estado, escoge sus miembros y nombra sus consejeros, lo cual no significa transferencia de soberanía sino su ejercicio. Y solo él puede autorizar el cambio de gobierno.

Para Hobbes, lo que fundamentalmente anhelan los hombres son el poder, la riqueza, el conocimiento y el honor, todos los cuales pueden reducirse al deseo del poder. Por lo que el móvil fundamental del hombre es el poder. Mismo que se divide en poder original y poder instrumental, entendiendo por poder original (o natural), la eminencia de las facultades corporales o mentales y, por poder instrumental aquellos que adquiridos por el poder natural o por la fortuna, constituyen medios o instrumentos para adquirir más.

La ley, en la teoría de Hobbes, tiene como fin distinguir lo contrario y lo que es acorde con las normas establecidas, a las que los súbditos se acondicionan obedientemente por ser resultado del pacto de voluntad.

La legitimación del poder político de acuerdo a la teoría de Hobbes, se da al momento de la formación del Pacto, de la creación del estado civil, por lo que el poder no requiere del consentimiento de la mayoría al momento de su ejercicio, es decir, el ejercicio del poder no requiere de legitimación alguna, por resultar innecesario, toda vez que el consentimiento ya fue dado al momento de la formación del pacto, no requiriendo un nuevo consentimiento, y permitiendo al soberano ejercer su poder, mismo que representa la unidad de voluntades de la sociedad.

Finalmente podemos decir que, es clara la idea central en Hobbes sobre el Estado, el cual debe ser poderoso, fuerte e indivisible, el gran Leviathán que imponga miedo, estando permitido a este hacer todo lo necesario para garantizar nuestra supervivencia. No olvidemos además que el Estado es resultado del raciocinio humano y que este no existe en el Estado de naturaleza, y en consecuencia los individuos se someten a este Estado unitario y poderoso al que conceden su libertad, convirtiéndose en súbditos de éste, sin tener permitido realizar cuestionamiento alguno.

Desde nuestro particular punto de vista, es un hecho que el Estado es imprescindible, pero no el monstruo omnipresente del poder insuperable, para la vida en sociedad, porque garantice nuestra supervivencia, el Derecho y las instituciones políticas, sino ese ente que debe su existencia al cumplimiento de los fines del mismo, que debe velar por el cumplimiento del bien común, ese ente que obedece y ejecuta las exigencias de la sociedad.

## 1.2. LEGITIMACIÓN SOCIOLOGICA

Entre los principales pensadores de la escuela Sociológica destacan:

### **Max Weber**

Para Weber la legitimidad tiene lugar cuando los gobernados por voluntad propia asumen el contenido del mandato como máximo de su acción. Es famosa su aportación acerca de la legitimidad entendida como la justificación del poder apoyándose en una creencia o en un sentimiento de aceptación. A él le interesó conocer la manera en que se transforma una relación de mera fuerza en una relación de derecho. Al plantear así las cosas, Weber distingue el poder de hecho (Macht) del poder de derecho (Herreschaft) y llega a las formas de poder legítimo legal-racional, tradicional y carismático.<sup>4</sup> El poder legal-racional toma su legitimidad del ejercicio del poder con apego a la ley, de un mandato impersonal y ordinario, en oposición al poder carismático, que es personal y extraordinario, y al poder tradicional, que es ordinario y personal.

Weber es un escritor realista, que ha sido asemejado a Maquiavelo y Marx, así como Marx ha sido definido el Maquiavelo del proletariado, de igual forma Weber ha sido calificado como el Marx de la Burguesía.

---

<sup>4</sup> FERNÁNDEZ Santillán, José, *Norberto Bobbio: el filósofo y la política (antología)*, 2ª ed. México, Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 33.

Weber, es un sostenedor de la tesis de acuerdo con la cual la efectividad es una consecuencia de la legitimidad, y no así la legitimidad una consecuencia de la efectividad.

Ningún orden se vuelve legítimo por el sólo hecho de ser efectivo, o sea, de durar como orden coactivo que obtiene obediencia, sino al contrario, un orden es efectivo sólo si puede contar con la legitimidad del poder que lo ha constituido y continúa sosteniéndolo junto con sus mandatos. El principio de efectividad se basa exclusivamente en la constatación de la observancia (habitual) de las reglas, consideradas como un hecho externo, y con ello está satisfecho; en cambio, el principio de legitimidad requiere que el apego externo esté a su vez en relación con un hecho interno del observante, de quien obedece la regla porque “asume el contenido del mandato como máxima de la propia actuación.”<sup>5</sup>

Weber indica que existen tres tipos puros de dominación legítima: tradicional, racional y carismática.

En lo que atañe al primero de ellos, encuentra el fundamento de su legitimidad en la creencia, la cual descansa en la santidad de las tradiciones que predominan desde tiempos remotos así como en la legitimidad de los gobernantes por esa misma tradición para ejercer la autoridad tradicional, es decir, que estos encuentran su legitimidad en la creencia de los gobernados a la tradición.

La legitimidad racional, encuentra su fundamento en la creencia en la legalidad del orden estatuido y en la legitimidad de la autoridad establecida por la normatividad vigente. Por lo que el poder en la dominación racional se legitima por la legalidad. El poder Legal es aquel en el que el poder es ejercido con apego a las leyes establecidas, mismo que es ordinario e impersonal, el cual se caracteriza principalmente por ser impersonal y el principio por el cual es considerado legítimo es el principio de legalidad.

---

<sup>5</sup> *Ibíd*em, p. 99.

El tipo de dominación de carácter racional de Max Weber, también llamado autoridad legal, descansa en la creencia de la legalidad, en el derecho pactado u otorgado y se ejerce de forma racional en base a fines o valores.

Desde nuestro particular punto de vista, el que el poder se ajuste a los procedimientos formales no es suficiente para que pueda considerarse legítimo, sí sólo se entendiera la legitimidad a través de la legalidad, se justificarían regímenes autoritarios, por ejemplo el gobierno fascista.

Y por último, la legitimidad carismática que tiene su fundamento en la creencia en una persona que cuenta con poderes sobrenaturales y a las ordenaciones por ellas mismas creadas. Por lo que esta obediencia se dirige a la persona.

En lo que respecta a las formas de gobierno, Weber centra su atención en la capacidad de los gobernantes y de sus aparatos para obtener obediencia.

Para Weber, como se sabe, el tipo más puro de poder legal es el que se vale de un aparato burocrático, definido como “la manera formal más racional de ejercer el poder”.<sup>6</sup>

Para poder entender el concepto de legitimidad del poder en Weber, en primer lugar es importante aclarar lo que Weber entiende por poder, obediencia y legitimidad.

Poder y dominación: poder significa la probabilidad de imponer la propia voluntad dentro de una relación social, aún contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad. Y por dominación se debe entender la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato de determinado contenido entre personas dadas.

Para Weber, un determinado mínimo de voluntad de obediencia, es decir de interés (interno o externo) en obedecer, es esencial en toda relación auténtica

---

<sup>6</sup> *Ibíd*em, p. 107.

de autoridad. Medio y fin son motivos indispensables para que se pueda hablar de motivos racionales de obediencia.

Obediencia: significa que la acción del que obedece transcurre como si el contenido del mandato se hubiera convertido por si mismo, en máxima de su conducta; y eso únicamente en méritos de la relación formal de obediencia, sin tener en cuenta la propia opinión sobre el valor o desvalor del mandato como tal.

Weber construye tipos puros o ideales de poder, que son los que conocemos como tipos puros de dominación del poder, en lo que respecta a la legitimación del poder (dominación), Weber señala que la dominación del poder debe descansar principalmente en la creencia.

Creencia: la creencia de los dominados en la legitimidad de la dominación, no funda la legitimación, la creencia no constituye la legitimidad del poder, sino lo que hace es apoyar su continuidad, contribuir a que el sistema persista, pero la creencia no es la legitimidad.

Desde nuestro particular punto de vista, la dominación no afirma la legitimidad del poder por si mismo, ya que la creencia de los dominados en la legitimidad del poder y el que estos no puedan realizar juicios críticos respecto al valor del mandato y lo acaten como máximo de su conducta es inadmisibles. Además la dominación puede ser resultado de un derecho coactivo, lo cual significa que no es contemplado el consentimiento colectivo sobre la normatividad aplicable.

Para Weber, el poder es legítimo solamente porque éste pretende serlo, lo cual lo hace relevante y sobre todo porque la realidad demostrara que así es. Por lo que para Weber, el poder encuentra su justificación en su estructura. Generando el poder la legitimidad del mismo cuando la requiere.

La creencia no es resultado del razonamiento, sino que ya existen al momento que pensamos en algo oponiéndose a todo razonamiento crítico.

Dejando claro lo que significa creencia, podemos entender la teoría de Weber sobre la legitimidad del poder, la creencia asienta sobre ella dominaciones que lejos de ser racionales son irracionales, en el entendido de que toca en los dominados aspectos meramente emotivos o intereses de otra índole, y nunca racionales. Es por esto que resulta cuestionable como Weber puede hablar de legitimación del poder, o tipo puro de dominación legítima de carácter racional, cuando esta encuentra su fundamento en una creencia, en la creencia en la legalidad, y al igual en los otros tipos puros de dominación no basta la creencia en la persona o bien en la tradición, para poder hablar de un poder legítimo.

### **Jürgen Habermas**

Para Habermas la creencia en la legitimidad aparece reducida a la creencia en la legalidad; es decir la legitimidad se acerca al reconocimiento de la ejecución de una serie de acciones apegadas a derecho, la legalidad con que se haya aceptado una decisión la convierte por si misma en legítima. Así, lo legalmente válido y aceptado se concibe como medio de legitimación, por ello el orden constitucional adquiere carácter de legítimo y reconocido en tanto se cumple con ello.<sup>7</sup>

Habermas plantea su tesis de lograr una legitimidad por vía de la legalidad, contemplando la racionalidad de los procedimientos institucionalizados, donde se manifiesta una clara distinción entre la legitimación legal weberiana y la legitimación desde la ética del discurso.

Por lo que podemos decir que, para Habermas, la legitimación es posible mediante la legalidad en tanto los procedimientos para la producción de las normas jurídicas sean practicados racionalmente, además de ser practicados en el sentido de una racionalidad procedimental moral – práctica. Esto en razón de que la legitimidad de la legalidad se justifica en tanto mantenga una interconexión de los procedimientos jurídicos con una argumentación moral.

---

<sup>7</sup> LUGO, Carlos, (Coord.), *Legalidad, Legitimidad y Gobernabilidad*, México, Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, 1999. p. 47.

Así pues, la legalidad solo puede engendrar legitimidad en la medida que la juridicidad positiva se abra a la necesidad de justificación argumentativa del derecho.

Desde la visión de Habermas el problema de la legitimidad se resuelve a través de la democracia formal. “En resumen Habermas asume que la legitimidad de la ley moderna se funda en un formalismo ético, que tiene como principio moral la igualdad ante la ley. La dominación política se ejerce bajo la forma de un derecho positivo obligado a fundamentarse, debe su legitimidad al contenido implícitamente moral de las propiedades formales del derecho.”<sup>8</sup>

De acuerdo con Habermas la creencia en la legitimidad no se manifiesta por la adhesión a la persona o grupos que detentan el poder político, sino por la observancia y aceptación de las leyes que emanan de este poder. De esta forma, los procedimientos jurídicos pueden ser legitimados, únicamente mediante la racionalidad procedimental del derecho, cuyo núcleo estaría constituido por la idea de imparcialidad.

Para Habermas, la reconstrucción normativa de la legitimidad se fundamenta en la apelación a razones y buenos argumentos y agota, en un primer momento, la reconstrucción racional del lenguaje. La legitimidad pasa en Habermas por la determinación de las condiciones formales para la elaboración comunicativa de un consenso racional.<sup>9</sup>

Toda argumentación racional presupone una situación racional del habla que satisface las pretensiones de validez y las funciones pragmáticas definidas por el concepto de pragmática universal en Habermas.

Las pretensiones de validez establecen que toda argumentación debe cumplir una serie de requisitos: 1) de entendimiento, es decir, ser inteligible; 2) de verdad, o sea, que su contenido sea cierto; 3), de veracidad, es decir, que sea sincero; y 4), de corrección o rectitud moral del mismo. Ello permite satisfacer,

---

<sup>8</sup> Ídem.

<sup>9</sup> MEJÍA Quintana, Óscar, *Derecho, Legitimidad y Democracia Deliberativa (desarrollo y conflicto de paradigmas jurídico – políticos en las sociedades en transición)*, Colombia, Editorial Temis S.A., 1998. p. 228.

por otra parte, las funciones pragmáticas del habla, a saber: la función constativa o representativa (verdad), la función expresiva (veracidad) y la función regulativa o interactiva (rectitud) fundamentales para nuestro modo de ser social en el mundo.<sup>10</sup>

Según Habermas, la situación ideal del habla constituye la condición de una argumentación plenamente racional y sobre todo, permite encontrar el principio de legitimidad en el diálogo. Este principio es el mismo principio de la democracia, el cual se define por un principio dialogal de legitimación. El diálogo es, pues, lo que posibilita la reconstrucción normativa de la legitimidad y en tal medida esta se manifiesta en la comunicación y argumentación que no contemple ningún tipo de coacción externa, dándose de esta forma las condiciones que permitan el entendimiento, objetivo central del lenguaje.

Por lo que la democracia se fundamenta normativamente en un principio consensual de legitimidad.

Para Habermas el modo original del lenguaje es el orientado al entendimiento y no al éxito. En la acción orientada al entendimiento, el lenguaje es empleado para llevar a cabo planes de acción mediante una coordinación de los diversos actores.

Por otra parte, en lo concerniente al tema de la soberanía popular, Habermas, manifiesta, que es, el conjunto de perspectivas y voluntades particulares de los diferentes sujetos colectivos que componen la sociedad cuyas opiniones y posiciones convergen en lo que él denomina poder comunicativo. Poder comunicativo que, mediante la amplísima red de espacios y discursos colectivos, determina el consenso mínimo normativo del que los procedimientos institucionales deben partir para darle contenido a su respectiva producción jurídico – legal regulatoria del todo social.

---

<sup>10</sup> *Ibíd*em, p. 229.

En lo que respecta al tema de la legitimidad del derecho, tenemos que, el procedimiento legítimo de hacer leyes es válido cuando convoca el acuerdo de los ciudadanos mediante procesos participativos legalmente constituidos e institucionalizados. Por lo que, el derecho se justifica en tanto logre una integración social.

El principio de legitimidad supone, pues, un consenso de la ciudadanía, de acuerdo con el principio discursivo, en el marco de procedimientos legalmente institucionalizados. Y por otra parte, el principio de la democracia es lo que confiere fuerza legítimamente al proceso legislativo.

El principio de legitimidad, determina que solo son legítimas las leyes, normas y, en general, procedimientos, contenidos y productos jurídicos, que cumplan tres requisitos: que sean producto de un acuerdo participativo justo y abierto, que la totalidad de ciudadanos consientan cada ley y que la deliberación pública sobre el contenido de las leyes sea la fuente de su soberanía.

La teoría del discurso en Habermas, busca mediar e integrar, en un nivel más amplio, dos visiones opuestas de la democracia contemporánea: por una parte, la perspectiva liberal, que reduce el proceso democrático a una negociación de intereses en el marco de procedimientos de voto y representatividad legislativa regulados por un catálogo de derechos individuales; y, por otra, la perspectiva republicana, que le confiere al proceso de formación de la opinión pública un carácter ético – político particular, delimitando la deliberación ciudadana a un marco cultural compartido.<sup>11</sup>

El modelo liberal ha reducido la democracia a procesos de dominación o de retórica. Por lo que existe la necesidad de una reconstrucción de lo que es el concepto de democracia actual, la cual no puede seguir interpretándose como únicamente una democracia representativa, sino como aquella que este complementada tanto por el tipo de democracia representativa como por el tipo de democracia directa, en la cual, las elecciones democráticas funcionen como

---

<sup>11</sup> *Ibíd.*, p. 267.

instrumentos de racionalización discursiva de la opinión pública en torno a decisiones gubernamental – administrativas fundadas en procedimientos legales.

### **1.3. LEGITIMACIÓN POLÍTICA**

#### **Nicolás Maquiavelo**

Con Maquiavelo inicia una nueva clasificación de las formas de gobierno, que son: repúblicas y principados; llamando principado al gobierno que radica en la voluntad de una sola persona y república cuando este radica en la voluntad colectiva. Dichas formas de gobierno eran esenciales para que pudiera prevalecer el orden en el estado.

En lo que respecta al tema de la legitimidad del poder Maquiavelo aunque no de forma directa, manifiesta lo siguiente

En su obra del Príncipe, nos señala los siguientes tipos de Principados, los cuales son:

1) Principados hereditarios; y 2) principados nuevos. En lo que refiere a los principados hereditarios, estos se caracterizan por la transmisión del poder con base en una ley constitucional de sucesión; entre los que encontramos dos tipos de principados, que son: los príncipes que cuentan con un poder absoluto, es decir sin intermediarios y príncipes que gobiernan con la intermediación de la nobleza; y por último, en los principados nuevos, el poder es conquistado por un señor que antes de conquistar aquel estado no era príncipe.

En cuanto a los principados nuevos, Maquiavelo distingue cuatro especies de acuerdo con el diverso modo de conquistar el poder: a) por virtud; b) por fortuna; c) por maldad (es decir por violencia), y d) por el consenso de los

ciudadanos. Estas cuatro especies se disponen en parejas antitéticas: virtud-fortuna, fuerza-consenso.<sup>12</sup>

Entendiendo por virtud la capacidad personal de dominar los acontecimientos y de realizar el fin deseado; por fortuna entiende el curso de los eventos que no dependen de la voluntad humana.

Señala Bobbio que Maquiavelo no hace una distinción entre principados buenos y malos, sino que distingue los diversos tipos de principado con base en la forma de adquisición del poder. Ya que este plantea que todos los príncipes nuevos, si se observa la figura del tirano ilegítimo, son tiranos, y no solamente el príncipe malvado; se consideran tiranos toda vez que su poder es de hecho y su legitimación se presenta, cuando es el caso, solamente ante un hecho consumado. Por lo que no podemos considerar a los príncipes tiranos, ya que todos los príncipes nuevos lo son de cierta forma.

Maquiavelo señala que para lograr una distinción entre estos dos príncipes, es su buen o mal gobierno, catalogando como buen gobierno aquel que logra conservar el estado, es decir, del buen o mal uso que este hace de la crueldad, en el entendido de que los dos príncipes son crueles; por lo que “el fin justifica los medios”.

Analizado lo anterior podemos decir que para Maquiavelo, la legitimidad del poder se manifiesta en la existencia de un buen gobierno, es decir, de un gobierno que cumpla con los fines del estado, estableciendo un orden y seguridad. Aunque realmente Maquiavelo no se ocupó del estudio de la legitimidad del poder, sino del análisis del buen gobierno.

### **Juan Jacobo Rousseau**

De acuerdo con Rousseau, el único poder que se justifica, según los principios de igualdad y libertad, es el que se ejerce por todos los hombres, por tanto la democracia es la única forma legítima del ejercicio del poder.

---

<sup>12</sup> BOBBIO, Norberto, *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, trad. José F. Fernández Santillán, 2ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2001. p. 69.

Desde esta perspectiva democracia, “quiere decir igualdad política de todos los hombres y la universalización del concepto de ciudadano y, consecuentemente derecho idéntico de todos para intervenir en la determinación de las normas de la vida social. O expresado en otras palabras: democracia en sentido material es los derechos del hombre y, concretamente, la igualdad y la libertad civiles, y democracia en sentido formal son los derechos del ciudadano y, específicamente, la universalidad del derecho activo y pasivo del voto en relación a todos los asuntos y para todos los cargos públicos.”<sup>13</sup>

El objeto de Rousseau, es el oponerse explícitamente al concepto de la democracia liberal representativa y el lograr una aproximación al tipo de democracia directa de los griegos.

Rousseau condenaba la monarquía absoluta además del sistema representativo, aunque debemos decir que no estaba divorciado del tipo de democracia representativa, solo que difería del hecho de limitar la democracia al tipo de democracia representativa. Por lo que siempre se preocupó por implantar mecanismos de democracia directa, en donde los individuos desempeñaran un papel en la vida política de su país.

Rousseau es el autor que lleva a sus últimas consecuencias la democracia; para él el cuerpo político se constituye cuando cada uno se asocia con todos los demás y cada individuo se somete al todo. Con este argumento Rousseau descarta que para formar un gobierno se necesite otro pacto.<sup>14</sup>

De acuerdo con Rousseau, el pacto de sujeción no puede crear el gobierno porque nadie puede alienar la libertad ni someterse a otro hombre, el pacto social es solamente el instrumento que asegura la plena incorporación del individuo al poder. La soberanía popular no puede ser transferida ni concedida. El gobierno para Rousseau es una delegación, y constituye un simple instrumento, creado por ley, para ejecutar el mandato de la voluntad general.

---

<sup>13</sup> LUGO, Carlos, Ob. Cit., p. 55

<sup>14</sup> FERNÁNDEZ Santillán, José F., *Locke y Kant: Ensayos de filosofía política*, Ob. Cit., p. 36.

Rousseau no era pues, partidario de la delegación política, al creer que los representantes no eran otra cosa que los comisarios del pueblo y que este no delegaba su soberanía en los representantes, porque en ningún momento la perdían.

Al momento de la creación del “pacto de sujeción”, el individuo se ve obligado indirectamente a la realización del contrato social, a dar su consentimiento, porque de lo contrario permanecería en un estado de naturaleza, en el cual, no existe la seguridad al respeto de sus derechos naturales. Por lo que la libertad de la que se habla en la realización del contrato social, es una libertad condicionada por la inseguridad del individuo. Rousseau entiende a la libertad no como una ordenación moderada del poder, sino como la característica esencial al hombre en su estado natural.

El tema central en la obra de Rousseau es el intento de esbozar el orden político legítimo que respete dicha libertad natural del ser humano, lo cual es mencionado en el Capítulo I del Libro I del Contrato Social.

En lo concerniente al tema de la legitimación del poder, Rousseau, entiende que el poder político se legitima mediante el consentimiento, mediante el acuerdo basado en la voluntad, las obligaciones políticas se derivan del consentimiento del individuo y no del temor a las sanciones. “nada debo a quien nada he prometido... la sociedad civil es el acto más voluntario de todos. Si todo hombre nace libre y dueño de si mismo, nadie puede someterle bajo ningún pretexto sin su consentimiento” (Rousseau, El contrato social, libro IV capítulo 2).

El verdadero fundamento de la legitimidad del Estado no es el instrumento por el cual se asumen obligaciones y derechos recíprocos, sino el cumplimiento de los mismos. El estado se legitima en la medida en que respete el contrato social. Un Estado que no puede ser justificado en dicho sentido por la colectividad es un Estado coactivo, y por consiguiente será un Estado que carecerá de su razón de ser.

La legitimidad es una exigencia tanto del Estado como de la colectividad. O mejor dicho, se trata de una obligación por parte del Estado y de un derecho imprescriptible por parte de la colectividad.

La legitimidad es aquel atributo del Estado que expresa la adhesión de la colectividad. No es suficiente la existencia de la aceptación de la colectividad, en el entendido de que esta puede lograrse a través de la coacción y no así el resultado de una verdadera justificación de la colectividad sobre la existencia y ejercicio del poder.

### **Carlos Marx**

Marx no se ocupó de dar un concepto sobre la Legitimación, sino de hacer una crítica de la función del estado en su aspecto técnico.

Para Marx el estado es un instrumento de poder, en el entendido de su concepción negativa del estado. Un instrumento de poder a través del cual se logra mantener una relación de poder, de dominio, entendiendo por poder político al poder de una clase organizada para oprimir con el a otra.

El estado es una dictadura de clase. El derecho liberal no es otra cosa que la democracia burguesa que requiere al derecho para legitimar su dictadura.

Para Marx, el estado no es el reino de la razón, sino de la fuerza; no es el reino del bien común, sino del interés parcial; no tiene como fin el bienestar de todos, sino de los que detentan el poder; no es la salida del estado de naturaleza, sino su continuación bajo otra forma. Antes al contrario, la salida del estado de naturaleza coincidirá con el fin del estado. De aquí la tendencia a considerar todo Estado una dictadura y a calificar como relevante sólo el problema de quien gobierna (burguesía o proletariado) y no el cómo.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> FERNÁNDEZ Santillán, José F., *Norberto Bobbio: El filósofo y la política ( antología)*, Ob. Cit., p. 75

El estado es por necesidad un aparato coactivo porque sólo mediante la fuerza la clase dominante puede conservar y perpetuar su dominio.

En Marx, la soberanía popular no se limita a los procedimientos legales sugeridos por el modelo liberal ni puede ser reducida a una expresión ideológica de la sociedad capitalista. La soberanía popular es, antes que todo, la dinámica viva del conjunto de organizaciones sociales espontáneas que constituye el todo social. No una entelequia jurídico – legal ni una mera figura ideológica de la dominación burguesa.

De ahí que, frente a la sobreestimación del soberano legislador de la sociedad liberal, cuya expresión estatal se enajena de la sociedad y se retrotrae sobre si misma, reduciendo la democracia a una autoprogramación administrativa, a un preprograma de gobierno refrendado electoralmente y a una funcionalización de la legislación y la jurisprudencia que la optimizan, una reconstrucción normativa de la soberanía popular la conciba como un proceso simultáneo de producción comunicativa del poder legítimo y una obtención permanente de legitimación normativa del mismo, ambos sometidos a mecanismos de verificación discursiva.<sup>16</sup>

La democracia es una cuestión que el marxismo dejó de lado desde sus comienzos, por la suposición de que la revolución económica mejoraría automáticamente la superestructura jurídico – política de la sociedad.

#### **1.4. LEGITIMACIÓN JURÍDICA**

##### **John Locke**

La Filosofía política de John Locke (1632-1704) forma parte de la escuela de derecho natural o iusnaturalismo que dominó el panorama del pensamiento político de los siglos XVII y XVIII.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> MEJÍA Quintana, Óscar, Ob. Cit., p. 243.

<sup>17</sup> FERNÁNDEZ Santillán José, *Locke y Kant: ensayos de filosofía política*, Ob. Cit., p. 17.

Para Locke el estado de naturaleza se encuentra regido por la ley natural, la cual es obligatoria para la sociedad y corresponderá a esta la aplicación de la misma. Existiendo el inconveniente de la falta de un juez que sea imparcial en dirimir las controversias que se susciten. Toda vez que resulta casi imposible la paz en el estado de naturaleza, se vuelve necesaria la creación del estado civil.

Refiriéndonos al sistema triádico de Locke, Norberto Bobbio escribe:

El proceso histórico de acuerdo con Locke se puede reconstruir de la siguiente manera: 1) estado de naturaleza, en el cual nacen los derechos fundamentales del hombre, como la libertad, la igualdad y (...) la propiedad (tesis); 2) estado de naturaleza real (que es equiparado con el estado despótico), en donde los derechos naturales no son garantizados ( o bien son garantizados sólo al déspota) (antítesis); 3) estado civil en el que el estado de naturaleza no es cancelado, sino retomado.<sup>18</sup>

En lo que respecta al tema de la Legitimación, Locke señala que es el consenso el único principio válido de legitimación del Estado. Toda vez que lo que constituye una sociedad política es solamente el consenso de un número determinado de hombres, mismos que constituyen una mayoría de determinada sociedad y solo esto es lo que puede dar legitimidad a un gobierno.

Dicho consenso se manifiesta en el contrato social que representa el paso del estado de naturaleza (estado no político) a la sociedad civil (estado político): “La única manera de desprenderse de la libertad natural y tomar los vínculos de la sociedad civil, consiste en pactar con otros hombres para vincularse y unirse en una comunidad.”<sup>19</sup>

Una de las funciones del contrato civil es precisamente la obligación que adquiere la sociedad de obedecer a ese mandato que han creado. Tiene este además como propósito la transferencia de algunos de los derechos naturales

---

<sup>18</sup> *Ibíd.*, p. 25.

<sup>19</sup> *Ibíd.*, p. 32.

para la creación de la sociedad civil. Este derecho que es transferido a la sociedad civil es el derecho a hacerse justicia por su propia mano, conservando todos los demás derechos naturales.

En la teoría de Locke, el hombre no desaparece al constituirse la sociedad civil, solo se convierte en un hombre protegido por esta sociedad; misma que se constituye para unificar los poderes individuales y establecer leyes fijas que permitan la protección de sus derechos naturales, toda vez que en el estado de naturaleza, no todos los individuos respetan los derechos de los demás, presentándose un ambiente de inseguridad y sobresaltos.

Para Locke, sólo en la sociedad civil o política existen las condiciones para la obediencia de las leyes naturales, que son las leyes de la razón.

El problema central en la obra de Locke, es la lucha en contra del absolutismo, enfatizando la necesidad de establecer defensas frente a este poder absoluto y dejando de lado la discusión sobre la mejor forma de gobierno.

### **Carlos De Secondat (Barón De) Montesquieu**

La legitimidad del poder político no fue la principal inquietud de Montesquieu, sino el descubrir las leyes que gobiernan el movimiento y las formas de las sociedades humanas.

Define a las leyes, en sentido sensu como las relaciones necesarias derivadas de la naturaleza de las cosas; y en este sentido todos los seres tienen sus leyes.

Montesquieu distingue tres especies de leyes positivas: las que regulan las relaciones entre los grupos independientes, por ejemplo, entre los Estados, las que norman dentro del grupo las relaciones entre gobernantes y gobernados, y

las que, también dentro del grupo, sancionan las relaciones de los gobernados, de los ciudadanos o de los privados, entre ellos.<sup>20</sup>

La obra de Montesquieu denominada “del espíritu de las leyes” (1748), es un análisis de la multiplicidad de las leyes a través del paso de las diversas sociedades. Misma que perfeccionó y sentó las bases de la doctrina de la división de poderes. Por lo que El barón de Montesquieu es considerado uno de los exponentes más importantes del tipo de democracia representativa.

De acuerdo con Bobbio, podemos decir que Montesquieu, de las tres formas de gobierno que establece, es la Monarquía la que él prefería por considerarla como elemento primordial para la constitución de un gobierno estable, mismo que debería de contar con ciertos controles, para evitar el riesgo de caer en un gobierno despótico, para lo que establece su teoría tan famosa misma que después adoptan los gobiernos occidentales, la cual es “La teoría de la división de poderes”.

Esta teoría puede ser considerada como la inspiración moderna de la teoría clásica del gobierno mixto.<sup>21</sup> Se entiende por gobierno mixto, aquel que tiene por objeto el no abuso del poder, es decir que haya una distribución del mismo con el fin de que éste no se deposite en manos de una sola persona, el cual deriva de una recomposición de las tres formas clásicas, y en consecuencia de una distribución del poder entre las tres partes que componen una sociedad. Pero lo que llama la atención a Montesquieu, de manera fundamental, es la separación de poderes según las funciones, no la división basada en las partes constitutivas de la sociedad.

Al parecer a Montesquieu, según Bobbio, no le interesaba establecer una diferencia perspicaz entre el gobierno mixto y el moderado, sino el establecer una teoría de la separación de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial, no importando la forma en que estos eran distribuidos en la sociedad, dejando

---

<sup>20</sup> BOBBIO Norberto, *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, Ob. Cit., p. 124

<sup>21</sup> *Ibíd.*, p. 135.

claro su simpatía por la forma de gobierno Monárquico, por considerarlo un gobierno estable y la importancia de esta teoría de la división de poderes para lograr el control del poder. Es él quien se preocupa del funcionamiento de la maquinaria del Estado. Esto en lo que respecta a las formas de gobierno.

Montesquieu, es indiscutiblemente uno de los teóricos más influyentes en el modelo liberal después de Locke y que consagra y redefine la idea de la división de poderes. Algunos teóricos consideran que el gobierno representativo bajo la estructura federal (ejecutivo, legislativo y judicial) es el mejor mecanismo de control, ya que las democracias antiguas resultan totalmente inadecuadas como modelo organizativo.

## **Hans Kelsen**

Kelsen subraya que la única norma válida es la efectiva.

Kelsen resalta en su libro "teoría general de la norma", que la norma fundamental fungía como criterio de legitimación.

Para Kelsen, la legitimidad no solo requiere acatamiento a las leyes, sino también de la satisfacción de demandas de los gobernados, por ello, los gobernantes también basan su obediencia en la reivindicación de otros valores como son: la libertad, el bienestar, el orden, la justicia, etc. Para que se regulen las relaciones entre gobernantes y gobernados, poder y derecho, legitimidad y legalidad, se tiene que dar dentro de una forma de gobierno, que será la manera en que se conduzcan los destinos de un pueblo o nación.

La legitimación en Kelsen, es entendida como el sometimiento del Estado al Derecho, en otras palabras, la legitimación no es otra cosa que el ejercicio del poder dentro de la conformidad de las normas establecidas y predeterminadas.

Para Kelsen, no tiene razón de ser el estudio de la legitimación, al argumentar que la ciencia del derecho es una ciencia objetiva, y que esta no tiene como ocupación estudiar la legitimación del mismo.

La obra de Kelsen denominada “Teoría pura del derecho” terminó alentando burdos procedimentalismos que, por no pretender responder más que a normas y procedimientos predeterminados, terminó convirtiéndose en un deduccionismo lógico – jurídico encantado, ajeno a las realidades cotidianas y respondiendo a los impulsos que el mismo sistema jurídico le proporcionaba, enajenado de su entorno y realidad social.

## CAPITULO II

### LEGITIMIDAD VS LEGALIDAD

#### 2.1. LEGALIDAD INSTITUCIONAL

La ley goza de los siguientes caracteres: 1) la ley es única y, por ello, toda ley tiene la misma legitimación y la misma fuerza normativa (la denominada “fuerza de ley”); 2) la ley es la potencia normativa originaria, por cuanto es expresión de la voluntad normativa última que reside en los miembros del cuerpo social; 3) la ley es la máxima potencia creadora de derecho y, por ello, la fuente suprema de creación de normas en un ordenamiento jurídico, a la que se encuentran sometidos cualesquiera otras fuentes como las costumbres, los principios o las decisiones judiciales; 4) la ley es incondicional en cuanto es soberana; su capacidad para regular la vida social y limitar la autonomía individual no está condicionada –como lo están las disposiciones reglamentarias- por su finalidad, porque la ley es autolimitación soberana de la autonomía individual. En resumen, la ley es la fuente única, originaria, suprema y omnipotente de creación del Derecho.<sup>1</sup>

La realidad jurídica no corre, ni nunca ha corrido, pareja con su deseable legitimidad.

Como ha señalado García Pelayo, “para la idea original del estado de derecho. Por consiguiente, si bien la legalidad es un componente de la idea del Estado de Derecho, no es menos cierto que éste no se identifica con cualquier legalidad, sino con una legalidad de determinado contenido, con una legalidad que no lesione ciertos valores y para los cuales se constituye el orden jurídico y político y que se expresan en unas normas o principios que la ley no puede violar.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Hierro, Liborio, *Estado de Derecho, Problemas Actuales*, 2ª ed., México, Distribuciones Fontamara, S. A. 2001, p. 22.

<sup>2</sup> García Pelayo, Manuel (1968) Del mito y de la razón en la historia del pensamiento político, *Revista de Occidente*, Madrid, p. 52. Citado por Hierro Liborio, pp. 42 y 43.

El principio de legalidad implica una reserva general a favor de la ley.

Para Bobbio, legalidad es un atributo y un requisito del poder, por el cual se dice que un poder es legal o actúa legalmente o tiene carácter de legalidad cuando se ejerce en el ámbito o de acuerdo con las leyes establecidas. Por lo que legalidad es la existencia de las leyes y el sometimiento a estas, además de ser un requisito del poder, por ser esta la forma en la que se manifiesta el Derecho al ser éste el que nos permite hablar de un sistema de legalidad.

### **2.1.1. EL PROBLEMA DE LA LEGALIDAD JURÍDICA EN HANS KELSEN**

La legitimación del poder no debe entenderse en el sistema de legalidad.

Para entender lo anteriormente expuesto, realizaremos el siguiente análisis, comenzando por explicar que es lo que se entiende por derecho: manifestando que esta es una ciencia que se ocupa de lo que es y no de lo que debe ser. El derecho surge del soberano, es el quien lo establece en su carácter de superior político.

Kelsen señala que no corresponde a la ciencia del derecho la justificación del la misma, señalando que la justificación es un juicio de valor, el cual tiene siempre un carácter subjetivo y atañe a la ética o a la política. Y que no corresponde a la ciencia del derecho legitimar al estado.

Dado lo anterior podemos observar que para Kelsen la Legitimación y la legalidad del poder, son dos conceptos que deben estudiarse de forma separada, argumentando que la ciencia del derecho no esta en condiciones de realizar ciertas justificaciones del poder, toda vez que una justificación implica el realizar juicios de valor, los cuales son subjetivos y la ciencia del derecho debe ser ante todo objetiva.

Respecto a la norma del derecho, Kelsen señala que toda norma que es creada por el ordenamiento jurídico positivo del derecho, debe ser entendida como una norma valida, superior y sobre todo objetiva, ya que no es una norma

que represente la voluntad particular sino que es resultado del pensamiento objetivo.

Después Kelsen manifestó que la norma fundante propuesta solo indicara la validez del sistema, no así el contenido valido de las normas del sistema. Toda vez que una norma jurídica no vale por tener un contenido determinado, sino por haber sido producida de determinada manera, y en última instancia, por haber sido producida de la manera determinada por una norma fundante básica presupuesta. Y la norma fundante básica hace referencia a una constitución efectivamente impuesta.

Kelsen manifiesta que la validez de una norma, es el sentido de un acto de voluntad, mismo que esta condicionado por un acto por el cual es establecida. La norma es el sentido de un acto de voluntad dirigido a la conducta de otros; su sentido es un deber ser; y este deber es, como se ha observado, correlato de un querer.<sup>3</sup>

Este punto es cuestionable, toda vez que el acto de pensar no puede aislarse del querer.

Se entiende como problemas de legalidad del poder en Kelsen, el hecho de que encuentra dificultades para poder fundar su teoría pura del derecho, porque aunque es entendible la separación que hace de la Legalidad y la legitimidad, entendiendo al Estado y al derecho como unidad, no logra justificar la existencia del estado.

---

<sup>3</sup>Hans Kelsen, *derecho y lógica*, Instituto de Investigaciones Filosóficas, UNAM, 1978, p.10. Citado por Hernández Vega Raúl, *Problemas de Legalidad y legitimación en el Poder*, México, Universidad veracruzana, Jalapa Veracruz, 1986.

## **2.1.2. HANS KELSEN Y LA INFLUENCIA DEL POSITIVISMO JURÍDICO EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

En lo que respecta al principio de legalidad en Kelsen, este debe ser estudiado desde la perspectiva Kelseniana del sistema jurídico, el cual es un sistema de legalidad.

Kelsen no establece una separación entre legitimidad y legalidad, precisamente porque entiende el concepto de Legalidad como el ejercicio del poder dentro de la conformidad de las normas establecidas y predeterminadas, y en lo que respecta a la Legitimidad, no existe concepto alguno, esto en el entendido de que un poder justo es equivalente a un poder Legítimo. Por lo que la legitimación en Kelsen, es entendida como el sometimiento del Estado al Derecho, la legitimación es identificada con la legalidad y no es otra cosa que el ejercicio del poder dentro de la conformidad de las normas establecidas y predeterminadas.

Kelsen piensa que la cuestión de la “legitimación” debe ser interpretada desde un punto de vista unitario sobre el Derecho y sobre el Estado. La legitimación no es un problema que afecte únicamente, y en un momento dado, a las relaciones entre el Estado y el Derecho, sino que es el centro de todas las discusiones sobre lo que se entiende por Derecho y sobre la necesidad o no de que éste responda a una u otra orientación axiológica.<sup>4</sup>

La legitimación no es objeto de estudio para Kelsen. Su “Teoría Pura del Derecho” la convierte en una “Teoría Pura del Estado”.

Para Kelsen, no existe la necesidad de una legitimación de la coacción que tiene como objeto lograr una verdadera eficacia de las normas. El Derecho no puede legitimarse por si mismo, toda vez que desaparece la existencia del otro Derecho, porque ya no tiene sentido hablar de Derecho justo.

---

<sup>4</sup> Martínez-Sicluna y Sepúlveda, Consuelo, *Legalidad y Legitimidad: la teoría del poder*, Madrid, Actas, 1991, p. 129.

El objeto de la “Teoría Pura del Derecho”, radica en conseguir que la ciencia del Derecho sea entendida como tal investigación científica. Dotada de una objetividad de la que parece carecer. Y es este el problema de la Teoría de Kelsen, el que no demuestra esa objetividad del Derecho.

En este sentido la legitimación es entendida como esa justificación del Estado, la cual no es otra cosa que un juicio de valor, el cual no es objeto de análisis del Derecho, sino de otra ciencia como la ética o la política.

En la teoría Kelseniana no encontramos una definición de legitimidad, toda vez que Kelsen no estudia a fondo el problema de la legalidad- legitimidad, por carecer de sentido, en el entendido de que no corresponde al Derecho legitimarse.

El sistema Kelseniano, ha tenido una influencia bastante considerable en la dinámica del pensamiento jurídico contemporáneo. Aunque el principio de legalidad ha presentado una crisis después de la Segunda Guerra Mundial, momento en el que surgen regimenes autoritarios legalmente constituidos, como fue el gobierno de Hitler, entre otros. Experiencia que nos ha enseñado que el entender a la Legitimidad como sinónimo de Legalidad es un grave error, por ser dos términos distintos y con un fin y objetivo propios. Por una parte la legitimidad debe ser sustancial y no formal, por lo que la legitimidad sustancial es, una cualidad objetiva que se otorga al poder, poder que no sólo crea la norma en base a un procedimiento establecido para ello, sino que además admite la existencia de una orientación axiológica para el contenido de las normas creadas.

La legitimidad sustancial tiene como objeto que el poder del Estado sea aceptado por la colectividad, toda vez que el individuo ve en el Estado una prolongación de los derechos naturales, y no sólo por el hecho de que desde un punto de vista formal se cumpla con las exigencias.

## 2.2. LEGITIMACIÓN SOCIO- JURÍDICA

Sin duda alguna Max Weber, es uno de los pensadores más influyentes de la primera mitad del siglo veinte, vuelve a tomar en consideración la idea de la legitimidad, distinguiendo tres tipos fundamentales de dominación: la legitimidad carismática, que es la que funda el poder personal de quien goza de un prestigio cuasi-sagrado; la legitimidad tradicional, que también es llamada por Weber como legitimidad racional, misma que depende del refrendo constante del tiempo; y la legitimidad racional o legal. Estas tres formas de legitimidad de Weber, se han convertido en un clásico y demuestran la validez entre la legalidad y la legitimidad. Para Weber, era posible la existencia de una legalidad carente de legitimidad, por no contar con el consentimiento de la población y consecuentemente la posibilidad de una legitimidad carente de legalidad, es decir que no viene dada por el Derecho positivo, sino por el derecho natural.

La legitimidad carismática y la legitimidad tradicional tienen un mismo fundamento, por lo que resulta difícil diferenciarlas, toda vez que por lo que respecta a la legitimidad tradicional, la vincula al carácter sagrado de la tradición, implicando la sumisión de los súbditos a una religión con el objeto de mantener el orden vigente, y en lo que refiere a la legitimidad carismática, muestra la posibilidad de una aceptación de un nuevo orden que imposibilite el anterior, es decir, el tradicional.

En cambio la legitimidad racional presenta un fundamento completamente diferente al de la legitimidad carismática y tradicional, es decir un fundamento de legitimidad racional con base en valores.

Weber definió la legitimidad legal, como la legitimidad basada en la creencia de la legalidad, es decir, la obediencia de los súbditos al ordenamiento jurídico vigente, resultado del procedimiento jurídico estatuido.

Para Weber, la legitimidad se reducía a la legalidad, ya que entendía a la primera como el acatamiento a los preceptos jurídicos estatuidos por conducto de una serie de requisitos formales, establecidos por el Derecho.

La dominación es uno de los conceptos, que de alguna forma esencial se encuentra vinculado al de legitimidad, misma que es entendida como la probabilidad de encontrar obediencia dentro de un grupo determinado de individuos, para la ejecución de mandatos específicos, es decir, la adopción de las reglas estatuidas, no así el reconocimiento de dichas reglas, por lo que la legitimidad es considerada como la justificación de la dominación, que tiene como fin la imposición de un orden, y no así lograr el convencimiento de los individuos a ciertas reglas. Por lo que únicamente se requiere de una legitimación de origen, es decir de una legitimación de quien detenta el poder, para que él súbdito crea en la legalidad, en la justicia.

Los tres tipos de legitimidad de Weber, tienen como finalidad el encontrar una justificación para que la autoridad sea obedecida, es decir la creencia en la legalidad.

La legitimidad de un orden social, en el contexto de la discusión preliminar weberiana del término, es la percepción que se tiene de tal orden como obligatorio o ejemplar para el actor social. Mientras que la legitimidad esta relacionada con las creencias (y en este sentido tiene una dimensión subjetiva), la validez es el producto sociológico de tal creencia.<sup>5</sup>

Weber no pareció estar interesado en el desarrollo de las implicaciones de la legitimidad en cuanto a contenido y dinámica de la creencia, sino más bien en la caracterización objetiva de lo que es demandado como comportamiento obediente.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Gabaldón, Luis Gerardo, y otros, Ob. Cit., p. 49.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 51.

De acuerdo con Weber, el sujeto social requiere de un “orden Jurídico” mismo que es el resultado de la convicción de los seres humanos como causa de su acción.

Como Weber, Habermas concibe la pretensión de legitimidad como un elemento del mantenimiento del orden político. Sin embargo hace hincapié en el reconocimiento como válido (legitimidad) de los esfuerzos realizados para obtener tal reconocimiento (legitimaciones).

Habermas distingue la legitimidad como condición de un orden político merecedor de reconocimiento por parte de la población, de las legitimaciones o argumentos propuestos para obtener y retener tal reconocimiento. Mientras que para Weber la legitimidad es la exigencia derivada de la organización, de los procedimientos jurídicos, del orden jurídico, para Habermas la importancia de la legitimidad se encuentra en la aceptación del discurso legitimador por la sociedad.

Por lo que podemos decir que Habermas entendía por legitimidad el valor de un orden político que es reconocido por los súbditos.

Para Habermas la legitimidad tiene que ver con la integración social, y esta última se concibe en el hecho de que los diversos entes sociales tengan una participación, voz en la toma de decisiones políticas.

El derecho cumple una importante función en la creación de la argumentación para el reconocimiento del orden político. Además de mantener relaciones de fuerza.

Para Habermas la legitimidad es un componente importante para la existencia de una sociedad organizada.

Según Weber, la legalización, es una de las manifestaciones a través de las cuales se puede captar el proceso de racionalización propio del Estado moderno, ese proceso que transforma el poder tradicional en legal-racional, en

el sentido de la racionalidad formal, precisamente porque es legal. Con más precisión: la legalización es el medio a través del cual el poder se racionaliza, es decir, obedece al principio de la racionalidad formal, cuya función es la de hacer lo más posible para que la acción del funcionario y, respectivamente, del ciudadano, sea racional con arreglo al objetivo, es decir, tal que al ser planteado un objeto éste pueda ser alcanzado con la máxima probabilidad.<sup>7</sup>

No cabe duda de que Weber ha prefigurado el tipo ideal de Estado liberal burgués, liberal en el sentido de que la justicia formal y racional vale como "garantía de libertad", y burgués en el sentido de que la libertad de la que el derecho formal y racional se vuelve garante es la libertad económica.<sup>8</sup>

La legitimidad se refiere a la titularidad del poder y la legalidad a su ejercicio, es decir, que un príncipe puede ejercer legalmente el poder sin ser legítimo, y otro puede ser legítimo y ejercer ilegalmente el poder, por lo que podemos manifestar según Weber que el poder legal adquiere su legitimidad por el solo hecho de actuar en el marco de las leyes preestablecidas.

La legitimidad del poder legal es la justificación íntima de la ley, justificación que se encuentra en los valores que esta ley satisface.

La característica del poder legal-racional de Weber es la de ser un poder regulado en todos los niveles, desde el más alto hasta el más bajo, por leyes.

### **2.2.1. FORMAS DE LEGITIMACIÓN SEGÚN MAX WEBER**

Max Weber, ha tenido una gran influencia en los científicos sociales, en lo que respecta a poder, él manifestaba que "poder significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad"

---

<sup>7</sup> Fernández Santillán, José, *Norberto Bobbio: El filósofo y la política (antología)*, Ob. Cit., p. 111.

<sup>8</sup> Ídem.

Max Weber hace la distinción entre poder y dominación, al señalar que "por dominación debe entenderse la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato de determinado contenido entre personas dadas. El concepto de poder es sociológicamente amorfo. Todas las cualidades imaginables de un hombre y toda suerte de constelaciones posibles pueden colocar a alguien en la posibilidad de imponer su voluntad en una situación dada. El concepto de dominación tiene, por eso, que ser más preciso y sólo puede significar la probabilidad de que un mandato sea obedecido.

"Obediencia" significa que la acción del que obedece transcurre como si el contenido del mandato se hubiera convertido, por si mismo, en máxima de su conducta; y eso únicamente en méritos de la relación formal de obediencia, sin tener en cuenta la propia opinión sobre el valor o desvalor del mandato como tal.<sup>9</sup>

La situación de dominación está unida a la presencia actual de alguien mandando eficazmente a otro, pero no está unida incondicionalmente ni a la existencia de un cuadro administrativo ni a la de una asociación; por el contrario, sí lo está ciertamente -por lo menos en todos los casos normales- a una de ambas. Una asociación se llama asociación de dominación cuando sus miembros están sometidos a relaciones de dominación en virtud del orden vigente.

Una asociación de dominación debe llamarse asociación política cuando y en la medida en que su existencia y la validez de sus ordenaciones, dentro de un ámbito geográfico determinado, estén garantizados de un modo continuo por la amenaza y aplicación de la fuerza física por parte de su cuadro administrativo". Tal sería el caso del Estado que tiene el monopolio legítimo de la coacción física para el mantenimiento del orden vigente.

---

<sup>9</sup> Weber Max, *Economía y Sociedad*, 2ª. ed., en Español, México, Fondo de Cultura Económica, 2005, p. 172.

Conforme al propio Weber, existen tres tipos puros de dominación legítima. El fundamento primario de su legitimidad puede ser:

**1. De carácter racional:** que descansa en la creencia en la legalidad de ordenaciones estatuidas y de los derechos de mando de los llamados por esas ordenaciones a ejercer la autoridad (autoridad legal).<sup>10</sup>

Para Weber, la idea central de la dominación legal es el Derecho. El cual es creado o modificado de acuerdo a los diversos requisitos formales encontrados en el ordenamiento jurídico vigente.

El poder se legitima en la medida en que se habla de la autoridad sin referirse a una persona concreta y en la medida en que, en todo caso, el que sea ejercido, circunstancialmente, por una persona o personas concretas no tienen ninguna importancia para el propio ejercicio de la dominación.<sup>11</sup>

Weber concibe la autoridad como una administración, la cual es ejercida de forma objetiva y su razón de ser esta determinada por la legalidad.

La maestra Martínez-Sicluna, hace una crítica a la forma de dominación legal-racional de Weber, manifestando: “el que no es suficiente señalar que todo individuo y toda autoridad necesitan justificarse. No basta tampoco con exponer, objetivamente, las funciones que desarrolla la autoridad dentro de un determinado marco legal. Sino que hay que penetrar realmente en las intenciones de la autoridad y en lo que el individuo busca en la dominación, en el poder. Su interés en mostrarnos una autoridad impersonal, cuya única función se limita a actuar dentro del marco del ordenamiento jurídico, le impide ver que una autoridad de tales características está condenada a desaparecer.”<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Ídem,

<sup>11</sup> Martínez-Sicluna y Sepúlveda, Consuelo, Ob. Cit., p. 87.

<sup>12</sup> Ibídem, p. 93.

Otra crítica más a la teoría de Weber, es respecto al formalismo citado, en el que la autoridad se justifica por el solo hecho de su formalismo, por la rigurosa aplicación y observancia de un método determinado, de un método consistente en crear y aplicar normas atendiendo al conjunto de requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico. No afrontando la ineficiencia de la legalidad desde la perspectiva real del individuo. No contemplando las necesidades del individuo, ya que éste, no se conforma con una autoridad meramente formalista, la cual no se ocupe de satisfacer las necesidades, los problemas de una realidad social.

Admitir una dominación –cuya racionalidad se celebra por el simple requisito de un condicionamiento externo- es siempre, desde nuestro punto de vista, un riesgo, pero lo es mucho más si se deposita toda la confianza de la colectividad en que el formalismo y el carácter impersonal del ejercicio del poder sean el criterio de legitimación de la autoridad y en que ésta seguirá comportándose con el mismo respeto a la legalidad por los tiempos de los tiempos... El formalismo se presenta a nuestro juicio, como un requisito externo, como un requisito además convencional. La autoridad obedece a la norma jurídica creando y aplicando, conforme a ella, otras normas, pero no está obligada en ningún sentido a que las normas así creadas tengan un determinado contenido.<sup>13</sup>

En Weber, el principio de legalidad contempla la dominación legal como una última fase en el grado de legitimación, por lo que no corresponde a la legalidad evaluar el contenido de las normas jurídicas. Y entiende como máxima garantía para el individuo el formalismo de la legalidad, es decir, el fundamento impersonal del poder.

La dominación legal se legitima únicamente en base a la legalidad formalista, la cual se apoya en la coacción para subsistir, no así del consentimiento.

---

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 94.

**2. De carácter tradicional:** que descansa en la creencia cotidiana en la santidad de las tradiciones que rigieron desde lejanos tiempos y en la legitimidad de los señalados por esa tradición para ejercer la autoridad (autoridad tradicional).

Una dominación se considera tradicional cuando se legitima a través de la santidad de ordenaciones y poderes de mando heredados de tiempos lejanos y se cree en ella por meritos de santidad.

El señor o los señores están determinados en virtud de reglas tradicionalmente recibidas. El soberano no es un superior, sino un señor personal y su cuadro administrativo se constituye por servidores.

Como el propio Weber señala, no existe un deber objetivo del cargo, sino una fidelidad por parte de los súbditos al cargo.

Tres son los componentes de la dominación tradicional, hay una obediencia por parte de los servidores y de los súbditos, obediencia que subraya la idea de una pasividad por parte de los dos grupos, pero que, al mismo tiempo, debe ser entendida dentro de un punto de vista más amplio. Los servidores y los súbditos obedecen y también exigen al señor, exigen que éste acate las órdenes tradicionales. Por lo que el soberano se encuentra limitado en cuanto al ejercicio del cargo, en el entendido de que no puede crear un nuevo ordenamiento jurídico sino ser fiel al ordenamiento tradicional.

**3. De carácter carismático:** que descansa en la entrega extracotidiana a la santidad, heroísmo o ejemplaridad de una persona y a las ordenaciones impersonales y objetivas legalmente estatuidas y las personas por ellas designadas, en méritos a éstas de la legalidad formal de sus disposiciones dentro del círculo de su competencia.

En el caso de la autoridad tradicional se obedece a la persona del señor llamado por la tradición y vinculado por ella (en su ámbito) por motivos de

piEDAD en el círculo de lo que es consuetudinario. En el caso de autoridad carismática se obedece al caudillo carismáticamente calificado por razones de confianza personal en la revelación, heroicidad o ejemplaridad, dentro del círculo en que la fe en su carisma tiene validez.

La dominación carismática, cuenta con algunas características comunes a la dominación tradicional, como es, el hecho de que en ambas la idea de poder se presenta como un vínculo personal entre quien lo ejerce y el subordinado, y en cambio la dominación legal encuentra su fundamento en la creencia de la legalidad, de valores, es decir, en la carencia del citado vínculo.

Weber, entiende por “carisma” la cualidad, que pasa por extraordinaria, de una personalidad virtuosa que es considerada extraordinaria, por contar con poderes sobrenaturales o sobrehumanos, lo cual lo convierte en una persona ejemplar, como puede ser un jefe, caudillo, guía o bien un líder.

La dominación carismática asume dos características que son: 1) que los “dominados” no tienen capacidad para oponerse por si mismos a la autoridad así ejercida. Esta característica la distingue tanto de la dominación tradicional como de la dominación legal. En la dominación tradicional cabe el derecho de resistencia cuando el “dominador”, a través de nuevos preceptos, intenta conculcar la tradición de la que es depositario y que constituye el motivo de su legitimación. En la dominación legal, los preceptos que no se atengan al procedimiento establecido para su creación y aplicación son preceptos que no tienen validez, siendo posible apelar ante una instancia superior que así lo determine. Por el contrario en el supuesto de la dominación carismática nos hallamos ante un ejercicio “personal” del poder y, por lo mismo, un ejercicio “arbitrario”, en cuanto no se encuentra sometido a ningún condicionamiento externo.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Ibídem, p. 48.

Como segunda característica se encuentra, la “indiferencia” del ejercicio de la dominación; es decir, la neutralidad desde el punto de vista de los valores. En esta característica no cabe un análisis objetivo, a diferencia de los otros dos tipos de dominación, por no resultar trascendente el como es valorado el comportamiento o las cualidades del dominador, sino cómo valoran los que se hallan bajo su influencia. Por lo que la justificación del poder en la dominación carismática debe entenderse en los estrechos límites del subjetivismo. El líder mantiene tal unión con el poder que puede decirse que estamos ante una identificación entre ambos... así pues la dominación carismática tiene que ser analizada, tal y como nos sugiere Weber, desde el punto de vista del individuo subordinado. Se habla, por tanto de una dominación carismática en virtud de devoción afectiva a la persona del señor y a sus dotes sobrenaturales (carisma) y, en particular: facultades mágicas, revelaciones o heroísmo, poder intelectual u oratorio. Lo siempre nuevo, lo extraordinario y la entrega emotiva que provocan constituyen aquí la fuente de devoción personal.<sup>15</sup>

La dominación carismática es respetada en cuanto se mantiene el carisma de quien la ejerce y en cuanto asume un determinado valor para los individuos sometidos a ella y se legitima por el reconocimiento de los dominados.

### **2.3. LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD**

Para Bobbio, “legitimidad” como “legalidad” es un atributo del poder. El primer problema de una teoría de la legitimidad es la distinción entre los dos términos. En el lenguaje de los juristas se utilizan a menudo como sinónimos y sirven para indicar ambos lo que es conforme con las leyes establecidas, pero los juristas no ignoran que hay que tener siempre presente dos condiciones para que se pueda decir que una acción es conforme con las leyes establecidas: 1) el sujeto tiene el derecho de realizarla; 2) el sujeto que tiene el derecho de realizarla, la realiza dentro de los límites preestablecidos. Lo que equivale a decir que hay siempre dos vías distintas a través de las cuales se puede discutir la conformidad de una acción con las leyes establecidas: o se demuestra que el sujeto ha actuado sin tener el derecho de actuar o bien que el

---

<sup>15</sup> Íbidem, p. 49 y 50.

sujeto tenía el derecho de actuar pero no ha respetado las reglas prescritas para esa acción.<sup>16</sup>

Para Bobbio, la legitimidad se refiere al origen del poder y la legalidad al ejercicio del mismo, por lo que son dos formas distintas de justificar el poder, el primero es para justificar el título del poder y el segundo su ejercicio.

Cuando se exige que un poder sea legítimo quien detenta dicho poder debe contar con un justo título para detentarlo; y cuando nos referimos a la legalidad de un poder se requiere que este sea ejercido justamente, es decir, apegados a derecho. Por lo que la legitimidad se encuentra subordinada a la legalidad.

El poder legítimo es un poder cuyo título es justo; un poder legal es un poder en que es justo el ejercicio. La legitimidad es la perspectiva en la que se suele poner el súbdito. Donde el poderoso invoca legitimidad, el súbdito invoca la legalidad. Que el poder sea legítimo es interés del soberano; que sea legal es interés del súbdito. Respecto al soberano, la legitimidad es lo que funda su derecho y la legalidad lo que establece su deber; por el contrario, respecto al súbdito, la legitimidad del poder es el fundamento de su deber de obediencia y la legalidad del poder es la principal garantía de su derecho a no ser oprimido.<sup>17</sup>

Esta teoría de Bobbio sobre la distinción entre legalidad y legitimidad es cuestionada, en el sentido de que en lugar de hablar únicamente de una legitimidad de origen, también se debe de hablar de una legitimidad en cuanto al ejercicio del poder, una legitimidad encaminada hacia la consecución de una serie de valores jurídicos.

---

<sup>16</sup> Bobbio, Norberto, *Contribución a la Teoría del Derecho*, ed. a cargo de A. Ruiz Miguel, Ed. F. Torres, Valencia, 1980, pp. 308 y 309. Citado por Martínez – Sicluna y Sepúlveda, *Consuelo, Legalidad y Legitimidad: la teoría del poder*, Madrid, Actas 1991, p. 10 y 11.

<sup>17</sup> *Ibídem*, p. 12.

De acuerdo con Bobbio:

“se dice que un poder es legal o actúa legalmente o tiene carácter de legalidad cuando se ejerce en el ámbito o de acuerdo a las leyes establecidas o de algún modo aceptadas.

De esta forma podemos decir que el concepto de legalidad es el hecho de que determinado gobierno ejecute su mandato de acuerdo a las leyes establecidas.

Bobbio acaba por identificar la legitimidad del poder con su efectividad, así como la legalidad con la eficacia de la regla a la que se acomoda el acto.

Para Bobbio, un poder es legítimo por el solo hecho de su legalidad, por el hecho de ser un poder creado atendiendo a un procedimiento formal.

Por otra parte, el maestro Miguel Ayuso, nos indica lo siguiente:

En primer lugar hace la afirmación de que La Legitimidad y Legalidad son entendidas como derivaciones de la ley. Para posteriormente definir las de la siguiente manera:

La legalidad se remite a la ley pública de un grupo social determinado, la ley positiva o, en todo caso, vigente convenida por aquel grupo, aunque no presuponga necesariamente un convenio concreto, pero sí una aceptación general de una determinada forma de imponer leyes públicamente. Y en cuanto a la legitimidad, esta implica el reconocimiento de una ley más permanente que la de la legalidad, que no depende de un convenio social, sino de una causa suprapersonal, como debe reconocerse que es la ley de Dios.<sup>18</sup> Ley que no depende de la voluntad del legislador, que se impone a la legalidad.

A través del devenir histórico, se dice que no existe distinción alguna entre legalidad y legitimidad, por fundarse la legalidad en la legitimidad.

---

<sup>18</sup> Ayuso, Miguel, *De la ley a la ley: cinco lecciones sobre legalidad y legitimidad*, Barcelona Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., 2001, p. 16.

Para Miguel Ayuso, sólo los regímenes democráticos son legítimos y la legitimidad se cifra en la garantía del libre desarrollo de la personalidad, manifestando que no puede haber más legitimidad que la legal. Aunque está de acuerdo en que la legitimidad es algo distinto de la legalidad, y que es momento de que la legitimidad deje de entenderse como una legalidad proyectada, es decir como consecuencia de la legalidad, para ser entendida como aquel poder que resulta conforme al derecho divino y a una tradición concreta de la comunidad respectiva que ésta reconoce como esencial de su identidad histórica.

La Legalidad también es considerada como la institucionalización del poder, además de que en el derecho positivo no cabe hablar de Legitimidad cuando existe un poder Legal, luego de que un poder legal es un poder justo, racional y por consiguiente legítimo. Esto bajo el argumento de que la racionalidad produce legitimidad y la legitimidad expresa el clima de aceptación de los ciudadanos frente al ejercicio de la administración estatal. Pero no debemos olvidar que la pretensión de un conocimiento puramente racional de la ley disimula mal un voluntarismo subyacente, ya que no tomar en cuenta los matices de la realidad, y sustituirlos por una plantilla racional, es quizá el mejor modo de asegurar el puro dominio. En este caso la realidad de las necesidades humanas, no es tomada en cuenta por la razón o por la voluntad.

El principio de legitimidad del poder exige la vigencia de procedimientos, reglas, normas e instituciones electorales efectivas, la vigencia del principio de mayoría, del principio de rotación del poder, la vigencia del sufragio efectivo, la pluralidad política, la libre competencia, la tolerancia, la existencia de un sistema de partidos fuertes y competitivos y la participación ciudadana. En suma, exige la vigencia de la “voluntad popular”, o vigencia de la “soberanía popular”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Lugo Carlos, Coord., Ob. Cit., p. 67.

Por su parte el principio de legalidad del poder, exige la vigencia irrestricta de los derechos individuales, sociales y políticos de los ciudadanos; la vigencia del principio de separación de poderes, la subordinación del poder al Derecho, la vigencia del imperio de la ley, la igualdad ante la ley, en suma, la vigencia del gobierno de la ley. En esta perspectiva, la fragilidad e ineficacia del Estado constitucional mexicano, constituye un lastre que puede revertir el proceso de revalorización de la democracia.<sup>20</sup>

La Legitimidad es un problema histórico. Y esta se reduce al consenso, el cual asegurará la obediencia sin necesidad de recurrir a la fuerza, la legitimidad del poder se manifestara en el momento de que esa obediencia se haya transformado en adhesión, es en este momento cuando podremos hablar de un poder legítimo, pero siempre y cuando esa obediencia sea el resultado de la escucha de las demandas justas de la comunidad, mismas que la autoridad atiende. Luego entonces podemos hablar de un pueblo obediente en referencia a la convicción de los miembros de la comunidad ante el hecho de haber sido participes (a través del consenso) de la toma de las decisiones políticas y obedecidas por el que ejerce delegadamente el poder institucional.

### **2.3.1. CARL SCHMITT Y LA CRÍTICA DEL LEGALISMO FORMALISTA**

Schmitt, es uno de los autores que más a estudiado el tema que nos ocupa.

En su obra de Legalidad y Legitimidad, obra de 1932, Schmitt, afirmará que en tales circunstancias históricas resulta imprescindible una legitimidad dinástica y que el *pouvoir constituant* únicamente puede ser atribuido al pueblo.

La obra de Schmitt se halla dividida en dos fases: “Resulta útil analíticamente dividir la producción político-jurídica schmittiana de Weimar en dos etapas diferentes. La primera etapa corresponde a los primeros y turbulentos años de la República. En ella, Schmitt pretende afianzar la autoridad estatal frente a la amenaza revolucionaria, reforzando las atribuciones extraordinarias del

---

<sup>20</sup> *Ibidem.* p. 68.

Presidente del Reich. En esta primera etapa elabora Schmitt su teoría de la soberanía y de la dictadura comisarial y defiende la tesis de que la capacidad de mantener el orden constituye el fundamento de la legitimidad del poder político”.<sup>21</sup> Y por lo que se refiere a la segunda etapa, en ella “Schmitt dirige su actividad a minar las bases de la legitimidad del régimen weimariano y a elaborar un modelo institucional alternativo mediante el desplazamiento de las atribuciones del Parlamento al Presidente del Reich. En esta segunda etapa, Schmitt defiende una legitimidad democrática, aunque basada en una concepción sui generis de la democracia.”<sup>22</sup>

A la segunda etapa corresponde la obra “legalidad y legitimidad”, en la cual se lleva a cabo el enfoque histórico sobre los conceptos de legalidad y legitimidad y sobre el propio Estado Constitucional.

Entre las diversas críticas de Schmitt, al principio de legalidad, se encuentra en primer lugar los riesgos a los que conlleva la legalidad. Dicha crítica es también una crítica al positivismo jurídico, al esquema constitucional. Misma que conlleva a la negación de la admisión de nuevas estructuras sociales, además de rechazar cualquier tipo de orientación para el sistema jurídico, por no contener el positivismo jurídico fines axiológicos luego entonces se aleja de la realidad del individuo, lo cual conlleva a que éste se aleje de su finalidad sustancial. Como segunda crítica se encuentra la crítica al positivismo jurídico, a la fe otorgada al legislador, lo cual impide la manifestación de una legitimación.

Schmitt nos indica que en lo que trata al concepto de legalidad, no hay que olvidar que histórica y conceptualmente, tiene una estrecha vinculación al Estado legislativo parlamentario y a la clase de normativismo que es específica del mismo. El estado legislativo, representa la última clase de legitimidad a la cual Weber a denominado racional.

---

<sup>21</sup> Estéves Araujo, J. A. La crisis del estado de derecho liberal. Schmitt en Weimar, Ed. Ariel, Barcelona, 1989, p. 109. Citado por Martínez-Sicluna y Sepúlveda, Consuelo, Ob. Cit., p. 102.

<sup>22</sup> Ídem,

En el Derecho positivo, la legalidad se manifiesta en la fe de la voluntad del legislador, la cual existe mientras se logre mantener esa confianza en el legislador y su sistema de legalidad, creencia en que éste es un claro representante del pueblo que además es racional, pero en el momento en que se termina esa confianza, es cuando entra en crisis el mencionado principio de legalidad y cuando este figura solamente como un principio de legalidad formalista que requiere de la coacción para subsistir y que necesita legitimarse para poder existir.

Según Schmitt, “ya no necesita la ley, ni siquiera en la intención, ser una regulación duradera general (que otorga trato igual a los iguales), con un contenido medible y determinado; siempre que observe el procedimiento legislativo, el legislador puede hacer lo que quiera; esto siempre es “ley” y siempre crea “derecho”. Con esto queda abierto el camino para una noción funcionalista y formalista de la legalidad, absolutamente “neutral”, caracterizada por la ausencia de valores, de cualidades distintivas y de contenido.”<sup>23</sup>

El concepto de legitimidad que señala Schmitt es un concepto que atiende a una justificación material del Estado, así tenemos que “aunque este procedimiento neutral e indiferente en cuanto al contenido se lleva a sus últimas consecuencias, llegando al absurdo de una mayoría fijada simplemente por vía matemática y estadística, no obstante tiene que presuponerse siempre un principio de justicia material, si no se quiere ver desmoronarse en el mismo momento todo el sistema de legalidad: tal principio es el de la igualdad de chance para alcanzar esa mayoría abierta a todas las opiniones, a todas las tendencias y a todos los movimientos concebibles.”<sup>24</sup>

### **2.3.2. LA LEGITIMACIÓN SUSTANCIAL DEL DERECHO**

La legitimidad debe ser entendida como el elemento indispensable, como la razón de ser del poder del Estado y del Derecho.

---

<sup>23</sup> Schmitt, Carl, *Legalidad y Legitimidad*, Madrid, 1971, p. 36.

<sup>24</sup> *Ibidem*, pp. 43 y 44.

La legitimación tiene como principal finalidad atribuir una base objetiva a la autoridad, ser ese fundamento con que cuenta el Estado, mismo que va más allá de la imposición coactiva y de la necesidad de garantizar la obediencia de los individuos.

A partir de la revolución francesa, el concepto de legitimidad del poder se reduce al principio de legalidad. Pero es después de la Segunda Guerra Mundial, que la legitimidad no debe entenderse como sinónimo de legalidad, la legalidad cae en crisis y ésta requiere de otros elementos que vallan más allá del mero formalismo positivista.

El legalismo formalista, es el interés del gobierno por asegurar la pervivencia del Estado, y dicho interés debe justificarse por si solo, siempre y cuando acate los ordenamientos establecidos. La legitimidad, por el contrario, tiene como fin primordial garantizar la existencia del Estado, mediante el consentimiento del individuo ante las decisiones de poder, en lo referente a la legitimación del poder en cuanto a su origen y ejercicio.

La legitimidad formal no encuentra su última razón de ser en la colectividad, sino en el Estado, en cuanto consiste en una atribución selectiva acerca de quién tiene el monopolio del poder coactivo. Por el contrario, la característica que define al concepto de legitimidad, esencialmente, es el ser una justificación a través de la cual la colectividad, acepta la existencia del poder. Precisamente porque el poder responde a unas exigencias concretas. La legitimidad formal, sin embargo, se crea con la intención de respaldar cualquier decisión del Estado, porque lo que importa, en este momento, no es lo que el Estado ordene, sino que su mandato ha sido formulado mediante un procedimiento regularmente utilizado.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Martínez-Sicluna y Sepúlveda, Consuelo, Ob. Cit. p. 155.

### **2.3.3. EL CONSENSO COMO INDICADOR DE LA EXISTENCIA DE UNA LEGITIMIDAD SUSTANCIAL**

Cuando hablamos de legitimidad nos referimos a la existencia en una parte relevante de la población de un grado de consenso tal que asegure la obediencia sin necesidad, de recurrir a la fuerza. Por lo que podemos concluir que la legitimidad es un elemento que posibilita el ejercicio del poder a través de una autoridad legítima que cuenta con el consentimiento de la población, mismos que acatan las normas que los rigen, es decir, son tomadas como lo que “debe ser”, es aquí su gran importancia de la legitimidad para lograr la estabilidad de un orden, la gobernabilidad.

El consenso es necesario entre los individuos, es necesario para hacer factible la legitimidad. En tanto el poder se mantenga estable y cumpla con las funciones encomendadas para el bien común, justifica su existencia. Luego entonces, el consenso se otorga por el cumplimiento y respuesta a una serie de exigencias. Pero en el supuesto que el estado no cumpla con sus fines, se ve cuestionada la legitimidad del poder.

El consenso, podemos definirlo como la existencia de un acuerdo entre los individuos que integran una unidad social en la cual se integran principios, valores y normas aceptadas dentro de la comunidad, se hace evidente en la existencia de creencias que son en buena medida ampliamente compartidas por los miembros de una sociedad.

La legitimación por consenso, requiere del siguiente análisis: en primer lugar debemos analizar la medida del consenso, es decir, su expresión cuantitativa, pues aunque la idea del contrato social sea una idea reguladora conforme a la cual se legitima la voluntad racional, el funcionamiento efectivo del sistema social requiere que el consentimiento se manifieste en actos de obediencia o de construcción en común de un discurso legitimante. El postulado de la autonomía de la voluntad exigiría el principio de unanimidad pero esto es

imposible, en el entendido de la existencia de intereses antagónicos. Por lo que la unanimidad debe ser sustituida por el principio de mayoría.

El principio de legitimidad busca fundamentar el ejercicio del poder. El cual no se legitima por el simple hecho de una representatividad.

#### **2.4. LEGITIMIDAD DEL DERECHO EN CUANTO A LA NORMA JURÍDICA.**

Toda acción para ser correcta, debe, en primer lugar, ser aceptada por el sujeto actuante.

Para tratar el tema de la Legitimidad del derecho, es necesario, plantear las siguientes interrogantes: 1) ¿si el derecho dado su carácter ontológico, puede legítimamente regular la conducta humana?; 2) ¿si es posible la legitimación del derecho, desde el punto de vista de su forma de generación y ejercicio?; y 3) ¿es legitimo el derecho en cuanto a su contenido?; al momento de responder a estas interrogantes, nos será posible hacer una afirmación respecto a la legitimidad del derecho.

Ahora bien, que es lo que se entiende por derecho: “el derecho presenta una estructura compleja y dual. En primer lugar es una regla de conducta, nos exige comportarnos de una cierta y precisa manera cada vez que se produzcan ciertas y precisas circunstancias (dado A, debe ser P) y nos informa de un resultado causal probable para el caso en que decidamos no acatar esa exigencia (dado no P, debe ser S).<sup>26</sup>

Las normas de conducta, tienen como objeto el influir en la acción del sujeto que debe acatarlas.

La legitimidad de las normas de conducta, va a depender de su naturaleza ontológica.

---

<sup>26</sup> ENRIQUEZ NOVOA Gastón, Álvaro Enríquez Novoa, *La legitimidad del derecho, hacia una teoría personalista*, Chile, editorial jurídica de Chile, 1994, p. 62.

La norma jurídica no debería entenderse meramente como una norma imperativa, esto en el entendido de que debe contar con la voluntad del sujeto a quien va dirigida, y que, el mismo, debiera decidir si será acreedor o no a la consecuencia coactiva; por lo que nos atrevemos a afirmar que la norma jurídica es obligatoria, misma también es conocida como coactividad porque la consecuencia obligatoria es un acto de coacción.

Definimos coactividad como la presencia eventual y futura de coacción sobre nuestra acción física, dependiendo de nuestra elección (realizar o no P) el acaecimiento de ese evento.<sup>27</sup>

La obligatoriedad de la norma no equivale a la coacción, esto en el supuesto de que la obligatoriedad de la norma requiera que tanto el que ejerce la coacción como el que se haya sometido a la misma estén convencidos de la validez de la validez de la norma.

La apelación al convencimiento es sinónimo de la legitimación del Estado, la cual busca un fundamento interno para el poder y no un fundamento meramente formal. En este supuesto, el sentido de la obligatoriedad de la norma no está determinado por la aplicación de la sanción, sino por la legitimidad del Estado.

En el momento que se manifiesta una conducta de apatía política generalizada es porque el Estado en algún momento ha perdido su razón de ser, ha dejado de ser legítimo para convertirse en un Estado simplemente legal.

Bobbio, es uno de los autores que más se ha ocupado en la actualidad del problema de la legitimidad.

Bobbio relaciona los conceptos de legitimidad y legalidad, en el entendido de que la justicia y la validez son requisitos de la norma jurídica y respecto a la teoría del poder, legalidad y legitimidad tienen la misma función que justicia y validez respecto a la teoría de la norma. Por lo que los términos resultan

---

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 80.

intercambiables, así la justicia es la legitimación de la norma, así por otro lado la legalidad es su validez. De esta forma podemos decir que un poder puede ser legítimo sin ser legal y legal sin ser legítimo, del mismo modo podemos decir que una norma puede ser justa sin ser válida y válida sin ser justa.

De acuerdo con Bobbio, la función de la norma fundamental, consiste en justificar un poder. Sin embargo el poder se legitima por la sencilla razón de ser eficaz y obedecido, y no así por estar autorizado por la norma superior.

Lo cual nos indica, que si el poder se cumple, que si sus normas por emanar de una autoridad legal son válidas, se demuestra que el poder se autolegitima, por lo que la legitimidad se manifiesta al existir la legalidad del mismo.

Desde nuestro particular punto de vista, la legitimidad no debe ser entendida como la comprobación de la existencia del poder, toda vez que la mera eficacia del poder no determina la legitimidad del mismo, y la efectividad del poder puede ser resultado de la coacción, por lo que la eficacia no debe ser considerada como elemento condicionante de la legitimidad.

El hecho de que las normas devengan de una autoridad legal no es sinónimo de una legitimación del poder, sino únicamente de su legalidad.

El profesor Legaz y Lacambra expuso claramente el porque de la inutilidad de una legalidad que atiende únicamente al formalismo: “por nuestra parte, estimamos que el principio de legalidad propio de un Estado de Derecho no puede convertirse en un estéril formalismo, sino que es inseparable de un complejo de valores cuyo desconocimiento le priva de contenido y de sentido. El principio de legalidad es inseparable del principio de respeto a la libertad humana y, como servicio a ésta, de la reivindicación a favor de la ley de una serie de formaciones que en modo alguno pueden quedar reservadas a medidas planificadoras dictadas a menudo por organismos burocráticos, que de hecho afectan a zonas vitalmente importantes de la existencia humana o a derechos fundamentales del hombre, aunque no sean de los que son objeto de especial atención por referirse a las zonas más polémicas de la libertad, y sólo por eso pasan ante la mirada indiferente del común de las gentes, que aceptan

sin protestar los recortes de cada vez mayores de su libertad real porque, en cambio, perciben los beneficios de otras prestaciones que les garantizan el bienestar.<sup>28</sup>

El derecho no debe olvidar que su razón de ser es el individuo, quien justifica la necesidad del derecho y del Estado. Por lo que no debe este ser considerado en forma abstracta.

Por último, debemos decir que, la norma jurídica es válida (legítima), siempre y cuando su contenido sea aceptado por la sociedad, contemplando la realidad social, además de crearse de acuerdo al ordenamiento jurídico establecido, es decir, que atienda al formalismo positivista. Dicha norma, será acatada por los individuos, no como respuesta a la coacción, es decir a la obligatoriedad esta, sino como resultado del reconocimiento de la norma.

#### **2.4.1. LEGITIMIDAD DE LA COACCIÓN**

La coacción, cualquiera que sea su fuente (como efecto de coactividad, poderío, etc.), no encuentra su legitimidad en sí misma, sino que se legitima en función de colaborar con el proceso de personalización del sujeto a ella sometido. Para que dicha coacción sea legítima, se requiere, además, que tenga el carácter de parcial (no afecte la totalidad de la conducta humana) y temporal (limitada en el tiempo), pues de otra manera impide al individuo asumir su condición de trascendencia encarnada.

La coacción como efecto del Derecho se legitima, también, por permitir el cumplimiento de los fines del Derecho: dotar de una naturaleza forzada a los individuos a él sometidos. Por ello, la coacción como consecuencia del Derecho es legítima aunque no siempre colabore indirectamente con la personalización del sujeto a ella sometido (cuando la coacción proviene del Derecho deviene en sanción por imposibilidad de lograr el cumplimiento forzado, generalmente no colaborará en la personalización del sometido a la

---

<sup>28</sup> L. Legaz y Lacambra, Socialización, administración y desarrollo, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1971, p. 63.

coacción). Tratándose de la coacción proveniente del Derecho, su legitimidad dependerá, en última instancia, de la legitimidad del Derecho del cual emana.

Ejercer coacción es actuar intencionadamente, es actuar con el propósito de conseguir ciertos actos o aceptaciones por parte de otra persona, adoptando un método que constituye un intento de exclusión de toda posibilidad de elección por parte de la otra persona, bien mediante la aplicación directa de fuerza física, aplicación de amenazas directas de fuerza física, o aplicación de amenazas indirectas.<sup>29</sup>

El someterse sin posibilidad de elección es, el elemento principal de la coacción. Y la prueba definitiva para determinar si una persona tuvo posibilidad de elección respecto a hacer algo es verificar si fue (de alguna manera) obligada a hacerlo.

En nuestro derecho positivo, aquello que sanciona y garantiza el orden jurídico existente es coacción o en cierto modo la conlleva.<sup>30</sup>

La coacción de la legitimación consiste en el reconocimiento del postulado de la legalidad del ejercicio de las competencias y procedimiento a partir de una norma básica.

#### **2.4.2. LEGITIMIDAD DEL DERECHO**

La legitimidad del derecho depende, de su contenido. La existencia de un sistema coactivo emanado del estado, debe considerarse legítimo, por ser esencial la existencia del derecho como unidad ontológica.<sup>31</sup>

Respecto a la pregunta 2, que trata sobre si el derecho legítimamente regula la conducta humana, podemos decir que, el derecho no regula toda acción física de las personas a él sometidas, sino solamente parte de ellas.

---

<sup>29</sup> MacCormick Neil, *Derecho Legal y Social Democracia: ensayos sobre filosofía jurídica y política*, trad. Ma. Lola González Soler, España, Editorial Tecnos, 1990. p. 187-188.

<sup>30</sup> *Ibíd.*, p. 194.

<sup>31</sup> ENRIQUEZ NOVOA Gastón, Álvaro Enríquez Novoa, *Ob. Cit.*, p. 112.

El hombre, en lo que respecta al cumplimiento de las normas jurídicas, mismas que determinan su conducta, puede actuar de tres maneras, las cuales son:

1) cumplir espontáneamente la norma, sin necesidad de sujetarse a la coacción impuesta por la misma, por lo que en cierta actitud del sujeto, la norma resulta innecesaria, ya que su conducta no depende de la norma. 2) la segunda actitud que puede emplear el sujeto ante la norma jurídica, es la de sujetarse a ella, por la amenaza que ésta contiene, no tomando en consideración los valores que esta representa, por lo que no se presenta el fenómeno de la personalización del sujeto. Y 3) la tercera actitud que el hombre puede tomar ante el Derecho que regula su conducta, es la de desacato, es decir hacer oídos sordos a la amenaza que éste contiene.

De lo anterior, podemos concluir que la personalización del sujeto no depende del Derecho, que solo condiciona el ejercicio de su libertad.<sup>32</sup>

El derecho podrá alcanzar su legitimidad siempre y cuando, su contenido sea el resultado del consentimiento de los diversos sectores de la sociedad, además de corregirse asimismo, subsanando las deficiencias y errores de los procedimientos legales.

## **2.5. LEGITIMIDAD DEL DERECHO EN CUANTO A PODER.**

Como elemento ineludible de la legitimidad aparece el Poder, el concepto de poder asume diversas connotaciones.

La definición del concepto de poder de acuerdo con Weber se centra en elementos para diferenciar el poder legítimo del ilegítimo, en el sentido de la aplicación de la autoridad o del autoritarismo.

---

<sup>32</sup> *Ibíd.*, p. 119.

“poder que significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aún contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad...el concepto de poder es sociológicamente amorfo. Todas las cualidades imaginables de un hombre y toda suerte de constelaciones posibles pueden colocar a alguien en la posición de imponer su voluntad en una situación dada. El concepto de dominación tiene, por eso, que ser más preciso y sólo puede significar la posibilidad de que un mando sea obedecido.”<sup>33</sup>

El poder no debe basarse únicamente en el ejercicio de la fuerza, ya que es efectivo pero no legítimo, por lo que debe buscar una razón lógica en referencia a quien detenta el poder de mandar y a quien le corresponde la obediencia.

La autoridad es considerada como un elemento indispensable en la legitimación del poder y por ende del gobierno que lo sustenta, es decir, si la autoridad es aceptada, entonces el ejercicio del poder es considerado como legítimo, ya que la existencia de una autoridad legítima es elemento indispensable para hablar de un poder legítimo.

Así, *lato sensu*, es posible decir que el poder es la voluntad susceptible de imponerse a una entidad humana, ser animado o inanimado en función de un interés particular o colectivo.

Para Foucault, el poder es omnipresente. "Omnipresencia del poder: no porque tenga el privilegio de reagruparlo todo bajo su invencible unidad, sino porque se está produciendo a cada instante, en todos los puntos o más bien en toda relación de un punto con otro. El poder está en todas partes; no es que lo englobe todo, sino que viene de todas partes".

El fenómeno del poder y del mando son fenómenos esencialmente sociales. El poder se traduce en la concentración de la fuerza material y de la fuerza

---

<sup>33</sup> Weber, Max, *Ob. Cit.*, p. 43.

jurídica, es decir, es una posibilidad de dominio, de imperio, o facultad o jurisdicción para mandar y ejecutar una cosa. Mandar es una consecuencia del poder: manda el superior al inferior, le impone su voluntad que puede ser la propia o la voluntad social contenida en una norma.

Se puede tener poder y no mandar como en el caso del que tiene una posibilidad de hacer una cosa y no la realiza por circunstancias diversas. Normalmente poder y mando son correlativos: se tiene poder para mandar o exigir u ordenar. El mando es asumir autoridad y poder.

Todo ser humano tiene algún poder y asume algún mando, como el padre sobre los hijos, el maestro sobre el discípulo, el comerciante o industrial sobre sus trabajadores y así podríamos multiplicar los ejemplos de numerosas posibilidades de mandos sociales. Todos ellos son aspectos parciales o limitados de la vida social. Se les denomina así en general: fenómenos sociales de poder y mando. Es propio del ser humano manejar esta energía espiritual y material sobre determinadas personas. Se puede disponer de un poder como ejercicio de un legítimo derecho; o los casos anormales de un ejercicio ilegítimo de poder.

### **2.5.1. LEGITIMIDAD DEL PODER**

El poder del Estado es un complejo de relaciones sociales organizadas sistemáticamente. Es de suyo encontrar una justificación a todos sus actos, es decir, legitimarse.

El poder político estatal es tanto más firme cuanto mayor es el voluntario reconocimiento que se presta, por quienes le sostienen. Sólo goza de autoridad aquel poder político a quien se le reconoce que su poder está autorizado y su autoridad se basa en la legalidad.

La legitimación del poder del Estado puede ser referida a la tradición, de suerte

que ese prestigio aparezca consagrado por su origen, o puede apoyarse en la creencia de una especial gracia o capacidad, es decir, en la autoridad que da al depositario del poder el ser estimado como personalidad superior o bien, finalmente, puede basarse en el hecho de que vea en el depositario del poder al representante de determinados valores religiosos, ético-políticos o de otra naturaleza. En este sentido sólo puede considerarse asegurado aquel poder que goce de autoridad entre aquellos que sostienen al poder sean a su vez políticamente relevantes.

Un poder político, legitimado y limitado por el Derecho que actúa caprichosamente y en contra de las normas jurídicas formalmente limitativas y legitimadoras, es un poder arbitrario que tarde o temprano desaparecerá. El poder político legitimado y limitado por la norma sólo justifica su existencia si cumple con el Derecho y busca por todos los medios el bienestar de la población, es decir, realiza valores sociales, individuales y políticos.

Valadés Diego, define legitimidad como un acuerdo tácito “entre gobernantes y gobernados, en virtud del cual se establecen ciertos principios y reglas que sirven de pauta para fijar las atribuciones y límites a las que (deben) sujetar sus acciones los titulares del poder”.<sup>34</sup>

Manifiesta el maestro Valadés en su libro de “el control del poder”, que sólo puede hablarse de un gobierno legítimo cuando emana de un proceso democrático, entendiendo por democracia al principio de delegación aplicado a la sociedad a través de la elección, con el exclusivo propósito de resolver los problemas del poder.

Ferrero entiende que el concepto de legitimidad engloba dos ideas: la legalidad y el consentimiento, la legalidad caracteriza la acción del gobernante y el consentimiento la actitud del gobernado. Y la relación de estos dos factores es lo que imprime el perfil al ejercicio del poder.

---

<sup>34</sup>FERRERO, Guglielmo, *El poder. Los genios invisibles de la ciudad*, Eloy García, trad. y notas, Madrid, Tecnos 1991. p. 271. Citado por Valadés Diego, *El control del poder*, 2ª ed., México, Porrúa, UNAM, 2000. p. 20.

Desde nuestro particular punto de vista, debemos manifestar que, el poder no encuentra su justificación solamente en la existencia de una autoridad legítima, es decir, que se ejerza el poder de acuerdo a los procedimientos legales establecidos, sino que además de cumplir con el Derecho, debe procurar el bien común, contemplando los derechos sociales, políticos e individuales.

## **2.5.2. PROBLEMAS DE LEGITIMACIÓN EN EL PODER**

Las teorías del derecho no son suficientes para resolver el problema de la legitimación del poder.

Para realizar un análisis profundo sobre el tema aludido, iniciaremos con el análisis de algunos pensadores en lo que respecta a la teoría del poder, entre ellos podemos destacar a Michel Foucault, este pensador entiende el poder desde otra perspectiva, desde la perspectiva que concierne a nuestros cuerpos, nuestras existencias y vidas cotidianas. Entre cada punto del cuerpo social, entre un hombre y una mujer, en una familia, entre un maestro y su alumno, entre el que sabe y el que no sabe, existen relaciones de poder; y estas relaciones no son la simple proyección del gran poder del soberano sobre los individuos.<sup>35</sup>

Para entender la teoría del poder de Foucault, es necesario hacer a un lado dos ideas tradicionales respecto al poder, mismas que son: la de representación política y la de que el poder se construye a partir de ideas individuales o colectivas, es decir, que este requiere para su constitución contar con una ideología predeterminada.

El poder debe pues entenderse no en el marco jurídico, sino en el aspecto social, que es donde tienen lugar las manifestaciones reales de poder.

---

<sup>35</sup> Hernández Vega, Raúl, Ob. Cit., p. 72.

La política debe ser entendida como estrategia, conducir a posturas, a organizaciones ya hechas.

Podemos decir que aunque Foucault no trate propiamente el tema de Legitimación, este se muestra insatisfecho en lo que atañe a la realidad en que se muestra el poder, el poder de la verdad, la cuestión política; deben situarse en un modelo que cambie esa realidad, en un nuevo esquema político que ficcione esa realidad. Por lo que podemos decir que para Foucault el problema de la legitimidad, radica en buscar de forma permanente su verdad, su política, que lo racionalice.<sup>36</sup>

### **2.5.3. EL DERECHO EN CUANTO A PODER**

La conducta humana puede estar determinada, ya por la voluntad de otros hombres, ya por cuerpos naturales distintos al ser humano. Cuando la determinación conductual es producto de la voluntad de otros hombres, hablamos de Poder. Si proviene, no ya solamente de la voluntad de dos o más hombres, sino de la organización política que se da el conjunto de personas que conforman una nación, hablamos del poder del estado.

La autoridad no es otra cosa que el poder ejercido, sin intervención directa de la fuerza, por un dominante sobre un dominado, el poder al contar con la aprobación de la sociedad es considerado como legítimo, convirtiéndose este en autoridad y correspondiendo a los súbditos ejercer el papel de obediencia al haber cedido sus derechos a la autoridad, a los representantes, siempre y cuando estos se limiten a acatar lo que el pueblo ordene.

La legitimidad del derecho en cuanto a poder, puede ser entendida como la legitimidad de la coacción.

Para explicar lo anterior, en primer lugar debemos aclarar lo que se entiende por Poder, que es aquella fuerza o energía que potencialmente respalda, en el

---

<sup>36</sup> *Ibíd*em, p. 89.

plano físico, la regla de conducta coactiva y que unida a ella forma la norma jurídica; y por coacción, el ejercicio de una fuerza física parcialmente ajena sobre la conducta del ser humano, determinadora de ésta, misma que únicamente se activará cuando la norma no sea cumplida espontáneamente. Por lo que el Derecho no es coacción, sino coactividad.

Corresponde al derecho justificar el poder político a través de la noción de legitimidad, para distinguirlo, como poder jurídicamente fundado, de las diversas formas de poder de hecho.

Por otra parte, la legitimidad del Derecho en cuanto a poder, se manifiesta cuando son contemplados los principios de democracia directa y representativa, es decir que únicamente cabe hablar de un poder legítimo dentro de un sistema democrático.

El autor de un famoso libro sobre el poder y su legitimidad escribió: “Entre todas las desigualdades humanas, ninguna... tiene tanta necesidad de justificarse como la desigualdad establecida por el poder”<sup>37</sup>

Sólo la legitimidad permite visualizar a quien detenta el poder como el ente que cuenta con el derecho de imponer obligaciones y la obediencia de los gobernados al ordenamiento jurídico como un deber ante el Estado, transformando una relación de fuerza en una relación jurídica. Al respecto Rousseau dice: “el más fuerte no lo es jamás bastante para ser siempre el amo, si no transforma la fuerza en derecho y la obediencia en deber”.

Decimos que un poder es legítimo cuando el titular del mismo cuenta con justa autorización (autorización por una norma o por un ordenamiento jurídico vigente), para ejercer el poder. La autorización transforma el poder simple en autoridad.

---

<sup>37</sup> Fernández Santillán, José, Norberto Bobbio, el filósofo y la política, Ob. Cit. p. 151.

En lo que respecta a la legalidad del poder, es decir a la forma en que este es ejercido, quien detenta el poder debe de ejercerlo con apego a las reglas establecidas y dentro de los límites de éstas.

De acuerdo con Kelsen, la democracia es esencialmente un método para seleccionar a los jefes, y su instituto fundamental es la elección. Es más que conocida la definición que Popper dio de la democracia como la forma de gobierno caracterizada por un conjunto de reglas que permiten el cambio de los gobernantes sin necesidad de usar la violencia. Finalmente, Hayek escribió que el mayor abuso que se puede hacer de la definición de democracia es el no referirla a un procedimiento para alcanzar el acuerdo sobre una acción común, y a cambio llenarla de un contenido sustancial que prescriba cuáles deben ser los fines de esta acción.<sup>38</sup>

La democracia directa y la representativa son los dos principios fundamentales de la legitimidad del poder, la democracia directa nos dice que el poder es legitimo toda vez que descansa en el consenso de quienes son sus destinatarios y la democracia representativa es la base para la existencia de legitimidad de quien detenta el poder, por contar con un justo titulo.

Una democracia de electores como lo es la representativa no recibe su legitimidad del pueblo, que como entidad colectiva, no existe fuera de una plaza o asamblea, sino de la suma de individuos a quienes le ha sido atribuida la capacidad electoral.<sup>39</sup>

La democracia representativa es aquella en la cual el ciudadano ejerce su derecho o cumple su deber de elegir a quien lo representará, por lo que el ciudadano no tiene el derecho de decidir quien lo representará sino únicamente de decidir a quien deberá elegir.

“Democracia” significa lo que la palabra quiere decir literalmente: poder del demos, y no como hoy, poder de los representantes del demos.

---

<sup>38</sup> *Ibidem*, pp. 233 y 234.

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 231.

En la tradicional disputa sobre la mejor forma de gobierno, la democracia casi siempre fue colocada en el último lugar, precisamente en razón de su naturaleza de poder directo de la masa o del pueblo, al que generalmente se le atribuyeron los peores vicios de la frivolidad, la inconsecuencia, la incompetencia, la insensatez, la agresividad, la intolerancia. Aristóteles designó como mala forma de gobierno a la democracia.

Se califica a la democracia como una mala forma de gobierno argumentando que al ser esta definida como el gobierno de los pobres y estos al no ser dueños de riqueza alguna, se les priva del derecho de gobernar, además de que desconocen la forma de gobernar por la sencilla razón de que nunca han ejercido el poder.

## **2.6. CRISIS DE LA LEGITIMIDAD.**

Una crisis de legitimación es el resultado de una crisis de integración social, consecuencia de una crisis económica, misma que se manifiesta en una crisis social, esto al evidenciar la desigualdad social.

Habermas distingue dos dimensiones en donde se integra y desintegra una sociedad: la integración del “sistema” y la integración sociocultural, donde la primera corresponde al ámbito del trabajo, y la segunda al ámbito de la integración y comunicación social.<sup>40</sup>

El déficit de legitimidad se manifiesta únicamente cuando las clases denominadas toman conciencia de la dimensión pragmática, no axiológica, del actuar humano.

Dice Habermas, que un sistema social injusto se hace legítimamente deficitario cuando: a) la conciencia de los conflictos de intereses es motivo suficiente para que el actuar conforme a valores sea reemplazado por un actuar orientado hacia los intereses; b) la totalidad de las necesidades no satisfechas revela,

---

<sup>40</sup> Gabaldón, Luis Gerardo, Ob. Cit., p. 136.

para los desposeídos, el carácter de dominación y explotación que un sistema político posee en mayor o menor grado.

En lo que respecta al problema de la legitimación en las sociedades neocapitalistas y su tendencia a las crisis, según Habermas las crisis de legitimación se encuentran vinculadas, en su origen, a las crisis de racionalidad y en su consecuencia, a las crisis de motivación, mismas que repercuten en el sistema sociocultural, toda vez que la legitimidad implica obediencia. Entendiendo por legitimidad el hecho de que un orden político es merecedor de reconocimiento, por lo tanto existe una relación entre los sujetos que reconocen al discurso político y aquellos que son los merecedores de tal reconocimiento, es decir, el sistema de dominio. Y todo sistema de dominio se asienta en la existencia y producción comunicativa de consensos sociales intersubjetivos, que se materializan en representaciones y acciones integrantes.

La crisis de legitimidad en las sociedades, se manifiesta por dos razones, por una parte, porque el Estado pierde la lealtad de las masas por su ineficiencia en relación a lo que de él se espera, y por la otra que el discurso legitimador no logre motivar dicho reconocimiento, olvidando además, que el nivel de justificación, es decir, los medios de legitimación evolucionan.

Los problemas sociales son legitimaciones en tanto sirven para hacer efectiva la pretensión de legitimidad del sistema político democrático en las sociedades contemporáneas, toda vez que ellos se concretizan como representación colectiva: a) las necesidades – satisfacciones “amenazadas”, b) la causa y efectos de esta “amenaza” y c) la “solución” de la misma. Pero además, para que funcionen como tales, es requisito indispensable que continúen en la dinámica representativa de los problemas, es decir, que no se institucionalicen sino que continúen realizándose como rituales de cuestionamiento y reafirmación de estas representaciones sociales.

La legitimidad en nuestras sociedades se torna difícil, no sólo por la internacionalización del capital y el trabajo que limitan la acción del Estado y por el proceso que se ha iniciado de la pérdida de la conciencia nacional, sino

porque también existen conflictos de objetivos entre el sistema político y el económico. El problema reside en que el estado tiene por un lado que atender intereses globales del sistema capitalista, al mismo tiempo que debe mediar entre distintas fracciones de capital en pugna y atender intereses generalizables de la población, lo que le impide segmentar las secuelas disfuncionales de procesos económicos y neutralizarlas frente a la propia acción del Estado. Por lo que resulta urgente que el Estado preste atención a la solución de las exigencias de la diversidad de sectores que conforman a una nación y que no sólo se ocupe de los resultados macroeconómicos sino también de la economía interna de un país. Toda vez que para lograr mantener una legitimación, se requiere desarrollar acciones que garanticen la no desintegración social.

### **2.6.1. LA LEGITIMIDAD EN LA CRISIS DE LA DEMOCRACIA ACTUAL**

La legitimidad, como ya fue manifestado con anterioridad, solo tiene lugar en un régimen democrático, misma que significa: participación. Se califica a un sistema como democrático cuando este contempla los principios fundamentales de democracia, mismos que son, el principio de democracia representativa y el principio de democracia directa.

En lo que respecta a la democracia representativa, Rousseau manifiesta: “los ingleses se creen libres porque eligen a sus representantes. Se equivocan. Sólo lo son en el momento de la elección. Después de ella no son nada”. Lo que equivaldría a indicar que en la democracia representativa la ley deja de ser expresión de la voluntad general para convertirse en la pura expresión de la voluntad de los representantes. Así pues, la representación no traduce ya una voluntad general artificialmente construida sobre la suma de voluntades individuales, sino que aparece como expresión directa del orden natural que opera en el seno de la sociedad y que se manifiesta en el concepto de opinión pública.

Por lo que corresponde a la democracia directa, cabe decir que ésta es la participación ciudadana, y es sumamente importante que un sistema que dice llamarse democrático, contemple este tipo de democracia, toda vez que como atinadamente expresa Rousseau, en cuanto el pueblo delega su poder efectivo, nos dirá, deja definitivamente de ser soberano.

La democracia directa, en el estado Moderno, es difícil de manifestarse, por lo que la elección de representantes adquiere gran importancia al ser el único tipo de democracia en muchos regimenes democráticos. Por lo que, para proteger la parte de soberanía irrenunciable de cada ciudadano, Rousseau somete la actuación de los representantes a dos condiciones inexcusables; 1) en primer lugar, que los elegidos no tengan un poder propio, de suerte que sólo puedan hacer lo que expresamente el pueblo les permita (mandato imperativo). “Los diputados del pueblo –dice Rousseau- no son sus representantes; solo son sus comisarios”. 2) En segundo término, que lo que los elegidos decidan, debe ser siempre ratificado por el pueblo. “Toda ley –escribe en el Contrato Social- que no haya sido ratificada por el pueblo en persona es nula: no es una ley”.

Por lo que, el único criterio de legitimidad en el sistema democrático no puede ser otro que el que tuviera su base en la soberanía popular, de la que cada individuo participa en la parte alícuota correspondiente, y a la que, en ningún caso, puede renunciar.

## **2.6.2. LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA COMO FORMA DE LEGITIMIDAD**

Un aspecto básico en el desempeño de los gobiernos es la participación ciudadana. Cabe mencionar que en México la participación ciudadana ha tenido lugar gracias a las constantes movilizaciones políticas y sociales.

Se ha dicho, y con razón, que la democracia participativa es el resultado inconsecuente y procaz de dos grandes frustraciones históricas: por un lado, la pérdida de la legitimidad de la democracia representativa, y, por otra parte, la

incapacidad del mercado para crear por si solo unos niveles mínimos de integración social. Aunque la democracia participativa sea contemplada como el instrumento ideal para realizar la integración social y, así lograr la paz en las relaciones laborales, es decir, que esta sea entendida como el instrumento del neo-capitalismo para hacer creer a la sociedad que tiene un papel en lo que respecta a la toma de decisiones, en otras palabras: “que ejerce su soberanía”, cuando en realidad, dicha participación no cumple con sus fines. Por lo que manifiestan que lejos de cumplir con su objetivo, sólo sirve para despolitizar los problemas y desmovilizar las ideologías, por lo que la participación sería, al fin, el instrumento ideal para consolidar el orden económico social existente de forma aparente.

La democracia representativa, comprendida como el mecanismo a través del cual se eligen a los representantes, no sólo corresponde al hecho o al valor de que los ciudadanos cumplan en mayor o menor medida sus deberes democráticos, sino al establecimiento de unos canales de participación diferentes a los tradicionalmente establecidos por la democracia representativa clásica, y desde los que se piensa que los ciudadanos pueden hacer valer mejor sus intereses, satisfacer sus aspiraciones y, sobre todo, generar las adhesiones y alimentar los entusiasmos que, como consecuencia de la pérdida de legitimidad de ciertas instituciones representativas, se comienzan a dar definitivamente por perdidos. Por lo que la democracia representativa (misma que se caracteriza por la elección de los representantes, además de contemplar la elección ciudadana en los asuntos políticos), requiere de un constante perfeccionamiento, al ser el único mecanismo que permite la participación ciudadana.

La democracia participativa es altamente cuestionada, al no ser verdaderamente general la opinión pública, en cuanto opinión de todos, sin exclusión; además de no ser racional, en cuanto opinión en la que prevalecen los criterios e intereses comunes sobre los criterios e intereses concretos, particulares y egoístas. Así las cosas, es claro que la legitimidad de ejercicio del poder, deja de tener sentido. En su lugar aparecerán las valoraciones impuestas por la lógica del mercado y de la competencia, conforme a la cual

operan y se imponen los poderes privados, y que no podrán expresarse políticamente más que en términos de eficacia.

Así pues, no podemos dejar de hacer alusión al fenómeno de la manipulación en los procesos electorales por los medios de comunicación social, y singularmente la televisión, mismos que imponen un sistema de relaciones entre representantes y representados en el que los contenidos políticos, las formulaciones ideológicas, los programas de acción, pierden toda relevancia, para ser sustituidos por mensajes en los que se hacen valer, ante todo, las cualidades personales de los hombres públicos. De esta forma, la adaptación escandalosa de la propaganda política a los más estrictos moldes de las técnicas publicitarias del mercado, termina convirtiendo a la representación en un simple mecanismo de selección de líderes con connotaciones carismáticas en el que las valoraciones políticas sencillamente desaparecen.

Por lo que la relación política no es otra cosa más que una verdadera manipulación, que acaba haciendo operar a la representación como un efecto placebo, en el que cuentan más las proyecciones simbólicas de mercadotecnia que las funciones políticas y legitimadoras que son verdaderamente sustanciales y objetivas. Lo cual se convierte en una de las causas principales del alejamiento de los ciudadanos de los quehaceres públicos. Con indiscutible acierto ha escrito Habermas en este sentido que “la ausencia de opciones valorativas para la sociedad, implica también la eliminación real de los ciudadanos del proceso político, con la consiguiente pérdida de legitimidad”. La única legitimidad imaginable es la que la razón instrumental, a través de la eficacia, puede proporcionar, es decir, se puede mantener cierta legitimidad política siempre y cuando logre mantenerse una economía estable.

Aunque es cierto que, cuando los defensores de la democracia participativa se disponen a idear nuevos mecanismos de integración de los ciudadanos en los asuntos públicos, a la postre, todos esos causes terminan apareciendo, cuando se les analiza con detenimiento, como instrumentos de solución política para los intereses más inmediatos y concretos, y desde los cuales, la idea de un interés general se pierde de perspectiva; también es cierto que, el tipo de

democracia participativa, a pesar de sus vicisitudes, es elemento indispensable para una verdadera consolidación democrática. Por lo que, deben ser tomados en cuenta y estudiados seriamente los posibles riesgos de una democracia participativa, para que la implementación de estos mecanismos de participación ciudadana cumpla con su cometido y contribuyan a la existencia de un derecho sustancial, y se logre la manifestación de una verdadera legitimación de poder.

Los causes de democracia participativa, en primer lugar servirán para que, los ciudadanos puedan como punto numero uno, dejar constancia de sus efectivos problemas y aspiraciones, y, en segundo término, vincularse al ejercicio de las prácticas democráticas.

La democracia participativa, o mejor dicho la representación de intereses ha sido explotada al máximo por los regímenes fascistas. A fin de cuentas, la representación de intereses no significa otra cosa que la consagración e institucionalización en el orden político del statu quo.

Pero la democracia representativa no es sinónimo de la representación de intereses, y precisamente lo que debemos de cuidar es, que esta no se convierta en una representación de intereses, sino que cumpla con su finalidad, la cual es, la legitimación del poder político a través de una verdadera democracia, donde se contemplen la diversidad de intereses de los diversos grupos antagónicos de la sociedad.

### **CAPITULO III**

#### **ANÁLISIS DE LA LEGITIMIDAD DE LA FIGURA PRESIDENCIAL EN DERECHO COMPARADO.**

América Latina ha experimentado en estos últimos 25 años un proceso de transición hacia un sistema democrático, con el objeto de lograr una estabilidad que le permita emprender un desarrollo económico y social, para lo cual requiere fortalecer la capacidad de sus Estados a través de Instituciones mas sólidas, al ser estas quienes crean estabilidad política y económica, además de fortalecer la participación civil pero sobre todo fortalecer el Estado de Derecho.

En este proceso de transición a la democracia, la segunda vuelta ha cobrado gran importancia, esto a raíz del debate que ha tenido lugar en las últimas décadas sobre la institución presidencial.

En la actualidad, catorce países de América Latina dirimen su elección presidencial mediante sistemas mayoritarios de doble vuelta. La implementación de la segunda vuelta en Latinoamérica es el resultado de la idea de que a través de este método, se lograría el fortalecimiento de la figura presidencial, al otorgar este sistema, un mayor respaldo al candidato vencedor y propiciar un ambiente de gobernabilidad. Además de presentar como una ventaja más, la realización de coaliciones.

En los últimos años en Latinoamérica como consecuencia del fenómeno de transición democrático que se esta viviendo, ha tenido una tendencia hacia la utilización de la segunda vuelta electoral para elecciones presidenciales, esto con el fin de evitar que se eligieran presidentes minoritarios y posibles crisis constitucionales, toda vez que la doble vuelta electoral presenta como ventajas:

- 1) la de generar mandatos presidenciales fortalecidos con el apoyo electoral y
- 2) la de prevenir la elección de los presidentes con bajos niveles de apoyo.

### **3.1. LA EXPERIENCIA LATINOAMERICANA, LÍMITES Y CONSECUENCIAS**

Dentro de los procesos de democratización de las dos últimas décadas en América Latina el denominador común sobre el que giraron las reformas políticas fue la preocupación por el diseño de un sistema político que fuera eficiente, incluyente y que asegurara la gobernabilidad. El funcionamiento del sistema electoral presidencial se convirtió en el instrumento al que se le adjudicó el objetivo de apuntalar la legitimidad de los gobiernos post-autoritarios. Una de las fórmulas más difundidas que paulatinamente se convirtió en característica de los sistemas electorales de la región es precisamente la Segunda Vuelta Electoral. En la década de los setenta sólo dos países la contemplaban, hoy lo está en catorce constituciones de los dieciocho países más importantes con sistema de gobierno presidencial.

Las razones que llevaron a la implantación de la Segunda Vuelta Electoral en Latinoamérica son en parte las mismas ya señaladas más arriba, tales como: ampliar el margen de legitimidad del presidente como una forma de asegurar la gobernabilidad, fomentar la construcción de mayorías gobernantes, darle al electorado dos oportunidades de seleccionar al mejor candidato y medir la preferencia real de los partidos. Pero dichas consideraciones sólo adquieren sentido en el contexto de los procesos de democratización de las últimas dos décadas que se abocaron a superar las traumáticas experiencias de las dictaduras militares.

La Segunda Vuelta Electoral se adopta con el objeto de robustecer constitucionalmente al titular del Poder Ejecutivo, de forma que le permitiera por un lado asegurar el consenso emanado de las urnas, evitar cuestionamientos de otros sectores, y que lo fortaleciera en situaciones de gobierno dividido. La Segunda Vuelta Electoral se consideró también como un elemento centrifugador de las fuerzas políticas de modo que minimizara la fragmentación del sistema de partidos y evitara la polarización.

La segunda vuelta electoral, ha arrojado resultados muy diversos en cada uno de los países Latinoamericanos que la han adoptado; en algunos los resultados son muy favorables y realmente han contribuido en una consolidación democrática, en el perfeccionamiento del sistema presidencial y sobre todo ha cumplido con la finalidad deseada, que no es otra cosa que haber logrado cierta gobernabilidad.

Por lo que consideramos que la implementación de la segunda vuelta electoral requiere de un estudio exhaustivo de las características que esta debe presentar y de la forma de adecuación de la misma, la cual debe de ser de acuerdo a las características que presente su sistema político y sobre todo la realidad social del país, debiendo contemplar las exigencias de la sociedad.

Para entender la relación existente entre legitimidad y gobernabilidad y sobre todo medir el alcance de la idea de que la segunda vuelta electoral garantiza cierta gobernabilidad, debemos entender que parte de la explicación radica en cómo se ha ponderado la legitimidad de un gobierno y en específico de quien detenta el Poder Ejecutivo con la gobernabilidad. El término legitimidad en el lenguaje político significa el consenso que el pueblo atribuye a las instituciones del Estado y que asegura la obediencia sin el recurso de la fuerza. Por otro lado la gobernabilidad es un término que dentro del contexto de relaciones de dominación política significa el control efectivo de los mecanismos político-institucionales para ejecutar eficientemente las funciones de gobierno. La gobernabilidad tiene una relación directa con la legitimidad, pues para tener control efectivo se necesita obediencia y consenso, y éstos emanan de la legitimidad.

Lógicamente una situación de ingobernabilidad significa la pérdida del control efectivo a falta de consenso; para recuperar la gobernabilidad se puede recurrir a la fuerza pero se pierde legitimidad. Pero la legitimidad como consenso no es unidimensional sino que tiene al menos cuatro dimensiones. La legitimidad de origen, que se divide: 1) En el apego a la legalidad durante el proceso electoral y 2) Los resultados que emanan de dicho proceso. Y la legitimidad adquirida en

funciones, la cual se divide en 3) La que se obtiene en el ejercicio mismo del cargo, y 4) El apego a la legalidad durante el periodo en funciones.

En el ámbito electoral la legitimidad de origen se entiende también como la adhesión y la aceptación de quienes adquieren un cargo por la vía de procedimientos democráticos. De tal forma, la legitimidad del presidente no se nutre solamente de aquella que obtiene en las elecciones, sino que es un continuum que se fortalece o se debilita durante el ejercicio del cargo, y que depende del apego a la legalidad, en cómo se negocien con las diversas fuerzas políticas y los factores reales de poder, así como de la implementación de las políticas. De tal forma, es el equilibrio de las cuatro dimensiones de la legitimidad lo que permite la gobernabilidad y no solo el consenso que se adquiere en las urnas.

### **3.2. FRANCIA**

Francia es considerada por su Constitución actual como una república indivisible, laica, democrática<sup>1</sup> y social, caracterizada por contar con un sistema político denominado “Semipresidencialismo”.

Sartori<sup>2</sup>. Sostiene que para que un sistema político sea considerado como Semipresidencial, debe cumplir con las siguientes características:

- El Jefe de Estado (El Presidente) es elegido por el voto popular –ya sea directa o indirectamente-para un periodo predeterminado en el cargo.
- El Jefe de Estado comparte el poder Ejecutivo con un primer ministro, con lo que se establece una estructura de autoridad dual cuyos tres criterios definatorios son:

---

<sup>1</sup> Este principio se materializa en la consagración de la Soberanía Popular.

<sup>2</sup> Sartori Pág. 148 y 149

- El Presidente es independiente del Parlamento, pero no se le permite gobernar solo o directamente, y en consecuencia su voluntad debe ser canalizada y procesada por medio de su gobierno.
- De la otra parte, el primer ministro y su gabinete son independientes del Presidente porque dependen del Parlamento; están sujetos al voto de confianza y/o al voto de censura, y en ambos casos requieren el apoyo de una mayoría parlamentaria.
- La estructura de autoridad dual del semipresidencialismo permite diferentes balances de poder así como predominios de poder variables dentro del Ejecutivo, bajo la rigurosa condición de que el “potencial de autonomía” de cada unidad componente del Ejecutivo subsista.

En este régimen el poder ejecutivo se encuentra dividido entre un Jefe de Estado y un Gabinete, mismo que se encuentra encabezado por el Jefe de Gobierno.

Este tipo de régimen se caracteriza por la elección del Jefe de Estado mediante el sufragio universal, con un poder mucho más amplio que la de un Jefe de Estado parlamentario, lo cual significa una limitación del Legislativo.

El Presidente de la República es elegido por mayoría absoluta del cuerpo electoral, si esta no es obtenida se organiza una segunda vuelta electoral, en la cual solo participan los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera ronda electoral. Por ello la elección del Presidente de la República en Francia se realiza mediante un sistema electoral mayoritario uninominal a dos vueltas.

El Presidente es electo de manera directa, dura cinco años y es electo ya no por las dos cámaras reunidas, pudiendo reelegirse sin limitación alguna. La elección del nuevo presidente se celebrara entre los veinte y los treinta y cinco días antes de la terminación del mandato del presidente en ejercicio.

En caso de quedar vacante la Presidencia de la República, por cualquier causa, o de impedimento comprobado por el Consejo Constitucional, órgano al que se remitirá la cuestión por el Gobierno y que resolverá por mayoría absoluta de sus miembros, las funciones del Presidente de la República, con excepción de las señaladas en los artículos 11 y 12 infra, serán ejercidas provisionalmente por el Presidente del Senado o, si éste se encontrare impedido a su vez para ejercer esas funciones, por el Gobierno.

En caso de vacante, o cuando el impedimento fuese declarado definitivamente por el consejo Constitucional, los comicios para la elección del nuevo Presidente se realizarán, salvo en caso de fuerza mayor comprobado por el Consejo Constitucional, veinte días por lo menos y treinta y cinco días a lo sumo después de producirse la vacante o de declararse el carácter definitivo del impedimento.

Si, en los siete días previos a la fecha límite para el depósito de la presentación de las candidaturas, una de las personas que ha anunciado públicamente – menos de treinta días antes de esta fecha- su decisión de ser candidato fallece o se encuentra impedida, el Consejo Constitucional puede decidir de postergar la elección.

En caso de fallecimiento o impedimento de uno de los dos candidatos más favorecidos en la primera vuelta antes de los retiros eventuales, el Consejo constitucional declara que se debe proceder nuevamente al conjunto de las operaciones electorales; lo mismo es para el caso de fallecimiento o impedimento de uno de los dos candidatos postulados para la segunda vuelta.

En todos los casos el Consejo Constitucional actúa en las condiciones fijadas en el 2º. Párrafo del artículo 61 infra, o en las condiciones fijadas para la presentación de un candidato por la ley orgánica prevista en el artículo 6º. Supra.

En Francia, la responsabilidad de organizar la elección presidencial corresponde al Consejo Constitucional (CC), que es un órgano totalmente independiente, es el CC, quien califica la elección y determina quién es el candidato ganador.

El Consejo Constitucional puede prorrogar los plazos previstos en el 3º. Y 5º. párrafos sin que el escrutinio pueda tener lugar más de treinta y cinco días luego de la fecha de la decisión del Consejo Constitucional. Si la aplicación de las disposiciones del presente párrafo tuvo como efecto postergar la elección a una fecha posterior a la expiración de los poderes del presidente en ejercicio, éste prosigue en sus funciones hasta la proclamación de su sucesor.

No podrá aplicarse lo dispuesto en los artículos 49 y 50 o en el artículo 89 de la constitución mientras la Presidencia de la República estuviere vacante o durante el periodo que transcurre entre la declaración del carácter definitivo del impedimento del Presidente de la República y la elección de su sucesor.

La segunda vuelta electoral es también conocida como BALLOTAGE, esta es una creación de la República Francesa, misma que fue implementada en las constituciones de 1793 y 1795; fue eliminada por el régimen bonapartista y retomada en la restauración de la monarquía, contemplándose en las constituciones de 1815 y 1830. Posteriormente fue eliminada por la segunda república de 1848 a 1852 y restituido por Napoleón III, el ballottage se mantuvo en Francia desde 1852 y casi todo el periodo de la tercera República, implantándose en 1919 el sistema proporcional y reapareciendo de 1927 a 1940, y finalmente en 1958 mediante la ordenanza electoral emitida por De Gaulle, el ballottage se consagra como hasta ahora se conoce.

Actualmente la segunda vuelta en Francia funciona en la elección de candidatos a la Asamblea y para la elección del Presidente.

La Constitución vigente de la Quinta República Francesa, es la del 4 de octubre de 1958, misma que presenta algunas modificaciones en su artículo 7º establece que para la elección del Presidente se aplicara el principio de mayoría absoluta, por lo que establece la realización de una segunda vuelta electoral el domingo siguiente de la fecha en que se realice la primera vuelta, estableciéndose que únicamente podrán contender los dos candidatos con el

mayor número de votos, es decir un tipo de segunda vuelta electoral “fuerte”, como lo explica Sartori.

Francia utiliza desde 1965, el sistema de elección presidencial de mayoría absoluta a dos vueltas, pues para que alguno de los candidatos sea declarado vencedor necesita obtener el 50% más 1 de los votos.

### **3.3. ARGENTINA**

La reforma constitucional de 1994 operó importantes modificaciones en el régimen político argentino. Entre ellas figuran la elección directa del presidente (suprimiendo el colegio electoral) y la introducción del sistema de doble vuelta para esa elección. Si bien la segunda vuelta no llegó a concretarse en las siguientes elecciones de 1995 y 1999, ello no significa que el nuevo sistema no tuviera efectos en la vida política y el funcionamiento de las instituciones, en particular en la colaboración entre los partidos de cara a la competencia por la presidencia, y, a través de ella, en la gestión de gobierno.<sup>3</sup>

El régimen político argentino puede caracterizarse por dos rasgos centrales. El primero es que se trata de un presidencialismo fuerte. Este rasgo no se ha modificado mayormente desde 1983 hasta la actualidad, ni muestra signos de atenuarse en un futuro próximo.

Argentina ha adoptado el sistema presidencialista, caracterizado por un ejecutivo fuerte por excelencia, característica heredada del derecho Español y sobre todo de la situación político – social que vivía el país en el momento.

Por lo que la elección del Presidente de la República es de vital importancia para la vida del país.

---

<sup>3</sup> Martínez Rafael, (Ed.), p. 27.

## **Sistema De Partidos Y Régimen Electoral**

Desde la restauración democrática, en 1983, el sistema de partidos en Argentina vivió un proceso que podemos caracterizar como de marcada fluidez en tres planos diferentes: se pueden observar variables relaciones de fuerza, oposición y alianza entre partidos tradicionales y nuevas fuerzas políticas, por un lado; entre partidos nacionales y fuerzas locales, por otro; y por último, entre los dos partidos tradicionales, el peronista y el radical, que atravesaron sucesivos períodos de crisis.<sup>4</sup>

Dentro del texto de la Constitución Argentina en el artículo 94 se establece que la elección del Presidente así como del vicepresidente se hará mediante elección directa en dos vueltas electorales, siendo importante señalar que en caso de que alguna formula de candidatos obtenga una votación mayor al 45% de los votos validamente emitidos ya no será necesario efectuar la segunda vuelta, en caso contrario; esta segunda ronda deberá de llevarse a cabo en los siguientes treinta días y solamente podrán participar las dos formulas que tengan el mayor número de votos (Art. 96).

La elección de los candidatos a Presidente y Vicepresidente se hará por fórmula y será proclamada la candidatura de la fórmula presidencial que haya obtenido la mayoría simple de votos afirmativos válidos emitidos.

El artículo 94 de la Constitución Nacional establece que: “el presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo, en doble vuelta, según lo establece esta constitución. A este fin el territorio nacional conformará un distrito único”.

En el artículo 98 se establece una formula electoral que le da mayor legitimidad a la decisión del electorado en la primera ronda, ya que además de la obtención del 45% de la votación se establece que serán declarada ganadora de la primera ronda la formula presidente-vicepresidente que además del porcentaje referido, la diferencia con el segundo lugar sea mayor al 10% de la votación, con lo cual podemos considerar que el principio de certidumbre en

---

<sup>4</sup> *Ibíd*em, pp. 30 y 31.

materia electoral, queda debidamente protegido a pesar de la ausencia de la segunda ronda.

La Constitución de la Nación Argentina, en su texto originario de 1853 establecía la elección indirecta, a través de los Colegios Electorales de cada una de las provincias, para la elección de presidente y vicepresidente de la Nación.

La reforma constitucional de 1994 sustituye ese sistema por la elección directa de la fórmula presidencial, es decir, que suprime los colegios electorales, y la votación no es por candidatos por separado sino por “fórmula”, no admitiéndose la recomposición de fórmulas.

El fenómeno de ballotage en Argentina se dio por primera vez en la elección de 1973. El actual balotaje presidencial es el resultado del Pacto de Olivos (suscrito entre el entonces Presidente de la Nación, Carlos Saúl Menem y el Presidente de la Unión Cívica Radical y ex presidente, Dr. Raúl Ricardo Alfonsín, en noviembre de 1993.<sup>5</sup>

En la Convención Nacional Constituyente de 1994, el Dr. Alfonsín expuso: “el ballottaje sirve a dos propósitos: en primer lugar, es útil para desempatar preferencias políticas muy parejas, cuando ninguna de ellas alcanza la mayoría absoluta de los votos emitidos. En segundo lugar, permite que la ciudadanía exprese sus preferencias negativas respecto de algún candidato y que se formen amplias coaliciones, asegurando a un grupo importante de electores, la elección del “segundo mejor” cuando su candidato pierda en la segunda vuelta. La segunda vuelta opera como un incentivo cooperativo entre las distintas fuerzas políticas, sobre todo para las mayorías, quienes deberán asumir compromisos con las mayorías políticas afines, con el objeto de lograr consensos más amplios. En otras palabras, la llegada del poder presidencial implicaría negociar el progreso del gobierno con grupos políticos más reducidos, en ocasiones incorporándolos al gabinete o formando con ellos una

---

<sup>5</sup> TETTAMANTI DE RAMELLA, Adriana, “Elecciones presidenciales 2003 en Argentina, crónicas de un resultado anunciado”, *Revista de Derecho Político*, Madrid, España, núm. 61, 2004. p. 338.

coalición mayoritariamente capaz de sostener al jefe de gabinete que elija el Presidente.<sup>6</sup>

La Constitución de Argentina, prevé dos casos en los que no se requiere una segunda vuelta electoral: 1) el primer supuesto está contemplado en el artículo 97, que a la letra dice: “cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta, hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación”. Y 2) el segundo supuesto es el que contempla el artículo 98 constitucional: “cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación”

En lo que respecta a la elección presidencial del 2003 en Argentina, se estableció el día de marzo de 2003 para las elecciones de presidente y vicepresidente de la Nación, para el período 2003 – 2007, y el día 27 de abril de ese año para la eventual segunda vuelta electoral prevista en el artículo 96 de la Constitución, la reforma constitucional de 1994 ha reducido el plazo dentro del cual debe realizarse, de cuatro meses a dos meses. El artículo 95 vigente dispone que “la elección se efectuará dentro de los dos meses anteriores a la conclusión del mandato del presidente en ejercicio”.

El presidente en ejercicio, Dr. Eduardo Duhalde había anunciado su decisión de renunciar el 25 de mayo de 2003, concluyendo anticipadamente el mandato que debía finalizar el 10 de diciembre de 2003.

Por lo que se realiza otra convocatoria para elegir presidente y vicepresidente de la Nación, Diputados y Senadores Nacionales, fijando la fecha de la realización de las elecciones para el día 27 de abril de 2003, y el día 18 de

---

<sup>6</sup> *Ibidem*, pp. 338 y 339.

mayo de 2003, para la eventual segunda vuelta electoral prevista en el artículo 96 de la Constitución.

En la elección presidencial del 2003 en Argentina, los resultados electorales obtenidos en primera vuelta, no permitieron consagrar de inmediato una fórmula vencedora. Separadas por un estrecho margen de sufragios.

Las dos fórmulas más votadas fueron los binomios integrados por Carlos Saúl Menem – Juan Carlos Romero (Partido Justicialista), que obtuvo el 24,45 % de los votos; y Néstor Kirchner – Daniel Scioli, (Partido Justicialista), que alcanzó el 22,24%. Motivo por el cual se convoca una segunda ronda electoral para el día 18 de mayo de 2003.

Finalmente, la fórmula presidencial integrada por Carlos Saúl Menem y Juan Carlos Romero, presenta su renuncia a la segunda vuelta electoral, el 14 de mayo de 2003, por lo que se procedió a producirse la proclamación automática de la fórmula encabezada por Néstor Kirchner y secundada por Daniel Scioli.

### **3.4. CHILE**

La constitución Chilena de 1925, que rigió hasta 1973, planteaba el primer caso en Latinoamérica de la fórmula electoral de doble vuelta para la elección presidencial, donde para la elección del presidente, se exigía una mayoría absoluta de votos y en el supuesto de no ser alcanzada se establecía la realización de una segunda vuelta en el Congreso entre los dos Candidatos más votados.

La constitución vigente también contempla la posibilidad de la segunda vuelta electoral si ninguno de los candidatos votados obtiene la mayoría absoluta, participando en esta el conjunto del electorado chileno, aquí el Congreso deja de calificar la elección en doble vuelta y corresponde al electorado emitir su voto universal y directo, por lo que el presidente electo será aquel que en la segunda ronda cuente con el mayor número de votos, requiriendo una mayoría relativa y contándose los votos nulos y en blanco como no emitidos.

La implantación de la doble vuelta es resultado de la tercera reforma electoral más importante introducida por la ley pinochetista.

La Constitución Chilena vigente de 1980, en lo que respecta a la elección del presidente establece:

El presidente será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos. La elección deberá realizarse en la forma que la Ley determine, es decir noventa días antes de aquel en que deba cesar en el cargo el que este en funciones.

Si a la elección de Presidente se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección que se verificará, en la forma que la ley determine, quince días después de que el Tribunal Calificador (dentro de un plazo de cuarenta días siguientes a la primera elección), comunique al Presidente del Senado la proclamación del presidente electo que haya efectuado. Esta elección se circunscribirá a los dos candidatos que hayan obtenido las más altas mayorías relativas.

El presidente es elegido por seis años y no podrá ser reelegido para el periodo subsiguiente. La duración del mandato presidencial ha variado en dos ocasiones desde la aprobación de la Constitución de 1980. La constitución establecía una duración de ocho años del mandato presidencial para efectos de que la elección presidencial coincidiera con las elecciones parlamentarias (elecciones del congreso y renovación parcial del Senado) que se efectuaban cada cuatro años. Pero en 1989 se realizan una serie de reformas a la constitución de 1980, entre las cuales se manifestaba que el primer mandato presidencial sería de cuatro años. En 1994 se lleva a cabo otra reforma constitucional en la cual el congreso reduce el mandato presidencial a seis años.

Desde 1925, en que tuvo lugar la primera elección directa para elegir presidente de la República, hasta la interrupción de la democracia, en Chile se celebraron once elecciones presidenciales (1925, 1927, 1931, 1932, 1938,

1941, 1946, 1952, 1958, 1964, 1970). En cinco de estas elecciones se recurrió a una segunda vuelta donde correspondía al Congreso elegir entre los dos candidatos más votados.

Como ya hemos señalado, con la vuelta a la democracia rige un sistema diferente de elección presidencial contemplado en la constitución de 1980, en el cual se establecía que en el supuesto de recurrir a una segunda vuelta será el electorado quien participe en la misma, quedando atrás el papel del Congreso de nombrar al candidato ganador de los dos más votados en la primera votación.

Por tercera vez consecutiva (luego de 1989 y 1993) desde el retorno a la democracia, se celebraron en 1999 elecciones presidenciales en Chile. Una singularidad de estos comicios fue que se trató de una elección netamente presidencial. No hubo elecciones parlamentarias como ocurriera en 1989 y 1993.

Es en las elecciones presidenciales de 1999, donde tiene lugar la realización de una segunda vuelta, donde los candidatos más votados en la primera vuelta fueron Lagos por la Concertación y Lavín por la Alianza.

La jornada electoral del 12 de diciembre transcurrió con total normalidad. El resultado final oficial de esta primera vuelta sobre la base del 100% de los votos escrutados y luego de esclarecidos todos los casos de litigio por el TRICEL, arrojó el siguiente resultado final.

<b>CANDIDATOS</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTOS</b>
Ricardo Lagos	47.96 %
Joaquín Lavín	47.52 %
Gladys Marín	3.19 %
Tomás Hirsh	0.51 %
Sara Larraín	0.44 %
Arturo Frei	0.38 %

Debido a que ninguno de los candidatos obtuvo la mayoría absoluta de la votación, y a la existencia de un margen tan cerrado, de una diferencia del 0.44% equivalente a tan sólo 30.781 votos de diferencia a favor de Ricardo Lagos, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos con mayor votación: Ricardo Lagos y Joaquín Lavín. Misma que tendría lugar el 16 de enero del 2000.

El 30 de enero del 2000, el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), declaró oficialmente (una vez evaluadas todas las presentaciones) como ganador de las elecciones a Ricardo Lagos y dio a conocer el resultado electoral oficial definitivo de la segunda vuelta.

### **Resultado de la Elección Presidencial en Chile 1999/2000. Segunda Vuelta**

	<b>VOTOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Ricardo Lagos	3.683.158	51.31 %
Joaquín Lavín	3.495.569	48.69 %
Votos emitidos	7.326.753	100 %
Votos en blanco	44.675	0.61 %
Votos anulados	103.351	1.41 %
Votos válidos	7.178.727	97.98 %

Una de las ventajas de la segunda vuelta electoral, es el que otorga mayor legitimidad al presidente electo, no dando lugar a que sea presidente un candidato con un electorado en contra más numeroso que el que esta a su favor. Desde esta perspectiva, la elección de Lagos en segunda vuelta refuerza su figura al otorgarle una mayor legitimidad.

Por otro lado la coalición partidaria, ha sido en parte resultado de la segunda vuelta en Chile.

### **3.5. PERÚ**

La Constitución peruana, vigente es de 1993 y en la misma se establece respecto a la elección del presidente en el artículo 111 que será mediante sufragio directo.

Junto con el Presidente de la República, son elegidos, de la misma manera y por igual término, un primer y un segundo Vicepresidente.

Será presidente del Perú aquel candidato que obtenga mas de la mitad de los votos validos, es decir, los que no sean nulos ni estén en blanco. El segundo párrafo establece que en caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta se deberá de proceder a realizar la segunda ronda, en un término de 30 días, la cual solamente enfrentara a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

Es de señalarse que en este sistema electoral no existe disposición en la Constitución de lo que deberá de entenderse por mayoría absoluta, ya que como hemos señalado en algunos países se considera el 45% de la votación así como una diferencia del 10% entre candidatos, situación que no prevé el régimen peruano.

La Constitución del Perú, aprobada en 1993, establece que el Presidente y el Congreso de la República son elegidos cada cinco años mediante sufragio libre y secreto. El voto es obligatorio hasta los sesenta años, y facultativo después de esa edad. El presidente puede ser reelegido de inmediato por un periodo presidencial. Puede volver a postularse para otra candidatura transcurrido otro periodo constitucional, como mínimo. El presidente debe alcanzar la mayoría absoluta de los votos válidos (no se computan los votos viciados o en blanco). Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección entre los dos candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas. Esta segunda elección debe realizarse dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales. El Congreso consta de Cámara Única y se compone de 120 congresistas. Los candidatos a la presidencia no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. La

autoridad suprema para todos los actos electorales realizados en el país es el Jurado Nacional de Elecciones. Sus resoluciones son definitivas y contra ellas no procede recurso alguno. La organización de todos los procesos electorales corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Por lo que hace al sistema electoral la Constitución lo regula en los artículos 176 al 187, en los que se establece principalmente:

- La existencia de una Oficina Nacional de Procesos Electorales, la cual tiene como principal atribución la organización de los procesos electorales, así como realizar el computo de los votos;
- Un Jurado Nacional de Elecciones que puede declarar la nulidad de un proceso, cuando los votos nulos o en blanco sean mas de dos tercios de los votos emitidos, medida que se puede considerar interesante ya que promueve la participación ciudadana y evita el abstencionismo, que es uno de los problemas mas graves que enfrenta el sistema electoral mexicano; y
- El Escrutinio de los votos será publico en la misma mesa de sufragio, lo cual por supuesto resulta interesante ya que en el caso del sistema electoral mexicano el escrutinio será por los funcionarios electorales antes la presencia de los representantes de partido y observadores, pero en del publico en general, dicha medida por lo tanto puede considerarse como una importante medida de transparencia, certidumbre y democracia.

La segunda vuelta en la elección presidencial ha tenido lugar en cuatro ocasiones (1985, 1990, 2000 y 2001), sin embargo a pesar de haberse realizado cuatro elecciones en las que tuvo lugar la segunda vuelta, efectivamente sólo en dos elecciones la segunda vuelta fue un instrumento que sirvió para nombrar a un ganador, esto en virtud de que las elecciones de 1985 y 2000 se dieron circunstancias particulares.

En las elecciones de 1990, figuraban como candidatos principales: el escritor Mario Vargas Llosa, el cual planteaba un liberalismo radical, tanto en el ámbito político como económico, apoyado por una amplia coalición que se llamó Frente Democrático (FREDEMO), y por otro lado Alberto Fujimori candidato de Cambio 90, movimiento político compuesto básicamente por pequeños y medianos comerciantes e industriales y grupos evangelistas, él cual capta los votos anti Vargas Llosa, que era bastante elevado debido a razones socio-culturales o por motivos ideológicos programáticos.

En la segunda vuelta que se celebró en esta elección resulta como ganador Alberto Fujimori con un alto margen de diferencia.

En lo que respecta a las elecciones del 2000, Fujimori comienza a declinar, esto debido a que decide contender nuevamente en las elecciones, cuando ya se había reelegido por una ocasión en las elecciones de 1995.

En las elecciones del 2000 figuraban como contendientes: Alberto Fujimori y sus partidarios y por otro lado Alejandro Toledo candidato de un movimiento electoral llamado Perú Posible.

Los resultados de la elección presidencial del 9 de abril del 2000, se dieron a conocer por el presidente de la ONPE el 12 de abril en horas de la noche. Según este resultado, el presidente Alberto Fujimori había obtenido el 49,89% de los votos emitidos, no alcanzando por muy estrecho margen la mayoría absoluta. Y su rival principal, Alejandro Toledo, reunió el 40.31% de los votos. Y como consecuencia de dicho resultado se debía convocar a la realización de una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que obtuvieron las dos votaciones más altas en la primera elección. Dicha declaración fue resultado de la reacción ante el evidente fraude electoral cometido que trató de procurarle a Fujimori la mayoría absoluta en la primera vuelta. En señal de protesta por las manipulaciones electorales, la dirigencia de los movimientos de oposición convocó a una huelga general con el objeto de aumentar la presión interior sobre el gobierno. Las protestas masivas que tuvieron lugar en el Perú, además de la presión del exterior, indujeron al gobierno a generar un resultado electoral a favor de una segunda vuelta.

Los cómputos definitivos dados a conocer por la ONPE y ratificados a comienzos de mayo por el JNE, mostraron la siguiente relación de votos para los cinco principales candidatos a la presidencia.

<b>CANDIDATOS – PARTIDOS</b>	<b>No. DE VOTOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Alberto Fujimori (Perú 2000)	5.528.394	49.87 %
Alejandro Toledo (Perú posible)	4.460.812	40.24 %
Alberto Andrade (Somos Perú)	333.049	3.00 %
Federico Salas (Avancemos)	246.781	2.05 %
Luis Castañeda (Solidaridad Nacional)	199.813	1.80 %

Finalmente, el 18 de mayo, diez días antes de la segunda vuelta, Toledo anunció oficialmente (esto después de varias amenazas), que no se presentaría a la segunda vuelta el 28 de mayo, exigiendo la postergación de las elecciones por al menos tres semanas, más exactamente hasta el 18 de junio. Lo respaldaron en dicha petición los líderes de la oposición y ex contendientes, así como el jefe de la Delegación de Observadores de la OEA, Eduardo Stein, mismo que subrayó que el período que mediaba entre el 9 de abril y 28 de mayo era insuficiente para garantizar una situación en la que no se repitieran las irregularidades y deficiencias democráticas observadas durante la primera elección.

Después de que el JNE decidió con tres votos a favor y dos en contra ratificar la segunda vuelta en forma definitiva e irrevocable para el 28 de mayo, además de rechazar la presentación oficial de Perú Posible de Toledo de no participar en las elecciones del 28 de mayo, ya que no existía la figura de abstención; pocas horas después Eduardo Stein anunció que el proceso electoral era irregular en su totalidad, por lo que la Misión de Observación Electoral de la OEA suspendía a partir de ese momento su trabajo y la Misión de Observación del Nacional Democratic Institute y del Carter Center declaró que la segunda vuelta del 28 de mayo no cumplía con las normas internacionales mínimas para ser considerada elecciones democráticas creíbles. Por lo que anunciaron que

suspendían sus actividades de observación. Y también la Unión Europea que había enviado una Misión de observación propia, toma una decisión similar.

Finalmente los constitucionalistas peruanos interpretaron que en el caso concreto de que un candidato desista de presentarse al ballottage, resulta innecesaria una segunda elección y el candidato restante se convierte automáticamente en presidente. Toda vez que la constitución peruana establece que la segunda ronda electoral debe realizarse dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales de la primera vuelta, además de que la ley electoral peruana no establece nada al respecto, esto en el caso de que uno de los dos candidatos a la presidencia no se presente a la elección.

El tercer mandato presidencial de Fujimori duró menos del año y en abril de 2001 se realizan nuevas elecciones. En cuales Alejandro Toledo era el favorito, la competencia se vuelve multipolar, los contendientes además de Toledo eran Lourdes Flores Nano y Alan García en representación del PAP, finalmente se efectúa una segunda vuelta, en la cual contienden Alan García y Alejandro Toledo, obteniendo el triunfo Alejandro Toledo con el 6,16% de diferencia.

La segunda vuelta en Perú tiene como finalidad reforzar la legitimidad del candidato ganador de las elecciones al exigírsele la mayoría absoluta y someterlo a una segunda ronda para efectos de que el electorado ratifique o refute al ganador, esto gracias a que la segunda vuelta ofrece como ventaja que el electorado pueda usar estratégicamente su voto y jugar con sus preferencias en los distintos momentos de la elección. Por lo que el voto en la segunda vuelta no solo implica respaldo sino que también puede manifestar un rechazo a un determinado candidato, pero este hecho no es sinónimo de un ganador ilegítimo, ya que podría resultar menos legítimo un gobierno que a pesar de haber ganado en primera vuelta no logre alcanzar la mayoría de los votos en la segunda, que aquel que era segundo o tercer lugar en primera vuelta logre posicionarse en primer lugar en una segunda vuelta.

### **3.6. BRASIL**

Brasil se rige como norma fundamental por la Constitución de 1988, la cual contempla una república federal que, aun presidencialista, cabe calificar de marcado corte parlamentario atendidos el recorte general de poderes del Presidente de la República en relación con otras presidencias y el extenso poder atribuido a las Cámaras Legislativas.<sup>7</sup>

#### **Sistema Electoral**

En cuanto al sistema electoral, toma su configuración de lo dispuesto en la Constitución con las modificaciones ya apuntadas operadas en las recientes reformas de la misma y en la ley electoral, de 30 de septiembre de 1997. El sistema así diseñado se asienta en la existencia de los partidos políticos como valedores de cualquier candidato que, además, tan solo podrán presentar en la medida que como partido haya sido válidamente registrados con un año de antelación a la celebración de la contienda – excluyéndose por tanto los candidatos independientes y las agrupaciones de electores- y combina en función de los cargos a elegir los sistemas proporcionales con los mayoritarios.

De acuerdo con la Constitución Brasileña, la justicia electoral organiza cuatro niveles judiciales: 1) Tribunal Superior Electoral, 2) Tribunales Regionales Electorales, 3) Jueces Electorales, y 4) Juntas Electorales.

El Tribunal Superior Electoral, se compone por siete miembros; tres son elegidos de entre los ministros del Supremo Tribunal Federal por decisión de este mismo órgano; dos son elegidos entre los ministros del Superior Tribunal de Justicia; y por último, los dos miembros restantes los elige el Presidente de la República de entre una nómina de seis abogados de destacada actuación que le son sometidos a su consideración por el Supremo Tribunal Federal. Y en

---

<sup>7</sup> *Ibíd.*, p. 102.

lo que respecta al Presidente y Vicepresidente del Superior Tribunal, deberán ser elegidos entre los ministros del Supremo Tribunal Federal.

Es creado un Tribunal Regional Electoral en la capital de cada Estado y en el distrito federal.

El Tribunal Superior Electoral, sus decisiones son inapelables, salvo por inconstitucionalidad. Entre sus funciones se encuentran: 1) el registro y la anulación de partidos políticos, de sus candidatos y autoridades, 2) resolver conflictos de jurisdicción entre los demás órganos electorales, 3) conocer en materia de delitos electorales, y 4) el escrutinio de elecciones, última instancia respecto de los recursos interpuestos contra las decisiones de las demás jurisdicciones electorales.

Por lo que respecta a la Presidencia de la República (Art. 77). La elección del presidente y vicepresidente de la República se realiza en una única lista, siendo requisito imprescindible que los candidatos sean propuestos por un partido político registrado y teniendo lugar, obligatoriamente, la primera vuelta el primer domingo de octubre y de ser precisa una segunda vuelta, el último domingo de octubre –siempre del año anterior a la expiración del mandato-, lo que implica que puedan existir entre ambas vueltas 21 o 28 días en función del calendario. La mayoría precisa en primera vuelta para resultar elegido es la absoluta- sin computar los votos en blanco y los votos nulos, cuestión singularmente importante en Brasil- y en caso de no alcanzarla ningún candidato, se celebra una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayoría simple, estableciéndose que de concurrir muerte, desistimiento o impedimento legal para que alguno de estos concurra le sustituye el siguiente candidato más votado. El mandato, desde la redacción dada al Art. 82 por la enmienda introducida en 1997 es, como ya se ha dicho, por cuatro años, tomando posesión el primer domingo de enero del siguiente año, pudiendo el presidente saliente concurrir a una única reelección.

Como ya hemos señalado, la Constitución Brasileña en sus artículos 77 y 78 regulan la elección del presidente así como del vicepresidente, estableciendo que habrá segunda ronda electoral en su elección, ya que esta deberá de realizarse bajo el principio de mayoría absoluta, por lo cual cuando un candidato no logre más del 50% de la votación, deberán contender los dos candidatos que hayan obtenido las dos mayorías relativas más altas en cuanto a número de votos obtenidos.

El artículo 77 de la constitución señala: la elección del Presidente y del Vicepresidente de la República se realizará, simultáneamente, noventa días antes del término del mandato presidencial vigente.

1. La elección del Presidente de la República importará la del Vicepresidente que se hubiere presentado con él.

2. Será considerado electo el candidato que, presentado por un partido político, obtuviese la mayoría absoluta de votos, sin que sean computados los en blanco y los nulos.

3. Si ningún candidato alcanzare la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a una nueva elección dentro de los veinte días posteriores a la proclamación de los resultados, concurrirán a dicha votación los dos candidatos más votados y se considerará electo aquel que obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidos.

4. Si, antes de realizado el segundo turno, se produjera la muerte, desistimiento o impedimento legal de algún candidato, se deberá convocar, entre los demás, a aquel que hubiere registrado la mayor votación.

5. Si, en la hipótesis de los párrafos anteriores, quedarán, en segundo lugar más de un candidato con la misma cantidad de votos, se calificará al de mayor edad.

En ese sentido podemos establecer que una característica de las legislaciones que prevén la figura de la segunda ronda para la elección de su Poder Ejecutivo, es la aplicación del principio de mayoría absoluta, el cual se entiende como la votación emitida a favor de alguien que sea mayor a la mitad simple o al principio de 50+1, en el caso de México y como parte del sistema legislativo se habla de mayoría absoluta cuando es una mayoría calificada, es decir, de dos terceras partes.

El sistema electoral para la elección del Presidente y del Vicepresidente de la Nación está establecido en la Constitución nacional. Ella dispone que los mismos deban ser elegidos simultáneamente por sufragio universal directo y secreto. El constituyente ha adoptado el sistema de doble vuelta o ballotage. Conforme al mismo, como ya hemos señalado, será electo Presidente el candidato que hubiese obtenido la mayoría absoluta de sufragios, exceptuándose del cómputo los votos en blanco y los votos nulos. Y cuando ningún candidato hubiese alcanzado dicha cantidad se debe realizar una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos más votados en los primeros treinta días después de que hubiesen sido proclamados los resultados de la primera elección.

La legislación se ocupa de las principales modalidades de la elección. Al respecto es de destacar el carácter obligatorio del sufragio. Asimismo se les concede el derecho de voto a los brasileños residentes en el exterior.

Los partidos políticos tienen el monopolio en materia de candidaturas a todos los cargos electivos del Estado.

Los ciudadanos sufragan con boletas oficiales que les son dadas por las autoridades de mesa en el momento de su presentación ante ella para la emisión del voto. La boleta contiene una nómina de la totalidad de los candidatos a Presidente oficializados ante la justicia; antes de cada nombre se incluye un recuadro en blanco donde el elector deberá colocar su preferencia. La distribución de las boletas queda exclusivamente a cargo de la justicia electoral.

Para la realización del acto electoral el territorio nacional se divide en secciones electorales de 400 sufragantes cada una, debiendo instalarse una mesa receptora de sufragios por sección.

La mesa está integrada por un presidente, un primer y segundo miembros y un suplente, todos ellos designados por el juez electoral correspondiente. En el desarrollo del acto, se les concede a los partidos políticos las mayores garantías en lo que respecta al nombramiento de fiscales para las diversas etapas del proceso electoral en los diferentes niveles territoriales.

Son los jueces electorales los encargados de dar a publicar sesenta días antes de la elección, la indicación del lugar de funcionamiento de las mesas.

El día de la elección, el elector se presenta ante la mesa que le corresponde para sufragar y la autoridad de la misma le hace entrega exclusiva de la boleta electoral para votar.

El escrutinio provisorio es llevado a cabo por Juntas electorales con jurisdicción sobre las distintas zonas en que se divide el territorio. El escrutinio definido lo realiza el Tribunal Superior Electoral a quienes los Tribunales Regionales le remiten los resultados obtenidos por las Juntas.

En Brasil únicamente se ha recurrido a la utilización de la segunda vuelta en tres ocasiones que son:

En las elecciones de 1989 que llevan en segunda vuelta al poder a Fernando Collor de Mello, patrocinado por un pequeño Partido de la Reconstrucción Nacional (PRN), y que abre un periodo de zozobra parlamentaria que termina en parte con su dimisión en 1992. Estas elecciones arrojan un resultado sorprendente y que produjo cierta perplejidad en la sociedad Brasileña, pues se esperaba que la izquierda ganara las elecciones, por la experiencia de más de 20 años de dictadura militar y cinco de gobierno tutelado.

El 15 de noviembre de 1989 se lleva a cabo la primera vuelta de las elecciones presidenciales brasileñas, el electorado brasileño procedió a sufragar directamente al titular del poder ejecutivo por primera vez después de veintinueve años. La campaña electoral se caracterizó por una amplia libertad de expresión en todo el territorio brasileño, y dos meses antes de la elección la televisión brindó espacios gratuitos de una hora a los diferentes partidos políticos.

En la primera vuelta electoral ninguno de los candidatos obtuvo la mayoría absoluta, y como consecuencia se realiza una convocatoria a una segunda ronda electoral para el 17 de diciembre de 1989, entre Fernando Collor de Mello y Luis Ignacio "Lula" Da Silva, quienes fueron los dos postulantes que alcanzaron una votación más alta.

Los resultados de la primera vuelta de la elección presidencial fueron:

#### **Resultados de la Elección Presidencial en Primera Vuelta**

<b>CANDIDATOS</b>	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
Collor	20.611.011	28.52
Lula	11.622.673	16.08
Brizola	11.168.228	15.45
Mario Covas	7.790.392	10.78
Maluf	5.986.575	8.28
Afif	3.272.462	4.53
Ulises Gimaraes	3.204.932	4.43
Roberto Freire	769.123	1.06
Aureliano Chaves	600.838	0.83
Ronaldo Calado	488.846	0.68
Afonso Camargo	379.286	0.52
Eneas	360.561	0.50
Marronzinho	238.425	0.33
P.G.	198.719	0.27

<b>CANDIDATOS</b>	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
Zamir	187.155	0.26
Livia María	179.922	0.25
Endes Mattar	162.350	0.22
Gaheira	125.842	0.17
Celso Brant	109.909	0.15
Pedreira	86.114	0.12
Manoel Horta	83.286	0.12
Correa	4.363	0.01

### **Resultados de la elección presidencial en Segunda Vuelta**

<b>CANDIDATOS</b>	<b>VOTOS</b>	<b>%</b>
COLLOR	35.089.998	49.94
LULA	31.076.364	44.23
VOTOS EN BLANCO	986.446	1.4
VOTOS NULOS	3.107.893	4.42
TOTAL	70.260.701	

Las elecciones del 2002, se resuelven en una segunda vuelta, en virtud de que el bloque de centroderecha al igual que el bloque de izquierda son incapaces de lograr una coalición, y es en la segunda ronda en la cual Lula logra obtener un considerable incremento de voto, correlativo a los malos resultados del candidato derrotado (Serra) y en general, del bloque de centroderecha, de lo cual podemos deducir que, la formula electoral de doble vuelta arroja resultados satisfactorios en esta elección, ya que logra crear una coalición partidaria. Las elecciones de 2002 se han caracterizado por una reducción del número de candidatos y la concentración del voto presidencial.

Por último la elección presidencial del 2006 en Brasil, también se resuelve en una segunda vuelta.

## **CAPITULO IV**

### **LEGITIMIDAD Y LEGALIDAD EN LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Los conceptos de Legitimidad y Legalidad del titular del Ejecutivo pueden resultar confusos, esto debido a la similitud que presentan, por lo que a continuación daremos una pequeña explicación de cada uno de ellos:

El maestro Tamayo Salmorán señala que estos conceptos (Legalidad y Legitimidad), pueden ser en principio sinónimos, pero señala que en la literatura jurídica pueden apreciarse ciertos matices, por lo que legitimidad es entendida como justificación y legalidad se refiere primordialmente a la conformación de las acciones con las disposiciones jurídicas establecidas.

También podemos definir a la Legitimidad como el hecho del merecimiento de reconocimiento por parte de un orden político, ya que solo ellos pueden tener y perder legitimación y sólo ellos requieren de legitimación<sup>1</sup>. La legitimidad es la perspectiva en la que se suele poner el titular del poder; la legalidad es la perspectiva en la que se suele poner el súbdito. Que el poder sea legítimo es interés del Soberano; que sea legal es interés del súbdito. Toda vez que el soberano requiere legitimidad para gobernar (governabilidad) y el súbdito pueda obedecer.

#### **4.1. MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL QUE ENCUADRA LA LEGITIMIDAD Y LEGALIDAD EN LA ELECCIÓN DE LA FIGURA PRESIDENCIAL EN MÉXICO**

México, de conformidad con lo establecido en la CPEUM, es una república, democrática y representativa; lo cual implica la elección de sus gobernantes, en particular el titular del Poder ejecutivo tal y como lo disponen los artículo 81 y 83.

---

<sup>1</sup> CARRILLO PRIETO Ignacio, Varia (Derecho e Ideología), UNAM, México 1989, Pág. 70

El proceso de la elección presidencial se regula en particular por las disposiciones del COFIPE, de donde destaca lo establecido en los artículos 9, 19, 56, 57, 58, 59, así como del artículo 175 al 300, sobre todo por que esta última parte regula lo relativo al registro de candidatos, la campaña electoral y la jornada electoral.

En el artículo 9º se precisan el sistema electoral por lo que hace a la elección presidencial, estableciéndose que será por votación directa y mediante la aplicación del principio de mayoría relativa, lo que implica que aquel candidato que obtenga el mayor número de votos será declarado presidente en los términos del artículo 99 fracción II de la CPEUM. Elección que además en términos del artículo 19 del COFIPE se considera ordinaria y por lo tanto deberá de celebrarse el primer domingo del mes de julio cada seis años.

#### **4.2. PRESIDENCIALISMO EN MÉXICO**

El sistema presidencial tiene su origen en la Constitución de 1787 de los Estados Unidos de América.

El presidencialismo es una de las formas de gobierno que han adoptado los constituyentes de las nacientes naciones de América latina; aunque es una realidad que estas naciones de Latinoamérica adoptan el modelo del sistema presidencial norteamericano, también es cierto que el sistema presidencial en Latinoamérica es diferente al norteamericano en virtud de que en la adopción de este sistema influyeron vertientes doctrinarias de origen europeo, prevaleciendo además algunas formas y rasgos coloniales, pertenecientes a la idiosincrasia de la región. Por lo que el presidencialismo latinoamericano no es una copia del norteamericano sino que es un híbrido producto de varios componentes nutrido de sus experiencias históricas marcadas por vaivenes entre dictadura y democracia. Este sistema se caracteriza por la preponderancia del Ejecutivo frente al poder Legislativo y Judicial.

El presidencialismo en Latinoamérica es altamente criticado usando como argumento principal la inestabilidad institucional, el autoritarismo y demás problemas institucionales.

El Sistema Presidencial en palabras de Sartori<sup>2</sup> atiende a tres criterios que son: El primer criterio de un Sistema Presidencial es la elección popular directa o casi directa del jefe de Estado por un tiempo determinado (que puede variar de cuatro a ocho años). El segundo criterio nos indica que un sistema presidencial puro no permite ninguna clase de “autoridad dual” que se interponga entre él y su gabinete, y, por último el tercer criterio se resume a que el presidente dirige al ejecutivo. Cumpliéndose estas tres condiciones se tiene sin duda un sistema presidencial puro.

Como características del sistema presidencial según Jorge Carpizo tenemos las siguientes:

- a) El poder ejecutivo es unitario. Esta depositado en un presidente que es, jefe de estado y jefe de gobierno.
- b) El presidente es electo por el pueblo y no por el poder legislativo, lo que le da independencia frente a éste.
- c) El presidente nombra y remueve libremente a los secretarios de estado.
- d) Ni el presidente ni los secretarios de estado son políticamente responsables ante el congreso.
- e) Ni el presidente ni los secretarios de estado pueden ser miembros del congreso.
- f) El presidente puede estar afiliado a un partido político diferente al de la mayoría del congreso.
- g) El presidente no puede disolver el congreso, pero el congreso no puede darle un voto de censura.

“los amplios poderes que la Constitución de 1917 concedió al presidente, así como los poderes meta constitucionales que fue adquiriendo a partir de

---

<sup>2</sup> 3 Sartori Giovanni, Ingeniería Constitucional Comparada, editorial Fondo de Cultura Económica, 3ª. edición, México 2004, pp. 97, 98 y 99.

entonces, -principalmente el de ser jefe indiscutible del partido oficial- han llevado a que la presidencia sea hoy el centro político indiscutible y casi incontestable del sistema”.

El funcionamiento del sistema político en México, se ha basado en el poder presidencial y en la presencia de un partido predominante (PRI), los cuales durante décadas han impreso los perfiles que han definido a la democracia del país.

El presidente de la república se caracterizaba por ser el centro de gravedad del sistema político, por ser el poder que tenía más peso en el ejercicio del poder.

El artículo 80 Constitucional establece que “el poder ejecutivo de la federación se deposita en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.

Correspondía al titular del ejecutivo participar y decidir en gran número de cuestiones de índole político, por las facultades que le otorgaba nuestra constitución, pero sobre todo por poderes metaconstitucionales, provenientes de: 1) la unificación del gobierno, es decir que el presidente de la república pertenecía al partido político gobernante, y además que contaba con una mayoría en el Congreso; 2) El presidente era líder de su partido; y 3) La centralización de decisiones y funciones políticas.

Pero lo que ahora observamos en el entorno político es que la figura del presidente ha venido debilitándose en estos últimos años, a raíz de los grandes cambios que han acontecido en el país, mismos que han dado lugar a la alternancia política en las elecciones presidenciales federales del 2000.

Entre estos cambios que ha sufrido el presidencialismo, especialmente a partir de 1988, atinadamente Jorge Carpizo<sup>3</sup> puntualiza:

---

<sup>3</sup>Carpizo, Jorge, *Veintidós años de presidencialismo mexicano: 1978-2000, una recapitulación*, México.

- a) Las transformaciones profundas que ha tenido la sociedad mexicana.
- b) Las crisis económicas de los últimos años.
- c) Un factor psicológico: la ruptura del tabú de que no se debía criticar al presidente de la República.
- d) El fortalecimiento de los poderes Legislativo y Judicial Federal.
- e) La influencia más intensa de los grupos de presión.
- f) El paso de un sistema de partido predominante a uno pluripartidista.
- g) Las frecuentes e intensas manifestaciones de malestar popular.
- h) Las reformas políticas promovidas desde la cúpula política, especialmente en los últimos ocho años, y
- i) Una serie de factores internacionales.

El debilitamiento del sistema presidencial mexicano, es considerado un factor importante de ingobernabilidad en el país.

La alternancia política que vivió el país en las elecciones federales del 2000, dio como primer resultado un estancamiento en la consolidación de la democracia, resultado de un “Gobierno dividido”, es decir, un gobierno en el que el titular del ejecutivo, pertenece a un partido y la mayoría del Congreso a otro, no contando pues el ejecutivo con una mayoría en el Congreso que le permita aprobar sus políticas.

La alternancia del poder a nivel del titular del ejecutivo federal y la nueva conformación del Congreso de la Unión, en el cual ningún partido cuenta con mayoría absoluta en ninguna de las Cámaras, nos indica que poco a poco nuestro sistema político ha venido transformándose y dejando a un lado ese presidencialismo puro que había prevalecido durante décadas. Por lo que nos atrevemos a manifestar que, en México urge una serie de reformas, sobre todo al sistema electoral y al fortalecimiento de las instituciones como garantes del sistema democrático, para efectos de lograr una verdadera consolidación democrática.

#### **4.3. PROCESO HISTÓRICO DE LA LEGITIMIDAD EN EL SISTEMA PRESIDENCIAL MEXICANO**

El origen del ejecutivo fuerte está en la Constitución Política de 1917, la primera mitad del siglo XIX, se caracterizó por los excesos del ejecutivo y los esfuerzos del constituyente del 57 por limitarlo, mientras que el constituyente de 1917 creó un ejecutivo fuerte en razón de atemperar las rivalidades entre los miembros del grupo revolucionario, así como frente a las exigencias de la reconstrucción económica del país.

La disociación entre el principio de legitimidad y el principio de legalidad, expresa la debilidad, fragilidad e ineficacia del Estado Constitucional Mexicano. Es decir que quien tenga derecho a mandar lo haga obedeciendo las leyes, el cual es uno de los grandes problemas de México.

#### **4.4. DIAGNOSTICO POLÍTICO SOCIAL DEL RÉGIMEN PRESIDENCIAL MEXICANO**

Con el resultado de la elección presidencial del 6 de julio del 2000, resulta electo como presidente Vicente Fox, candidato del Partido Acción Nacional, fenómeno que conocemos como “la alternancia en el poder” aunque esto fue una mera aspiración, en sí nada cambió, no hubo “una tersa transición”, sino un burdo traspaso de oficinas. Por primera vez en la historia en México, después de una experiencia de monopolio del PRI de 71 años sobre la presidencia, la sociedad mexicana logra no sólo un cambio de gobierno, sino de régimen político, pasando del autoritarismo a un sistema plural y supuestamente democrático. El origen de tal cambio fue la combinación de transformaciones en el entorno mundial, entre las que resulta conveniente mencionar: el fin de la Guerra Fría, del anticomunismo y sobre todo, el surgimiento de la “tercera ola democrática”, además de algunos cambios estructurales en la sociedad mexicana como es, el acceso a la información y el rechazo creciente a los abusos del autoritarismo priista.

En los últimos doce años, el Poder Ejecutivo, independientemente de la alternancia, ha persistido en mantener una política macroeconómica que considera las recomendaciones del sector externo en materia financiera y económica. Dejando las prioridades nacionales en un papel secundario. El Poder Legislativo ha sido incapaz de contrarrestar esta tendencia.

Antes de la celebración de los comicios del 2006, ante la amenazante y latente probabilidad de una elección cerrada, el entonces presidente de la República Vicente Fox Quesada, (esto en las declaraciones al periódico francés *Le Figaro*) sugirió introducir la "segunda vuelta en el escrutinio presidencial, con el fin de otorgar una mayor legitimidad al vencedor" luego de que ninguno de los candidatos a la Presidencia de la República figuraba obtener más de 36 por ciento de los votos. Además de hacer hincapié en que, su gobierno había sido un gobierno dividido, minoritario, con 42 por ciento de los votos, lo cual hizo difícil la aprobación de sus políticas, al disponer el Ejecutivo de pocos poderes, lo cual no facilitó el trabajo. Por lo que manifestó que sería peor para su sucesor. El cual, cualquiera que este fuera, no obtendrá más de 36 por ciento de los votos.

En lo que atañe a las elecciones del 2 de Julio del 2006, la mercadotecnia sustituyó a la política, el pragmatismo a la ideología, las encuestas a la discusión, la fuerza de la esperanza a la participación organizada, el mesianismo a la razón, la mercantilización a la toma de conciencia. La proximidad sustituyó a la pertenencia y un rictus cosmético a un pronunciamiento con contenido; y los medios masivos de comunicación, jugaron un papel clave para la obtención de dicha conducta, atentos a su negocio, no tienen desvelos por construir una visión integrada de la realidad, informando y formando una opinión crítica en el electorado. Con sus excepciones, el comportamiento de los medios tiende a acentuar el divorcio entre lo político y lo social.

En las elecciones del 2 de julio del 2006, proliferó un ambiente de desconfianza en la legalidad, en la democracia y en sus instituciones, el incremento en la desconfianza en las instituciones, particularmente, en el Instituto Federal

Electoral y en sus integrantes, esto debido al fracaso del PREP, las incontables torpezas del IFE, y las múltiples dudas sobre la honestidad y la eficacia de las instituciones electorales. Por lo que queda como tarea fortalecer las instituciones, pero tomando en cuenta la existencia del pueblo y sus respectivas necesidades.

Un clásico de la literatura jurídico-política es el libro sobre legalidad y legitimidad de Carl Schmitt, quien con su peculiar estilo y desde su posición ideológica ratifica la importancia para la convivencia de que la norma no sólo sea emitida válidamente por los órganos estatales encargados de la función legislativa, sino que sea considerada respetable, obedecible en términos weberianos, por las personas y grupos a quienes se dirige.

En México vivimos un proceso en el que la legalidad y la legitimidad --que en teoría son conceptos distintos-- se identifican y confunden en la opinión pública, y esto es uno de los resultados del proceso electoral. Independientemente de candidatos ganadores y perdedores lo trascendente es que los participantes y las organizaciones partidistas, así como la mayoría de los votantes consideran que la legalidad con la que se procedió en la renovación de los poderes federales es la fuente primordial de legitimidad de la futura actuación de los candidatos favorecidos por el voto popular. Así, el pasado proceso electoral demuestra que la legalidad es el factor más importante de legitimación en un estado de derecho, moderno y democrático.

#### **4.5. ELECCIONES Y DEMOCRACIA**

El artículo 21 de la Declaración de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas de 1948, establece el derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país directamente o por medio de representantes y aun más en el apartado número 3 establece que:

*“La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresara mediante elecciones autenticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”<sup>4</sup>*

Ello implica que toda persona tiene el derecho a participar en la toma de decisiones del gobierno, ello en virtud de que el Estado es una forma de organización social que debe su origen a la unión de los esfuerzos comunes y cuya finalidad es la satisfacción de las necesidades de todos y cada uno de los gobernados, además de la protección de los derechos y las libertades individuales.

Para lograr lo anterior el Estado y por supuesto sus sistema político ha sufrido avances y retrocesos a lo largo de la historia de la Humanidad, llegando a la conclusión que el único medio que le asegura esa participación y protección es la Democracia.

La democracia de acuerdo con su raíz etimológica proviene de los términos griegos *demos*, pueblo y *kratos*, que se entiende como fuerza, poder o autoridad. En ese sentido resulta correcta la definición postulada por Andrés Serra Rojas, cuando nos dice que la democracia es “un sistema o régimen político, una forma de gobierno o modo de vida social, en que el pueblo dispone de los medios idóneos y eficaces para determinar su destino, la integración de sus órganos fundamentales o para expresar la orientación ideológica y sustentación de sus instituciones”<sup>5</sup>.

En ese sentido la democracia implica la posibilidad que tiene la población de participar directamente en la toma de decisiones del Estado, ya que este tiene como finalidad primordial la representación y la protección de sus intereses y derechos. Por lo anterior, la democracia es un concepto que se encuentra

---

<sup>4</sup> LOPEZ-BASSOLS, Hermilo. *Derecho Internacional público Contemporáneo*, México, Porrúa, 2001, p. 432.

<sup>5</sup> SERRA ROJAS, Andrés. *Ciencia Política*. 13ª edición, México, Porrúa, 1995, p.591.

íntimamente ligado con la idea de Soberanía, la cual se entiende como el carácter “supremo e independiente de autoridad, y de acuerdo con la cual es reconocido como institución que dentro de la esfera de su competencia no tiene superior”.<sup>6</sup>

La soberanía como elemento constitutivo del Estado, tiene una doble concepción; por un lado es el poder de que goza una sociedad para elegir por si misma lo que debe realizarse en su nombre y por supuesto en su beneficio, en consecuencia podemos considerar como acertadas las ideas de Bodino respecto a que la república y más aún el Estado lo serán cuando exista un poder soberano, el cual esta representado por la fuerza que da existencia y mantiene unida al Estado, pero que puede ser delegada a representantes para que la ejerzan. El segundo aspecto que tiene la soberanía es que le corresponde a cada nación, por lo cual la toma de decisiones no puede estar influenciada por agentes externos o presiones de los mismos, tal como se desprende de lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reserva la participación en la vida política<sup>7</sup> a los nacionales, impidiéndola a los extranjeros.

En el caso particular de México y de su sistema político, la democracia se ve reflejada no solamente en la elección libre, secreta y general de sus gobernantes, sino también en la existencia de una república, que implica la idea de la división de poderes para evitar su ejercicio abusivo por parte del gobernante, además por supuesto que ese ejercicio del poder esta limitado a un periodo de tiempo determinado.

Para algunos autores la democracia es el fundamento de la forma de gobierno republicano, ya que con el avance de la sociedad, no es fácil que la gente se pueda poner de acuerdo ya que el territorio y la extensión del mismo han aumentado, no haciendo posible la toma de decisiones de manera inmediata y

---

<sup>6</sup> PINA, Rafael de y PINA VARA, Rafael de. *Diccionario de Derecho*. 32ª edición, México, Porrúa, 2003, p.457.

<sup>7</sup> La política se debe de entender como el estudio de las instituciones relacionadas con el ejercicio de l poder, así como el propio poder, en la toma de decisiones dentro de una estructura social.

complicando aún más la situación con el número de personas, de ahí que la idea de la república sea la representación, donde la toma de decisiones será igual de manera democrática, pero sobre todo mediante representantes.<sup>8</sup>

Podemos concluir entonces que la democracia, así como la forma república de gobierno implican la participación del pueblo en la toma de decisiones, como resultado de la soberanía que se ha identificado con la voz del pueblo, pero que además tendrá como característica que esa representación deberá de ser la opinión de la mayoría de la población.

Cuando se habla de soberanía, resulta común hablar del binomio democracia y elecciones, por ser el medio por el que se ejerce la primera, correspondiendo a la población, la toma de decisiones; el poder, sobre todo el Estatal esta instituido para su beneficio, sobre todo si tomamos las ideas postuladas por Jean Jacob Rousseau, en su obra *El Contrato Social*, donde nos habla de la unión de esfuerzos y el respeto a los derechos y libertades de los hombres.

Maurice Duverguer señala en su obra *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, que un Estado que se rige bajo un modelo democrático de ejercicio del poder tiene tres características o elementos esenciales: “la designación de los gobernantes mediante elecciones por sufragio universal, la existencia de un parlamento con grandes poderes, y una jerarquía de normas jurídicas destinada a asegurar el control de las autoridades públicas por jueces independientes”<sup>9</sup> todo ello con la finalidad de establecer un sistema de control del poder que evite en lo posible la violación o el ataque a los derechos fundamentales de los integrantes de la población.

Respecto de la característica de las elecciones mediante sufragio podemos señalar que una elección se define como el procedimiento utilizado para que el pueblo decida a las personas sobre quienes se vaya a realizar el nombramiento

---

<sup>8</sup> Cfr. HAMILTON, A. MADISON, J. y JAY, J. *El Federalista*. 4ª reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1987 y BOBBIO, Norberto. *Estado, Gobierno y Sociedad*. 9ª reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.

<sup>9</sup> DUVERGUER, Maurice, *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. 6ª edición, España, Editorial Ariel, 1992, p.71.

para que tengan la representación del Estado y por lo tanto la facultad de mandar, así como también se entiende como la posibilidad de elegir entre distintas ofertas políticas. De acuerdo con Giovanni Sartori las elecciones son el medio por el cual se materializa la democracia pero deben ser libres, periódicas y competitivas.

En el caso particular de México, el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la soberanía, es decir, el poder de decisión y determinación de las políticas públicas, reside esencial y originalmente en el pueblo; lo cual implica que el gobierno será considerado como legítimo cuando su origen sea la voluntad popular. En el mismo tenor los artículos 40 y 41 establecen que se trata de una organización republicana y representativa, que se ejercerá por medio de la existencia de diversos partidos políticos.

#### **4.6. DERECHO ELECTORAL**

De conformidad con lo establecido por el *Diccionario Jurídico Mexicano* el Derecho Electoral es “un conjunto de normas, principios y reglas cuyas prescripciones se dirigen, esencialmente, a la regulación de los mecanismos y procesos de participación de los ciudadanos (electores) en la elección de sus representantes (democracia representativa) o, en su caso, tanto en la determinación de su sistema político (conversión de votos en escaños o poder público), como una serie de decisiones políticas fundamentales (mecanismos de democracia directa).<sup>10</sup>

Es pues, mediante dicha rama del derecho constitucional, que se establecen los principios y la forma en la cual deberán de desarrollarse los procesos electorales, así como las organizaciones electorales, para lograr que la sociedad elija a sus gobernantes; y será mediante el cumplimiento de los

---

<sup>10</sup> Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano*. Editorial Porrúa, 2000, p. 1176, Tomo D-H.

principios y procedimientos electorales, que se llegará a un cargo público representativo para el ejercicio del poder.

Entre los principios que regulan a las normas jurídicas que regulan los procesos de selección de los gobernantes podemos señalar principalmente: la universalidad, la igualdad, el secreto, deber ser libre, directo, así como también certidumbre, legalidad y sobre todo la transparencia.

En el caso particular de México el derecho electoral tiene su fundamento sobre todo en las disposiciones del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde nos habla de la conformación de las instituciones relacionadas con la política nacional, principalmente, pero no en exclusiva, las elecciones, los partidos políticos, candidatos, campañas electorales, elecciones y por supuesto a las autoridades, que son el Instituto Federal Electoral, organismo constitucional autónomo de carácter ciudadano, así como el Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación.

Además del artículo anterior y de las instituciones que se refieren en el mismo dentro de la Constitución, encontramos otros artículos relacionados con el Derecho electoral, siendo uno de los más importantes el artículo 81 por referirse a la elección directa del presidente.

Por lo que hace a la regulación específica y sobre todo lo relacionado con la elección del Presidente de la República, están las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Las instituciones representan un papel primordial en el desarrollo de un país. Por lo que para el fortalecimiento institucional se requiere consolidar el sistema de partidos, fortalecer el federalismo, vigorizar el papel del poder legislativo y restablecer las relaciones entre el sector privado y el Estado.

Una de las instituciones en la que se debe prestar especial cuidado, por tener una marcada relación con la estabilidad del entorno político, y por influir directamente sobre la distribución del poder en un país, es el sistema electoral.

De acuerdo con Dieter Nohlen, los sistemas electorales repercuten sobre el comportamiento electoral y los resultados electorales, influyen sobre la conformación del sistema de partidos y así sobre la distribución del poder en un determinado país, por lo que son de gran importancia para la estabilidad política de un país.

#### **4.6.1. SISTEMA ELECTORAL**

En el ámbito de la ciencia política comparada el concepto "sistema electoral" tiene un uso restringido y se define como el sistema que tiene "por finalidad determinar las reglas según las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas en votos y según las cuales se pueden convertir votos en escaños parlamentarios o en cargos de gobierno."

El sistema electoral es uno de los componentes básicos de las democracias contemporáneas occidentales; tres son las características que definen su importancia: Primero, es el entramado legal-institucional que reduce la complejidad de la participación popular en los procesos de formación de las decisiones políticas, pues simplifica las expresiones sociales del consenso y el disenso, la representación de los intereses y las formas de control social sobre la actividad gobierno; Segundo, en el sistema electoral se establecen los criterios para que de forma representativa los ciudadanos deleguen responsabilidades e invistan de legitimidad democrática a quienes asumen las funciones de gobierno y; Tercero, es en definitiva uno de los factores más importantes que da forma al sistema de partidos.

#### **4.7. LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL EN MÉXICO**

Las Elecciones son la fuente de legitimación del sistema político. Un gobierno surgido de elecciones libres y universales se reconoce como legítimo y democrático. Por lo que estas son de gran importancia para las democracias

occidentales toda vez que para la gran mayoría de la población representan el único instrumento de participación en el proceso político.<sup>11</sup>

La democracia moderna tuvo que allegarse de varias formas para su realización; en el sufragio universal se encontró el medio más viable para la integración y legitimación del “gobierno de los muchos en favor de los todos”. El sufragio queda siempre ligado a la democracia. A través de las elecciones la sociedad cumple una función básica: la de designar a los gobernantes, es decir, a quienes ocupan órganos relevantes en la dirección del Estado, en este sentido, las elecciones son un factor de legitimación de quienes gobiernan, pero pueden cumplir otra función: la de determinar la temporalidad de la dirección política de las diversas instancias de gobierno. En el caso de México, dentro de otras causas, la Revolución Mexicana se originó por una reivindicación democrática fundamental: Sufragio Efectivo, No Reección; esta demanda sigue siendo el hilo conductor de nuestro desarrollo político institucional que reconoce su formalidad jurídico-política en la Constitución de 1917. La consolidación del sufragio universal ha requerido de mucho tiempo, sacrificio y esfuerzo, en la mayoría de los países, el sufragio universal no se ha establecido directamente: se ha visto precedido por una fase transitoria, bastante larga, de sufragio restringido, entendiéndolo a éste: “...cuando el poder electoral se concede sólo a las personas que reúnan ciertas condiciones de fortuna o capacidad”.

Si bien es cierto, el ejercicio de la democracia no se reduce a las prácticas electorales, no obstante la democracia moderna es inconcebible sin una asociación a las elecciones.

Por lo que las elecciones se han convertido en el mecanismo indispensable para la legitimación de los gobiernos, es a través de las elecciones que se realiza la designación de los gobernantes y se manifiesta la participación política de la ciudadanía.

---

<sup>11</sup> DIETER Nohlen, *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*, 3ª edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, Pág. 14.

Hans Kelsen<sup>12</sup>, considera que el elemento esencial de la democracia real (no de la ideal y que no existe en ningún lugar) es el método de la selección de los dirigentes, o sea, las elecciones.

De acuerdo con Kelsen, la democracia es un método para seleccionar a los jefes, y su instituto fundamental es la elección.

La democracia directa y la representativa tienen en común el principio de legitimidad o, en otras palabras, el fundamento de la obligación política, esto es, el principio según el cual un poder es aceptado como legítimo y como tal debe ser obedecido<sup>13</sup>.

Por lo que una democracia de electores (democracia representativa), no recibe su legitimidad del pueblo, sino de la suma de los individuos a quienes les ha sido atribuida la capacidad electoral.

Una elección se define como el procedimiento utilizado para que el pueblo decida a las personas sobre quienes se vaya a realizar el nombramiento para que tengan la representación del Estado y por lo tanto la facultad de mandar, así como también se entiende como la posibilidad de elegir entre distintas ofertas políticas.

De acuerdo con Giovanni Sartori las elecciones son el medio por el cual se materializa la democracia las cuales deben ser libres, periódicas y competitivas.

Por otro lado Dieter Nohlen, clasifica a las elecciones en:

- Elecciones competitivas
- Elecciones no competitivas, y
- Elecciones semicompetitivas.

---

<sup>12</sup> Fernández Santillán, José, *Norberto Bobbio: El filósofo y la política, ( Antología) 2ª edición*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, Pág. 239.

<sup>13</sup> *Ibídem*, Pág. 230.

Definiendo a las elecciones competitivas como aquellas que pueden ser interpretadas como instrumentos para: 1) expresar la confianza del electorado en los candidatos electos, 2) constituir cuerpos representativos funcionales, y 3) controlar el gobierno. Misma clasificación en la que se agrupa nuestro país.

Como bien expresa Sartori, el sistema electoral es uno de los elementos más importantes para la representación y el aspecto que forma el sistema de partidos, y además uno de los instrumentos más manipulables.

El fin último de la democracia política es prevenir, dentro de lo posible, el abuso del poder por parte de los gobernantes frente al resto de la ciudadanía.

Los procesos electorales juegan un papel clave en el cumplimiento de uno de estos dos tipos de responsabilidades de los gobernantes: la política. A través de los comicios es posible sustituir pacíficamente a un partido o candidato que por cualquier motivo haya caído de la gracia de sus electores, y de esta forma castigar alguna mala decisión de su parte. El hecho mismo de que los gobernantes, sujetos a la ratificación periódica de sus cargos, sepan que el electorado puede en cualquier momento retirarles su favor, los obliga en alguna medida a moderarse en el ejercicio del poder y a tomar en cuenta la opinión y demandas de sus electores. De lo contrario perderán los privilegios, aunque limitados, que su respectivo cargo les confiere.<sup>14</sup>

Los procesos electorales en este supuesto, se convierten sin duda alguna, en el instrumento para lograr un control del poder. Pero en el caso de México esto no es posible, al no existir una rendición de cuentas (de los representantes y del presidente) y revocación del cargo del titular del ejecutivo.

Ante la deslegitimación de la figura presidencial en México, la rendición de cuentas y la revocación del mandato, figuran como los mecanismos idóneos para la solución de este problema, permitiendo además que las elecciones

---

<sup>14</sup> Crespo, José Antonio, *Elecciones y Democracia*, México, IFE, 1995, p. 15.

sean el medio a través del cual la ciudadanía ejerza un control mínimo sobre sus representantes (legisladores y presidente), y así reducir las posibilidades de que éstos actúen por su cuenta en detrimento del interés de sus representados.

La legitimidad del poder político se manifiesta a través de la elección de los gobernantes, es aquí la importancia de las elecciones, siendo estas el único medio existente en México en el que la ciudadanía cuenta con un derecho político. La legitimidad de los gobernantes electos directamente por los ciudadanos contribuye, además, a mantener la estabilidad política, al existir una mayor conformidad de los electores, resultado de la credibilidad institucional.

Los procesos electorales constituyen, una fuente de legitimación de las autoridades públicas. La legitimidad política puede entenderse, en términos generales, como la aceptación mayoritaria, por parte de los gobernados, de las razones que ofrecen los gobernantes para detentar el poder. En este sentido, la legitimidad es una cuestión subjetiva, pues depende de la percepción que tengan los ciudadanos acerca del derecho de gobernar de sus autoridades.<sup>15</sup>

En México, se escatima que un gobernante que goce del consentimiento expreso de la ciudadanía tendrá mejores posibilidades de gobernar en bien de la colectividad, además de que se deja al criterio popular decidir cuál o cuáles de los candidatos reúnen el mayor número de aptitudes y características aceptables para los ciudadanos.

En las elecciones, existe la posibilidad de que el electorado tome una decisión equivocada, consecuencia de un electorado poco ilustrado, pero sobre todo de la manipulación existente, toda vez que la fuerza de propaganda política ha crecido de forma incontrolable estos últimos años, misma que se ocupa del estudio, de la forma idónea de manipular los sentimientos, anhelos y temores del electorado, de vender una imagen perfecta del candidato contendiente,

---

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 19.

dejando a un lado lo sustantivo, como son las propuestas políticas y económicas para la solución de la diversidad de problemas que aquejan a nuestro país.

Para poder hablar de elecciones legítimas, se debe cumplir con una serie de requisitos, como son: que el sufragio se emita de forma libre por los ciudadanos y respetarse su voluntad.

En México, el candidato que cuenta al menos con un voto más que su principal oponente tendrá toda la legitimidad para gobernar, lo cual es sumamente cuestionado. Existen países en los que se considera que para obtener una legitimidad fuera de dudas el vencedor tendrá que hacerlo con una mayoría absoluta. Si esta no se consigue en una primera ronda (por existir más de dos contendientes y porque el voto resulte muy dividido), suele celebrarse una segunda ronda electoral con los dos contendientes que mayor votación hayan obtenido en la primera ronda electoral, para de esa forma agrupar al electorado en torno de dos opciones. Será en esta segunda vuelta, donde surja un candidato vencedor con mayoría absoluta, él cual contara con pleno derecho de gobernar además de contar con una legitimidad verdadera e irrefutable.

En México, el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la soberanía, es decir, el poder de decisión y determinación de las políticas públicas, reside esencial y originalmente en el pueblo; lo cual implica que el gobierno será considerado como legítimo cuando su origen sea la voluntad popular. En el mismo tenor los artículos 40 y 41 establecen que se trata de una organización republicana y representativa, que se ejercerá por medio de la existencia de diversos partidos políticos.

En lo que respecta a las elecciones del 2 de julio del 2006, es de vital importancia precisar que con antelación a estas, ya se prefiguraba una crisis de legitimidad política y social, independientemente de quien resultara ganador, toda vez que se estimaba que el presidente electo llegaría al poder con poco más de 15 millones de votos, de un total de 71 millones de potencias

electorales, por lo que el nuevo presidente no sería electo por el voto mayoritario, sino por la mayor de las minorías.

#### **4.7.1. ELECCIÓN PRESIDENCIAL 2006**

Nuestro sistema político democrático tiene como finalidad la elección de representantes, quienes ejercerán las tareas de gobierno, con base en la participación del pueblo a través del voto y el principio de mayoría relativa.

El Sistema Electoral Mexicano, se compone por un conjunto de normas, instituciones y procedimientos para la organización de las elecciones y la resolución de conflictos, además se distingue por su autonomía, independencia e imparcialidad de las instituciones y órganos electorales que la conforman.

El Instituto Federal Electoral, es creado en 1990, como respuesta a las elecciones de 1988 que fueron tan cuestionadas y como consecuencia de la pérdida de legitimidad y legalidad de la figura presidencial y del sistema político mexicano, toda vez que resultaba inadmisibles la existencia de un partido hegemónico y de un presidente con amplias facultades. Además de la experiencia de vivir elecciones plagadas de dudas respecto de la limpieza de la elección, dudando sobre la institución responsable de organizar las elecciones, que era el gobierno a través de la Secretaría de Gobernación, y de los procedimientos e instrumentos electorales. Es perfeccionado en 1994 como órgano autónomo y ciudadanizado con representantes de los partidos y del Poder Legislativo, mediante el cual se garantiza la credibilidad y certeza de todo proceso electoral, con un respaldo constitucional y una ley actualizada: el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales. Y en 1996 se modifica la Constitución para dar facultades autónomas y ciudadanas al Instituto Federal Electoral, además de determinarse el proceso judicial para resolver controversias y litigios electorales.

En los comicios del 2 de julio del 2006, el escenario político quedo definido de la siguiente manera: la izquierda representada por la Coalición por el Bien de Todos (PRD, PT Y Convergencia postulando a Andrés Manuel López Obrador); la derecha (PAN postulando a Felipe Calderón Hinojosa) y el centro (la Alianza por México –PRI y PVEM postulando a Roberto Madrazo Pintado), además de un partido pequeño de centroizquierda (Partido Alianza Social y Campesina, postulando a Patricia Mercado) y otro de centroderecha (Partido Nueva Alianza, postulando a Roberto Campa Cifrián).

El proceso electoral del 2006 se inició con tres grandes partidos, tres partidos pequeños y dos con registro reciente. Los tres partidos grandes enfrentaron tensiones internas en la búsqueda de concretar la postulación de su candidato, así también fuertes fricciones internas entre cúpulas y bases.

Las Elecciones del año 2006 reflejaron los cambios jurídicos desde el nivel constitucional hasta el procesal, impulsados en el congreso en diversas legislaturas por acuerdo entre todas las fuerzas políticas.

Los comicios del 2 de julio del 2006, resultaron ser los más competidos en toda la historia de nuestro país, las elecciones competidas es un fenómeno que ahora es parte de nuestra realidad y que al parecer seguirá manifestándose en las próximas elecciones presidenciales, y que además de presentarse en los comicios presidenciales, también ha tenido lugar en los comicios de las entidades federativas, ya sea para elegir gobernador, legisladores o presidentes municipales. Por lo que se debe pensar en una reforma al sistema electoral que permita resolver esta problemática y otorgar una verdadera legitimación de origen al titular del ejecutivo. Ya que la legalidad de las elecciones debe ir acompañada de la legitimidad que proporciona el consenso ciudadano.

Como ya se menciona, la elección presidencial 2006, fue la más competida en la historia de México.

De las 130 mil 488 casillas que fueron aprobadas en los 300 distritos electorales del país, sólo 11 quedaron sin instalarse, de éstas 11 casillas, 9 fueron de Oaxaca (distrito 38) y 2 del Estado de México (distritos 5 y 6). De las cuales 3 casillas eran básicas, cuatro contiguas y cuatro extraordinarias.

Total de casillas aprobadas: 130,488

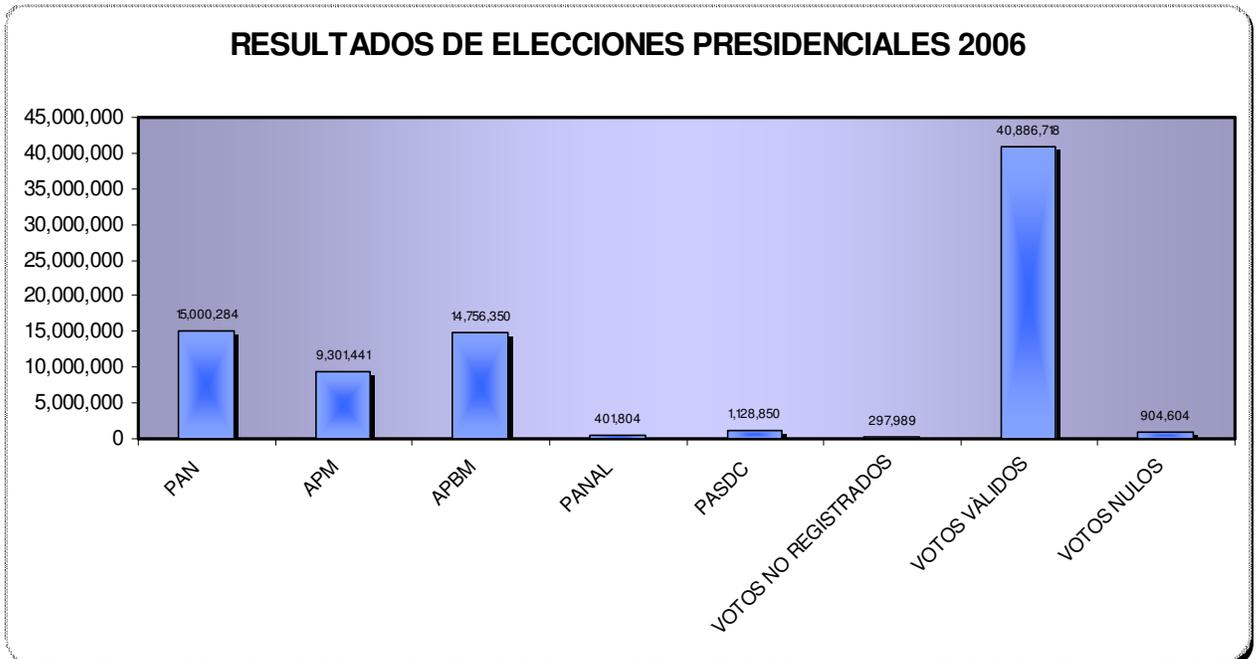
Total de casillas instaladas: 130,477

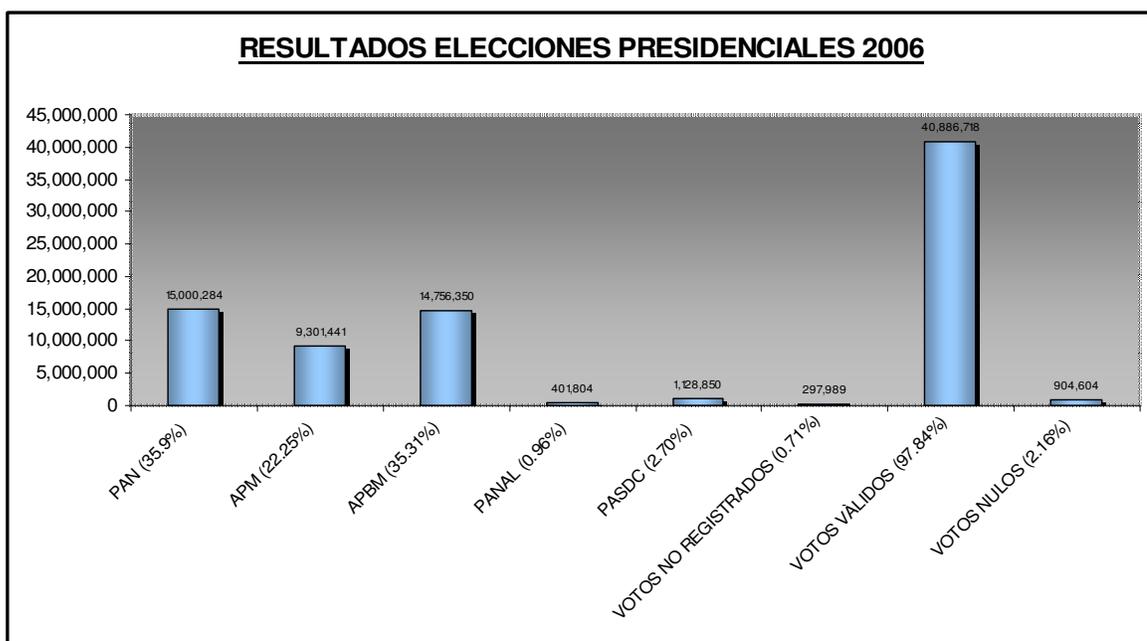
Total de casillas con paquetes recibidos: 130,477

Total de casillas computadas: 130,477 (100%)

### **Resultados de los cómputos distritales 2006**

PAN	APM	APBM	PANAL	PASDC	VOTOS NO REG.	VOTOS VALIDOS	VOTOS NULOS	TOTAL	% PARTIC.
15,000,284	9,301,441	14,756,350	401,804	1,128,850	297,989	40,886,718	904,604	41,791,322	58.55%
35.89%	22.26%	35.31%	0.96%	2.70%	0.71%	97.84%	2.16%	100.00%	





**Consistencia de resultados de las dos principales fuerzas políticas**

Conteo Rápido, PREP, Cómputo Distrital, Cómputo Final del TEPJF

**Elección presidencial 2006**

	PAN	CPBM	DIFERENCIA
<b>Conteo Rápido</b>			
Método Robusto (rangos mínimo y máximo)	35.25% - 37.40%	34.24% - 36.38%	
Método Clásico (rangos mínimo y máximo)	35.68% - 36.53%	34.94% - 35.70%	
Método Bayesiano (rangos mínimo y máximo)	35.77% - 36.40%	35.07% - 35.63%	
<b>PREP</b>	36.38%	35.34%	1.04%
PREP (incorporando actas con inconsis- tencias).	35.91%	35.29%	0.62%
Cómputo Distrital	35.89%	35.31%	0.58%
<b>Cómputo Final</b>	<b>35.89%</b>	<b>35.33%</b>	<b>0.56%</b>

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) es el órgano judicial que tiene a su cargo la realización del cómputo final y definitivo de los votos para la elección presidencial. Para lo cual, debe analizar y resolver los juicios de inconformidad que se puedan presentar al respecto de los resultados de los Cómputos Distritales del IFE. Durante los procesos electorales federales, lleva a cabo tres funciones particulares: 1) revisar que todos los actos del IFE que hayan sido impugnados se ajusten al principio de constitucionalidad y al de legalidad; 2) resolver todas las impugnaciones que se presenten en contra de los resultados electorales; y 3) calificar las elecciones, es decir, determinar si los principios constitucionales que rigen la materia electoral (certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, así como la equidad en la contienda y la autenticidad del voto libre) se han cumplido y, por lo tanto, decretar la validez de las elecciones o, en caso contrario, anularlas, con lo que se debería reponerse todo el proceso en elecciones extraordinarias.

En este proceso electoral, el Tribunal recibió impugnaciones en 281 distritos electorales. La Coalición por el Bien de Todos (CPBT) presentó juicios de inconformidad para impugnar los resultados en 230 de los 300 distritos electorales; el Partido Acción Nacional impugno 133 distritos electorales, muchos de ellos coincidentes con los de la CPBT y también se registraron 2 juicios promovidos por los ciudadanos. A pesar de que la CPBT no impugno los 300 distritos en total, sostuvo que era necesario hacer un recuento total de los 41 millones de votos de la elección presidencial.<sup>16</sup>

En la elección de 2006 los partidos presentaron 375 juicios de inconformidad para solicitar la anulación de diversas casillas y el recuento de otras tantas. Por primera vez en la historia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se convirtió en el centro de atención de la ciudadanía.

---

<sup>16</sup> Serrano Migallón, Fernando, (Coord.), *Perspectivas de la Democracia en México*, México, Editorial Porrúa, 2006, p. 59.

La Sala Superior de Justicia, en la víspera de las diligencias judiciales para el recuento distrital de los votos, adoptó un acuerdo en el que determinó que las actividades del Tribunal son inobservables por definición, argumentando que sus diligencias son del interés exclusivo de las partes en litigio.

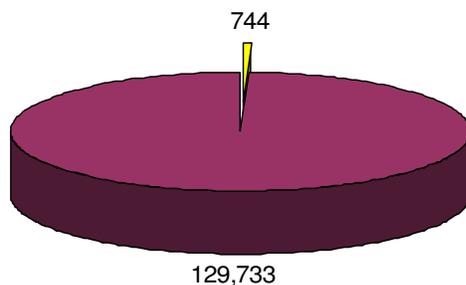
El Tribunal analizó las pruebas y la documentación que presentaron los partidos y ciudadanos inconformes, así como los expedientes que integro el IFE y llegó a tres conclusiones: primero, la fase de escrutinio y cómputo de la elección se desarrolló, en lo general, con apego a los procedimientos legales por parte de los ciudadanos seleccionados al azar que actuaron con imparcialidad. Segundo, y derivado del anterior, no procedía la demanda de realizar el conteo total de los votos, debido a que la CPBT presentó impugnaciones con esa petición específica en un número determinado de casillas y no en la totalidad de las mismas, por lo que los argumentos para hacer un recuento total fueron insuficientes o infundados, ya que no estuvieron vinculados con el escrutinio y cómputo de los votos realizados por los funcionarios de casilla elegidos al azar o con los cómputos distritales. Tercero, se debía realizar un recuento de votos en 11 mil 839 de las 21 mil 786 casillas impugnadas en las que se encontraron errores en el llenado de las actas de escrutinio y cómputo, o donde existía la posibilidad de irregularidades en el procedimiento de escrutinio y cómputo o en los cómputos distritales.

El Tribunal Electoral, como parte del procedimiento para resolver las impugnaciones, efectuó el recuento de votos en 11,724 casillas que equivale al (8.9% del total), en 296 distritos ubicados en todos los estados del país.

Número y porcentaje de casillas anuladas por el TEPJF

Al resolver los juicios de inconformidad promovidos por los partidos políticos y coaliciones. 2006

**NUMERO DE PORCENTAJE DE CASILLAS ANULADAS POR EL  
TEPJF, AL RESOLVER JUICIOS DE INCONFORMIDAD.**



■ CASILLAS VÁLIDAS, 0.57% ■ CASILLAS ANULADAS, 99.43%

Casillas Anuladas: 744 equivalente a 0.57%

Casillas Validas: 129,733 equivalente al 99.48%

Finalmente el resultado del nuevo conteo fue la anulación de 744 casillas de las 130,477 instaladas y computadas entre el 2 y 5 de julio, lo cual equivale al 0.57% del total de las mismas. El impacto en materia del cómputo final, fue la anulación de 234,574 votos de la elección presidencial, de un total de casi 42 millones de votos, lo que dimensionado con relación a los cómputos distritales, significó una variación de 0.02% es decir, la diferencia entre el candidato ganador y el segundo lugar varió de 0.58% (cómputo distrital) a 0.56%.

**Cómputo Final Para Las Elecciones De Presidente 2006**

<b>PARTIDO O COALICIÓN</b>	<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>%</b>
PAN	14,916,927	35.89
APM	9,237,000	22.23
CPBT	14,683,096	35.33
PANAL	397,550	0.96
PASDC	1,124,280	2.71
NO REG.	298,204	0.72
NULOS	900,373	2.17
<b>TOTAL</b>	<b>41,557,430</b>	<b>100</b>

En las elecciones del 2 de julio, se observó que la participación de los ciudadanos fue muy superior al descompuesto proceder de nuestros actores políticos.

Entre los errores, consecuencia de la irresponsabilidad de nuestros actores políticos, cabe destacar el hecho de que el Instituto Federal Electoral, a través del Programa de Resultados Electorales Previo, no fue capaz de decir que candidato llevaba la delantera hasta ese momento, y aunado a ello se manifiesta la irresponsabilidad política de los candidatos a la presidencia, tanto del PRD como del PAN, esto al proclamarse ganadores de la elección presidencial, cuando correspondía al IFE hacer dicha declaración. Motivo que propició que muchos mexicanos suscribieran la idea de un fraude electoral que cambió la sumatoria de los votos, mientras que otros adoptaron la idea de una perfección absoluta del proceso.

Ante el resultado tan cerrado de la elección presidencial de 2006, el asunto que se tornó más polémico fue el escrutinio y cómputo confiable de los votos. Mismo que constituye la fase definitiva de un proceso electoral. La principal fortaleza de nuestro sistema radica en que ciudadanos seleccionados aleatoriamente son quienes de manera voluntaria realizan esta tarea. Sin embargo derivado de la propia naturaleza de esta actividad, y en ocasiones de un deficiente adiestramiento a los funcionarios de casilla, se suelen producir algunas inconsistencias aritméticas.

En la elección presidencial del 2006 en México, hubo sectores que no aceptaron la validez de los resultados, adoptando la idea de un fraude electoral indicando como responsable al Instituto Federal Electoral. A pesar de esto, tanto los grupos de observación nacionales como los visitantes extranjeros coincidieron en señalar que fue una elección sumamente competitiva y que no hubo fraude electoral, pero también es cierto que los visitantes extranjeros recomendaron a las autoridades electorales realizar el conteo total de las casillas, el conteo tan aclamado de “voto por voto y casilla por casilla”, esto con el objeto de permitirle al IFE y al TEPJF gozar de cierto grado de credibilidad,

mismo que perdió al cometer algunos de los mencionados errores. Tomando en consideración la controvertida elección del pasado 2 de julio, habrá que reconstruir la credibilidad en aquellos segmentos de la sociedad civil y política que presentaron dudas respecto a la limpieza y los resultados electorales, para lo cual será necesario fortalecer nuestras instituciones, iniciando por la aplicación de reformas en materia electoral, esto por la importancia de dicha institución en la transición democrática de nuestro país.

Como atinadamente expresa el Dr. Armando Soto Flores, “si bien las leyes de la estadística establecen que una encuesta válida debe tener como máximo un margen de error de más menos 0.5%, dicho parámetro es muy riesgoso para definir una elección presidencial, toda vez que en el caso de la estadística se trata del margen de error, pero en el caso de las elecciones se trató nada menos que de la definición del próximo Presidente de la República.

Por lo anterior, ante una elección tan cerrada como la que acabamos de vivir, es conveniente buscar nuevas formas que permitan un mayor margen de diferencia en votos, para que sea reconocido un triunfo electoral y sea de esta forma el voto del electorado el que predomine y no una decisión judicial basada en los votos emitidos y los argumentos jurídicos planteados”.<sup>17</sup>

Un triunfo electoral, para poder gozar de credibilidad, no debe dejar lugar a dudas, y el triunfador debe obtener un margen considerable de votos que den la certeza de que las elecciones son fiel reflejo de las aspiraciones ciudadanas al momento de emitir su voto.

Por lo tanto, consideramos la segunda vuelta una forma viable para evitar elecciones tan cerradas como las que acabamos de vivir y como una alternativa para replantear las propuestas políticas y recoger las principales propuestas que interesan a la ciudadanía.<sup>18</sup>

La segunda vuelta electoral se ha implantado en la mayoría de los sistemas presidenciales, para la elección del titular del Ejecutivo. Dicho mecanismo cuenta con un sin número de pros y contras, sin embargo es preciso hacer un

---

<sup>17</sup> *Ibíd.*, p. 643.

<sup>18</sup> *Ibíd.*, p. 644.

análisis serio sobre la implementación de la misma, toda vez que en México se esta viviendo el fenómeno de elecciones presidenciales muy reñidas, lo cual genera un ambiente de incertidumbre, de desconfianza ante las instituciones y sobre todo ante la democracia.

#### **4.8. LOS RETOS DE LA DEMOCRACIA EN MÉXICO**

Una cualidad importante de nuestra democracia es que el ejercicio del poder se rige por los calendarios electorales y la renovación de las autoridades. En tal sentido ningún gobierno es portador de un mandato irrevocable, sino que está sujeto a la ratificación del mismo. En un sistema electoral donde existe la reelección de mandatarios, la democracia figura como un contrato que se renueva de manera periódica. Es decir, gobernantes y gobernados tienen la posibilidad de evaluar logros o fracasos de la gestión pública.

El sistema político mexicano tiene como tarea convertirse en un gobierno para los ciudadanos, fortalecer las instituciones, implementar la rendición de las cuentas públicas e instituir un sistema de evaluación pública.

En México, uno de los grandes problemas de nuestra democracia es la inaplicación de la ley, por lo que, para resolver dicha falla se requiere que los gobernantes acaten las leyes, es decir, que exista el estado de Derecho; que el poder tenga sus propios controles, además de los controles que surjan con las exigencias ciudadanas, el gobierno de lo público debe reconocer no sólo atribuciones, sino límites claros para no convertirse en un poder absoluto, el cual es contrario a la naturaleza del estado constitucional.

En México todavía no se ha trabajado en una democracia política, social, ciudadana, donde la ciudadanía ejerza sus derechos políticos no sólo al momento de la elección, sino en cuestiones políticas como el referéndum, plebiscito, iniciativa popular, revocación de mandato y el derecho a la información. La democracia directa y semidirecta son pues elementales para racionalizar el ejercicio de la democracia y por ende de la autoridad. Y sobre todo, no olvidemos que una de las características fundamentales de la

democracia es que los ciudadanos puedan participar y correponsabilizarse en la política, toda vez que el papel de ciudadanos pasivos no corresponde a un sistema político democrático. Además de funcionar como contrapeso del poder político.

Toda democracia es inseparable de cierta institucionalidad: división de poderes, sistema federalista, mecanismos de representación y de competencia electoral equitativos, elección universal, libre y secreta. Estos son los requisitos formales mínimos de la democracia, pero insuficientes ya que pueden ser cubiertos por élites políticas de dudosa representatividad que promueven la prescindencia de la sociedad civil para constituir gobiernos autoritarios (fenómeno que se ha manifestado en algunos gobiernos Latinoamericanos). La democracia requiere de una participación efectiva, mediante una ciudadanía activa, donde tengan lugar las diversas voluntades particulares de actores sociales divergentes. Debe de entenderse como verdadera democracia al espacio de opinión, en el que todos deben y pueden participar.

La democracia no representa la disolución del poder, ni su racionalización, ni su transparencia sino la forma de gobierno que permite entablar este diálogo conflictivo por el reconocimiento de las diversidades.

México al igual que Latinoamérica requiere de una democracia participativa, misma que logre legitimar el ejercicio del poder a través de este medio y no solo a través de la simple emisión del voto; dejando a un lado esa democracia formal, ese modelo liberal, para alcanzar una democracia sustancial y eficaz. Por lo que se requiere de espacios públicos políticos que vinculen la sociedad civil con el sistema y que permitan recuperar lo público como común, accesible y visible.

Las instituciones no garantizan en ningún sentido una supuesta igualdad de condiciones en la participación; solo legitiman y sancionan las relaciones de poder que se definen en el espacio de la lucha social y política.

#### **4.9. EFICACIA Y GOBERNABILIDAD DEL SISTEMA POLITICO MEXICANO**

Según Garzón Valdés, se podría definir la estabilidad del sistema político a partir de cuatro proposiciones fundamentales: 1. Un sistema político es estable si y sólo si en determinadas circunstancias tiene la tendencia a reaccionar de forma tal que logra mantener su identidad; 2. Un sistema político es estable si y sólo si en determinadas circunstancias tiene la tendencia a reaccionar de forma tal que logra mantener su regla de reconocimiento; 3. Un sistema político es estable si y sólo si en determinadas circunstancias tiene la tendencia a reaccionar de forma tal que sus cambios sean una explicación de su regla de reconocimiento; y 4. Un sistema político es estable si y sólo si en los casos vinculados con el ejercicio institucionalizado del poder, sean éstos “normales” o “límites”, tiene la tendencia a reaccionar de forma tal que sus cambios son una explicación eficaz de su “regla de comportamiento” y esta tendencia se mantiene durante un lapso significativo desde el punto de vista de su contexto histórico y regional. La primera hace referencia al mantenimiento de las características esenciales del sistema; la segunda, a las reglas consideradas indiscutibles como reglas del sistema, la tercera, a la flexibilidad y capacidad de respuesta ante las demandas de su ambiente; y la última, a la capacidad de adaptación a las condiciones circunstanciales. El sistema político mexicano cumple con los cuatro postulados.

La gobernabilidad es la respuesta a la probable situación de Ingovernabilidad que pueden desencadenar las crisis políticas.

Los principales indicadores de la gobernabilidad en un sistema político son tres: la legitimidad, la legalidad y la eficacia; si alguno de estos indicadores se violenta, la gobernabilidad se debilita.

#### **4.10. LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL**

En México se debe pensar con gran urgencia en una seria reforma electoral que contemple la implementación de la segunda vuelta electoral en la elección presidencial, esto como un mecanismo que permita prevenir un conflicto derivado de un resultado cerrado entre el primero y el segundo lugar, con la finalidad de que los comicios arrojen un vencedor indiscutible.

Al plantear una nueva fórmula electoral, o bien cuando se propone algún cambio más o menos dramático en la constitución política de determinado país, surge la pregunta, lo cual es comprensible, de si el cambio propuesto puede ser aplicable y funcional a las condiciones políticas del país en que se aplicaría, o si puede adecuarse a la idiosincrasia o cultura política del pueblo para el cual se sugiere. Toda vez que no cualquier fórmula o sistema, aunque haya arrojado los resultados esperados en otros países, será garantía para el buen funcionamiento en cualquier otro país. Incluso podría resultar contraproducente si no responde a sus necesidades y características.

La introducción de una nueva fórmula electoral en nuestro país no debe tomarse con tanta seriedad, ya que los sistemas electorales son el resultado de la evolución política de cada país, lejos de ser el resultado de un ejercicio racional de ingeniería política. Y no debemos olvidar que nuestro sistema político, nuestra normatividad jurídica se encuentra en una constante evolución como en constante evolución se encuentra la democracia.

Prácticamente en toda nueva fórmula electoral se deben estudiar sus pros y contras, ventajas y desventajas, para así contar con los elementos suficientes para emitir un buen juicio, de modo que al evaluar cualquier fórmula de escrutinio que se proponga, es conveniente tener en cuenta que, pese a sus posibles deficiencias, puede ser una mejor opción que la fórmula vigente, en el entendido de que representa un avance en la consolidación democrática. Por lo que resulta atinado reflexionar sobre los pros y los contras de cada fórmula

respectiva, pero no en abstracto, sino contrastándola con las desventajas e insuficiencias del sistema vigente.

#### **4.10.1. ORIGEN Y FUNDAMENTOS DE LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL**

##### **La Segunda Vuelta Electoral**

La figura presidencial es la institución que domina en gran parte el espacio político de las naciones latinoamericanas y su elección ocupa un lugar preponderante, según Dieter Nohlen “la mentalidad política en estos países se orienta por completo al ejecutivo y su elección”.

Las razones principales que han llevado a que la Segunda Vuelta Electoral sea adoptada en los sistemas presidenciales latinoamericanos son dos: primero, para tratar de dar una respuesta constitucional tendiente a maximizar la legitimidad de origen del titular del Poder Ejecutivo para afrontar situaciones de gobierno dividido; y segundo, como un elemento centrifugador ante la tendiente fragmentación del sistema de partidos. En estricto sentido, se trató que la elección presidencial alcanzara una especie de modelo ideal: donde el presidente obtiene una amplia legitimidad electoral, y su partido obtiene igualmente, o la mayoría absoluta en el Congreso o la suficiente para coordinar los cambios que a nivel legislativo el Ejecutivo desea hacer con el menor desgaste posible respecto a la negociación política con otros partidos.

En México existen propuestas legislativas y una corriente académica que están a favor de una reforma electoral que implante la Segunda Vuelta Electoral en la elección presidencial. Ante el actual contexto político y social en nuestro país, resulta importante evaluar la experiencia latinoamericana al respecto y señalar las vicisitudes que encierra.

## **Origen De La Segunda Vuelta Electoral**

Doble Vuelta Electoral: existe un sistema de doble vuelta siempre que el procedimiento para la elección del presidente establece: 1) un umbral mínimo de votos a ser alcanzado por el candidato ganador y 2) un mecanismo alternativo (genéricamente denominado segunda vuelta) en caso de que ningún candidato supere este umbral. La característica distintiva de este mecanismo alternativo es la reducción del número inicial de candidatos (la segunda vuelta es usualmente restringida a los dos candidatos más votados) y la selección del triunfador a partir de este subconjunto de candidaturas.<sup>19</sup>

La Segunda Vuelta Electoral, es un tipo de sistema de mayoría que tiene su origen en el sistema político semipresidencial francés y fue diseñada en principio para elecciones pluripersonales. Su adaptación y aplicación en elecciones unipersonales lo ha convertido en característica de un buen número de sistemas electorales presidenciales, específicamente los latinoamericanos.

## **Bayotaje**

El concepto Balotage tiene un origen francés (ballottage), proviene del verbo ballotter, que significa votar con ballotets, bolitas (balotas), es decir, elección con doble turno o segunda vuelta. El balotaje también es entendido como el mecanismo electoral a través del cual se obtiene una mayoría absoluta o bien una mayoría relativa resultado de un primer escrutinio.

Siempre que ningún candidato alcance el umbral exigido en la primera votación se realiza una segunda votación (segunda vuelta o bayotaje) entre los dos candidatos más votados en la primera. El sistema de bayotaje también es conocido como sistema de mayoría absoluta, el cual tiene como requisito superar el 50% de votos para ser electos en la primera vuelta.

---

<sup>19</sup> Martínez Rafael, (Ed.), *La elección presidencial mediante doble vuelta en Latinoamérica*, Barcelona, Institut de Ciències Polítiques i Socials, 2004, pp. 524 y 525.

La Segunda Vuelta Electoral se define como un método de desempate para producir mayorías absolutas en elecciones en circunscripciones uninominales, tanto para elegir diputados como para presidente. Se aplica cuando el requisito legal para ganar un cargo exige la mayoría absoluta o un umbral de votación previamente definido, el cual de no alcanzarse por ningún candidato en la primera vuelta, da lugar a una segunda vuelta electoral en la que se restringe la participación a los dos candidatos más votados y en la que para ganar solo basta obtener la mayoría simple de los votos.

La Segunda Vuelta Electoral surge en Francia, tanto para la Elección del Parlamento como del Presidente, surge por primera vez en 1852 a raíz de la instauración del Segundo Imperio de Napoleón III. y actualmente gran número de países Latinoamericanos han adoptado este sistema, con el objeto de brindar una legitimación de origen del titular del poder ejecutivo para afrontar situaciones de gobierno dividido y como un elemento centrifugador ante la tendiente fragmentación del sistema de partidos, tanto que en 1979 únicamente dos países en América latina habían implantado en su sistema electoral la segunda vuelta y para el 2003 trece eran los países que lo contemplaban en su Constitución.

#### **4.10.2. CARACTERÍSTICAS DE LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL**

Las principales características de la Segunda Vuelta Electoral en elecciones presidenciales, además de las señaladas en un principio, son: 1) En palabras de Sartori, la primera vuelta pierde su carácter de elección para convertirse en un proceso de selección. 2) De tal forma se constituye como un sistema de desempate técnico para permitir obtener a un candidato o partido la mayoría absoluta, y 3) Al sujetar la competencia a solo dos opciones, favorece el voto estratégico de los electores.

#### **4.10.3. TIPOS DE ELECCIÓN PRESIDENCIAL CON DOBLE VUELTA**

SISTEMA DE MAYORÍA ABSOLUTA, Son aquellos que exigen la mitad más uno de los votos y, en caso de no alcanzarse, establecen una segunda vuelta directa entre los dos candidatos más votados; este sistema exige una mayoría absoluta en primera vuelta y en el supuesto de no alcanzarse se procede a una segunda elección popular que sólo requerirá mayoría relativa y en la que participan los dos candidatos más votados en primera vuelta. Es el recurso históricamente utilizado en Argentina en 1972 y actualmente vigente en los países de Brasil desde 1989, Chile desde 1989, y Perú desde 1979.

SISTEMA DE MAYORÍA ESPECIAL, Son aquellos que exigen una mayoría especial, inferior a la mitad más uno de los votos (40% o 45%), y en caso de no alcanzarse, establecen una segunda vuelta directa entre los dos candidatos más votados.

SISTEMA DE SEGUNDA VUELTA EN EL CONGRESO, Son aquellos que exigen al ganador la mitad más uno de los votos y en caso de no alcanzarse, establecen una segunda vuelta en el Congreso entre los candidatos más votados.

#### **4.10.4. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL**

##### **Ventajas De La Segunda Vuelta Electoral**

El sistema de doble vuelta fortalece la legitimidad del presidente electo al facilitar la conformación de mayorías electorales y promueve la formación de coaliciones electorales entre la primera y segunda vuelta, fortaleciendo así la gobernabilidad.

Son cuatro los efectos que genera la implantación de la fórmula electoral mayoritaria de doble vuelta para la elección presidencial: i) fortalece al presidente electo, ii) evita la victoria de un presidente con un escaso respaldo electoral, iii) facilita la articulación de una estructura de sistema de partidos bipolar multipartidista y iv) estimula la articulación de coaliciones electorales durante el periodo electivo que pueden fraguar en coaliciones parlamentarias e incluso gubernamentales.<sup>20</sup>

Los argumentos a favor de la Segunda Vuelta Electoral también pueden resumirse de la siguiente forma:

1. Respecto a la relación sistema electoral-gobernabilidad:

1) Asegura la maximización de la legitimidad del candidato elegido y un mayor margen de gobernabilidad en el ejercicio del cargo. Con su uso se pretende evitar que el presidente, quien goza de amplias atribuciones y una gran influencia sobre el sistema político, solo cuente con el respaldo de una franja reducida del electorado; Ello supone que al mismo tiempo que se dota de mayor respaldo popular al futuro gobernante se ayuda también a construir mayorías gobernantes.

2. Respecto a los partidos y candidatos:

2.1) Es un proceso de evaluación donde en la primera ronda se descartan a los candidatos más débiles o aquellos que producen resultados fragmentados y minoritarios. 2.2) Fomenta que intereses diversos se unan alrededor de los candidatos ganadores en la primera vuelta, propiciando que se realicen negociaciones entre partidos y otras fuerzas políticas y se realíen estrategias 2.3) Mide la preferencia real del partido y del candidato frente a los electores, de tal forma que se fortalece el sistema de

---

<sup>20</sup> *Ibíd.*, p. 541.

partidos 2.4) Consolidación de un sistema de partidos, toda vez que favorece la formación de coaliciones y alianzas entre los partidos políticos.

### 3. Respecto a los electores:

3.1) El elector tiene la doble opción de orientar sus preferencias partidistas. La Segunda Vuelta Electoral permite el voto estratégico: en la primera vuelta el elector vota por el partido con el cual se identifica más o que desde su perspectiva le ofrece mayores beneficios; en la segunda, el elector reorienta su preferencia, vota por el partido que tiene mayores posibilidades de ganar y/o vota en contra del candidato que no desea que lo gobierne. La experiencia ha mostrado que en la primera ronda el votante expresa libremente su primera preferencia, lo que significa que la primera votación es una selección, no una elección, a menos que un candidato gane en la primer ronda con una mayoría absoluta, como bien lo señala Sartori; y además, 3.2) Permite que el electorado reaccione ante cambios que ocurran en el escenario entre la primera y la segunda vuelta.

### **Desventajas De La Segunda Vuelta Electoral**

1) Que la legitimidad del presidente sea artificial e inestable, en el entendido de que los partidos débiles no pueden controlar a sus electores, 2) el sistema de doble vuelta genera menores incentivos para el voto estratégico y por ende favorece el incremento del número de partidos; 3) la fragmentación partidaria.

Por otra parte las objeciones a la Segunda Vuelta Electoral se resumen así:

1) La Segunda Vuelta Electoral configura una legitimidad artificial del candidato más votado, pues regularmente en la primera vuelta su partido queda con una reducida representación en el Congreso, complicando la relación entre el Ejecutivo y el Legislativo pues no construyen coaliciones institucionales ni mayorías partidistas que favorezcan la cooperación.

Surgiendo una fragmentación y por consiguiente ingobernabilidad en el país, toda vez que el partido del presidente no cuente con la mayoría absoluta de los escaños en cada una de las Cámaras y surge la fragmentación de los partidos políticos debido a que surge un mayor número de partidos. Y por último, se le otorga mayor importancia a la personalidad del candidato que a sus propuestas de gobierno.

2) Por lo anterior, la Segunda Vuelta Electoral puede tener como efecto que la gobernabilidad dependa de coaliciones frágiles o no deseadas afectando las expectativas de la implementación de las políticas públicas.

3) La Segunda Vuelta Electoral en la elección presidencial por sí misma no influye directamente sobre el fortalecimiento del sistema de partidos ya que ello se logra desde la primera vuelta donde se aplican las reglas y fórmulas que dan poder a los partidos en el Congreso. Al contrario, ha tendido a fragmentar los sistemas de partidos en los países en donde se aplica.

4) La Segunda Vuelta Electoral genera incentivos para que aparezcan más partidos y candidatos, en el entendido de que en la primera vuelta el electorado no vota estratégicamente, sino que por el contrario, opta por su primera preferencia; es decir, se generan los incentivos necesarios para que todas las fuerzas prueben suerte solas.

4) Requiere de votantes mas informados para que efectúen un voto estratégico.

5) El candidato ganador se ve comprometido a pagar las negociaciones y alianzas interpartidistas que influyeron en su triunfo.

Los argumentos en pro y en contra de la Segunda Vuelta Electoral por sí mismos no son categóricos si no se enmarcan en un escenario real, pero si muestran que es más compleja de lo que se puede observar a simple vista.

Con esto demostramos que la doble vuelta presenta diversas realidades, esto de acuerdo al país en el cual se aplique y al tipo de elección de doble vuelta.

Las principales críticas vertidas contra la doble vuelta se podrían condensar en seis:

- 1) la doble vuelta es una fuente de crisis institucional e inestabilidad porque genera presidentes electos con mayorías electorales artificiales que le invitan a sobredimensionar su peso relativo y a enfrentarse con un Parlamento en el que no dispone de mayoría y que le puede ser hostil. Este sistema se acrecienta si el sistema de partidos no está suficientemente institucionalizado. Se habla de un presidente electo con una mayoría artificial, en la hipótesis de que al no alcanzarse una mayoría absoluta en primera vuelta, el candidato vencedor en ésta, pueda a pesar de no haber obtenido una mayoría absoluta, contar con una mayor cantidad de votos totales y reales provenientes del pueblo elector a diferencia del candidato que resultare vencedor en la segunda vuelta electoral (ya sea éste o el que haya obtenido el segundo lugar en la primer votación), por lo que el candidato vencedor en la segunda vuelta electoral a pesar de contar con esa mayoría absoluta exigida, realmente contará con una menor votación total del electorado, esto como resultado de diversas causas como: el hecho de que se presente un abstencionismo superior en la segunda votación, provocado por la decepción o protesta del electorado, por lo cual resultaría cuestionable la susodicha “governabilidad” que sería alcanzada en esta doble vuelta.
- 2) La doble vuelta invita a la fragmentación, lo cual además de alimentar el multipartidismo, fomenta la polarización y por ende la crispación política.
- 3) La doble vuelta no genera coaliciones.
- 4) La doble vuelta puede producir en segunda vuelta la reversión del orden con que se partía de primera vuelta, el segundo en primera puede ganar al primero en primera.

- 5) La doble vuelta resulta innecesaria en el supuesto de que resulte elegido en segunda votación el que hubiera salido en primera.
- 6) La doble vuelta, incrementa los costos económicos para los partidos con los riesgos de financiación partidista irregular.

Todas estas críticas de la doble vuelta son resultado de una observación de realidades internas de un sistema político concreto, que a la doble vuelta estudiada como variable independiente.

Respuesta a las críticas anteriores:

- 1) la doble vuelta electoral tiene como principal función la de dotar legitimidad al presidente electo en caso de en esta alcanzar la mayoría y en caso de haberla tenido, para fortalecer su legitimidad.
- 2) La polarización puede existir en escenarios bipartidistas y en los multipartidistas, no es exclusivo de nadie. El multipartidismo no tiene porque venir acompañado de la polarización. La doble vuelta solo respeta el sistema de partidos existente.
- 3) La tercera crítica es cierta, la doble vuelta no genera coaliciones. La doble vuelta dada la exigencia de ganar respaldo electoral entre vueltas, facilita, estimula los pactos entre partidos, no los fuerza, no obliga a nadie, pero indudablemente provoca un acercamiento que de otra manera no se daría, y corresponde a los actores políticos utilizar este acercamiento para lograr coaliciones, no así al sistema electoral de doble vuelta.
- 4) Si la mayoría generada es negativa, la doble vuelta esta ofreciendo la posibilidad de que no resulte elegido el candidato que atesora mayor cantidad de rechazos.

- 5) La quinta replica se centra en la inutilidad de una segunda jornada cuando el electo es idéntico al que hubiera triunfado de elegirse presidente en la primera elección. Es muy razonable el argumento de que el presidente electo sería igual de legítimo elegido en primera vuelta como en la segunda, toda vez que en la primera vuelta obtiene la mayoría simple y en la segunda solo se le exige lo que ya a obtenido en la primera elección, que es una mayoría simple. Pero no debemos dejar de lado que esta segunda vuelta otorga una mayor legitimación al presidente electo.
  
- 6) La sexta crítica es inapelable. Pero no debe atribuirse a este sistema que los partidos políticos puedan aceptar recursos ilegales.

#### **4.10.5 LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL EN MÉXICO**

La segunda vuelta electoral, es una fórmula que ha sido ampliamente discutida en el escenario político mexicano.

La “segunda vuelta” tiene varios adeptos y detractores. Los primeros consideran que esta fórmula evita que un presidente llegue al poder con un voto mayoritariamente contrario, que le hará difícil gobernar. Sin embargo sus detractores señalan que esa legitimidad, alcanzada en la segunda ronda, resulta esencialmente artificial, pues la obtención de un porcentaje mayor de votos en el resultado final (el de la segunda vuelta) no se traduce en un respaldo equivalente de su partido en el Congreso.

Entre una de las ventajas de la implantación de la segunda vuelta en nuestro país, figura la de evitar una crisis postelectoral, derivado de un resultado del escrutinio poco claro, en virtud de una diferencia mínima entre el primer y segundo lugar.

Esta ventaja es altamente cuestionada, esto si atendemos al supuesto de que, en la segunda ronda electoral se presente una elección reñida y por consiguiente, que el vencedor obtenga el triunfo mediante un mínimo de votos de ventaja respecto a su contrincante.

Representantes de los tres partidos en México han propuesto iniciativas de ley y algunos académicos han elaborado breves disertaciones en pro y en contra de una reforma en ese sentido.

La primera propuesta la hizo el Diputado Juan Antonio García Villa, del Partido Acción Nacional, el 31 de Mayo de 1989<sup>21</sup>. La cual nos ocupamos citar:

**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 81 CONSTITUCIONAL.  
PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**El C. diputado Juan Antonio García Villa:** - Señor presidente; señoras y señores legisladores: Como es del conocimiento general, el Partido Acción Nacional, ha propuesto una serie, un paquete de modificaciones, de adiciones, a la Constitución General de la República, con el propósito de darle un marco verdaderamente democrático a nuestro sistema político.

En la iniciativa del nuevo código en materia electoral, que los diputados de Acción Nacional presentamos ante esta Comisión Permanente, está implícita la necesidad de introducir una adición al artículo 81 de la Constitución General de la República. Para que ello ocurra, presentamos hoy la iniciativa correspondiente de adición constitucional, bajo la siguiente exposición de motivos:

“Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión: Los que suscriben, diputados a la LIV Legislatura del Congreso de la Unión e integrantes del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con

---

<sup>21</sup> “Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos LIV Legislatura”. Comisión Permanente, Año I, Diario No. 22, (Diciembre – Octubre 1989).

fundamento en lo establecido por los artículos 71 fracción II, 79 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, ponemos a consideración del Constituyente Permanente por conducto de esta Comisión Permanente del Congreso General, la presente iniciativa de reforma al artículo 81 de la Constitución General de la República, con el objeto de establecer la votación de segunda vuelta en la elección presidencial, de acuerdo a la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La estadística electoral del país, muestra que en las últimas décadas, con una sola excepción, se advierte una clara tendencia hacia un paulatino descenso del porcentaje de la votación oficialmente reconocida. Ha favor del candidato que en cada ocasión ha sido declarado triunfador en las elecciones para Presidente de la República. La situación va, en extremo, desde la casi unanimidad que como regla general se dio en los comicios posteriores a la pacificación del país después de la revolución, hasta una precaria mayoría absoluta según los resultados, sin duda maquillados, de las elecciones presidenciales del 6 de julio de 1988.

La excepción a esta tendencia, que fue la elección presidencial de 1976, se explica en razón de que el candidato oficial participó en esa ocasión en la contienda, sin tener adversario al frente.

Por otro lado el sistema político mexicano se ha caracterizado por ser típicamente presidencialista, característica que tiene una larga tradición y arraigo en nuestro medio. Sin perjuicio de la necesidad, y más que la necesidad de la verdadera urgencia, de que los otros dos poderes, pero en especial el Legislativo, reasuman su categoría de verdaderos poderes, en el caso del congreso mediante el eficaz ejercicio de sus facultades constitucionales, en particular las que se refieren a la vigilancia y correcta orientación de la administración pública por la vía de la determinación de los ingresos, la aprobación del presupuesto, la verdadera rendición de cuentas y la

exigencia de responsabilidades, sin perjuicio de todo esto, es cierto, por otra parte, que el país requiere de un Ejecutivo fuerte.

Ahora bien, hay dos caminos por los cuales se puede llegar a tener un Ejecutivo fuerte: en primer lugar, mediante un amplio respaldo popular obtenido en las urnas y manifestado, obviamente, a través del sufragio libre y respetado; o bien, a través de la aplicación sistemática de mecanismos autoritarios, desinformadores, represivos y manipuladores de la opinión pública, muy alejados por supuesto de las formas democráticas y del respeto a los derechos humanos, de forma tal que el tránsito de este camino nos coloca en los linderos de la antidemocracia y nos sume de plano en la dictadura.

Por tanto, un régimen presidencialista, de Ejecutivo eficaz, exige en una democracia, además de la indiscutida legitimidad de origen, una gran autoridad moral y política que sólo puede derivarse de un amplio apoyo popular en las urnas, más allá de la simple mayoría relativa.

Ese ideal apoyo del electorado puede tener como referencia aritmética la obtención de una mayoría absoluta, es decir, más del 50% de la votación nacional, como condición para ser declarado candidato triunfador a la presidencia de la República. Tan tiene sentido esta mayoría, que no es casual que el instinto político de los maquilladores de los resultados de la elección de 1988, los haya llevado a efectuar los arreglos necesarios para que las cifras oficialmente computadas a favor del candidato triunfador superaran, aunque fuera por una insignificancia, la crucial frontera del 50%.

De acuerdo a la tendencia histórica observada y al previsible comportamiento del electorado mexicano en el futuro, será cada vez más difícil que un candidato presidencial obtenga en una primera elección la mayoría absoluta de los votantes.

En consecuencia, para lograr el amplio respaldo popular que un Ejecutivo fuerte requiere, proponemos que si en una primera elección ninguno de los candidatos a la presidencia de la República logra a su favor la mayoría

absoluta de la votación, se efectúe entonces una segunda elección presidencial en la que sólo participen quienes en la primera hayan obtenido el primero y segundo lugar en la votación, de tal manera que en la segunda ronda necesariamente alguno de los dos contendientes alcanzará la mayoría absoluta, necesaria para obtener la autoridad política, el liderazgo, el amplio apoyo ciudadano que en nuestro medio exige el régimen presidencialista.

Finalmente, no escapa a nuestra atención que los tratadistas han señalado, al estudiar los sistemas de doble vuelta en otros países, que estos sistemas presuponen la existencia de un pluripartidismo y propician las coaliciones y alianzas entre los partidos políticos.

Al proponer este sistema de dos vueltas para nuestro país, aunque sólo sea para la elección presidencial por la razón señalada, reconocemos con ello la pluralidad política de la sociedad mexicana y además, que no estamos a favor del esquema bipartidista, como frecuentemente nos han acusado nuestros adversarios, con lo que nos hacen aparecer como mezquinos, pues pugnamos por la existencia de diversos partidos políticos, a condición de que se trate de partidos con tesis doctrinarias y postulados programáticos, independientes del poder público y con existencia permanente, no efímera como permanente es su fin.

Asimismo, a partir de nuestro reconocimiento de la pluralidad de la sociedad mexicana, aceptamos sin temores que, en su caso, el gobierno democrático de este país habrá de darse mediante los acuerdos y compromisos, serios, públicos y responsables, a que lleguen los partidos políticos a través de coaliciones y alianzas, y sancione el electorado con su voto.

Por lo expuesto, por conducto de esta Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se somete a consideración del Constituyente, el siguiente

### **Proyecto de Decreto**

**Artículo único.** Se reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 81.** La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral, pero requerirá el apoyo de la mayoría absoluta de los votantes, para lo cual, de ser necesario, se celebrará elección de segunda vuelta.

### **Transitorio**

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. México, Distrito Federal, a 31 de mayo de 1989.- Diputados: Juan Miguel Alcántara Soria, Donaciano Ambrosio Velasco, Gerardo de Jesús Arellano Aguilar, Aguilar Irma Escudero Alvarez, Juan Antonio García Villa, Gildardo Gómez Verónica, Fernando Antonio Lozano Gracia, Juan José Medrano Castillo, Eugenio Ortiz Walls, María del Carmen Segura Rangel y Gaudencio Vera Vera.”

En marzo de 1998 el Partido Acción Nacional (PAN) a través del Diputado Rafael A. Castilla<sup>22</sup> presentó una iniciativa de ley para reformar el artículo 81 Constitucional en donde señalaba que la elección presidencial “requerirá de mayoría absoluta de los votantes, y de ser necesario se celebrará una elección en segunda vuelta entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos” Su argumento era que las elecciones cada vez más reñidas y con la diferencia de votos entre partidos muy reducida, era posible que una presidencia sin el respaldo popular necesario para el cabal desempeño de sus funciones. Es pues, quien introduce formalmente la iniciativa para incorporar la segunda vuelta al sistema electoral mexicano, misma que reduce únicamente a la elección presidencial. Bajo el argumento de que el presidente electo cuenta

---

<sup>22</sup> “Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos LVII Legislatura”. Segundo periodo ordinario, Año I, Diario No. 4 (Marzo – Abril 1998).

con una legitimidad mayoritaria del sufragio, con la finalidad de lograr una estabilidad política en el país.

Iniciativa que a la letra dice:

**INICIATIVA SOBRE LA SEGUNDA VUELTA QUE SE PLANTEA EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, POR EL DIPUTADO RAFAEL ALBERTO CASTILLA PENICHE. DE MARZO 17 DE 1998.**

**El diputado Rafael Alberto Castilla Peniche:**

Ciudadano Presidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. LVII Legislatura.-Presente.

El suscrito con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, propone la siguiente iniciativa de reforma al artículo 81 de la Constitución General de la República para establecer un régimen de segunda vuelta en la elección presidencial, de acuerdo con la siguiente

**Exposición de Motivos**

En la reflexión para la enmienda a la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos que proponemos con esta iniciativa, es inevitable hacer un breve repaso de otros textos constitucionales como antecedente que contribuya a ilustrar la fundamentación de la reforma que sometemos a la consideración de esta soberanía.

En efecto, la Constitución estadounidense, expedida el 17 de septiembre de 1787, la más antigua del mundo en vigencia, reconoce en la institución del Presidente de la República tres elementos esenciales:

- 1º. Que el poder ejecutivo es impersonal.
- 2º. Que el presidente es el comandante en Jefe de las fuerzas armadas.
- 3º. Que el ejecutivo tiene a su cuidado la fiel ejecución de las leyes.

En el caso norteamericano, toda la fuerza y poderío que ha tomado la institución presidencial proviene no de los enunciados constitucionales, sino de la interpretación que a los mismos ha dado la Suprema Corte de ese país.

A partir de la Guerra Civil, la Corte estadounidense amplió las facultades del primer mandatario estableciendo con claridad los preceptos de seguridad nacional como privilegio del Ejecutivo, la dirigencia de la política exterior y la coordinación de los asuntos públicos.

Era claro que la anarquía figuraba como preocupación fundamental en las reflexiones de los constituyentes norteamericanos, como motivo de la sublevación de 1786 en el Estado de Massachusetts, dirigida por Daniel Shay, y no dudaban de la necesidad de crear un Gobierno Federal vigoroso, con un Poder Ejecutivo fortalecido que pudiera controlar ese tipo de contingencias, propósito que el gobierno de la confederación había sido incapaz de lograr.

La Constitución estadounidense, que llegó traducida a México en 1823 y la Constitución de Cádiz de 1812, reinstaurada en nuestro país hacia 1820, fueron tomadas en cuenta para dar forma al Poder Ejecutivo en México.

Promotor del Federalismo entre los mexicanos, Miguel Ramos Arizpe, quien fuera diputado a las Cortes de Cádiz y conocedor de la Constitución norteamericana, fue quien promovió un Poder Ejecutivo unitario, con las facultades suficientes para afrontar las emergencias a las que el país se enfrentaba y seguiría enfrentando posteriormente.

La unicidad en la figura del primer mandatario representaba el vigor necesario para tomar decisiones con celeridad y secreto y el temor de que un solo presidente se convirtiera en déspota o tirano estaría dispuesto para Ramos Arizpe y otros Constituyentes mexicanos por varios candidatos del sistema

político, como el tener un mandato fijo de cuatro años, contar con un régimen federal y, sobre todo, con un sistema de responsabilidad política para el titular del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, no fue fácil aceptar la unicidad en la figura del primer mandatario, pues se dieron varias propuestas para implantar un Ejecutivo colegiado, entre las que destacaron la del ilustre yucateco Manuel Crescencio Rejón y Alcalá padre del Juicio de Amparo y la de Miguel Guridi y Alcocer, antiguo diputado a las Cortes de Cádiz, quienes proponían depositar el ejecutivo en tres y dos personas respectivamente.

Pero la propuesta más original se dio el 13 de febrero de 1824 en voz del diputado Demetrio del Castillo, quien propuso un Triunvirato integrado por un presidente designado que entraría en funciones de presidente al concluir el periodo del primero. Se argumentaba que la concurrencia de varios intelectos en la toma de decisiones evitaría festinar las mismas y, además, que el segundo y tercero nombrados en la jerarquía del poder tendrían la facultad de supervisar los actos del presidente y de acusarlo ante el Congreso para que éste fincara la responsabilidad política que procediera en caso de violar la Constitución.

Tal propuesta parecía satisfacer todas las inquietudes que se generaron en el Congreso Constituyente de 1824 y resultaba imbatible frente a la insistencia de Ramos Arizpe a favor del Ejecutivo único. Sin embargo, este diputado reiteraría su postura sobre la necesidad de discreción y celeridad en la toma de decisiones y como contrapropuesta planteó la formación de un Consejo de Gobierno integrado por la mitad de los senadores, quienes velarían porque los actos del primer mandatario fueran dictados conforme a la Constitución y a las leyes y fortaleciendo al mismo tiempo el Federalismo dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, pues los senadores, símbolo clásico de la representación de las entidades federales, tendrían participación en las decisiones ejecutivas; asimismo, el titular del Ejecutivo, al consultar al Consejo de Gobierno, compartía responsabilidades con el órgano que precisamente se encargaría de su juicio político.

La fórmula de Ramos Arizpe fue finalmente aprobada el 14 de julio de 1824 con un Poder Ejecutivo unitario, aunque asesorado y supervisado por un consejo de Gobierno que funcionó en México de 1825 a 1853.

Esta estructura constituyó un alejamiento del modelo norteamericano, como lo acusa el hecho de que la Constitución del 1824 otorgó al Presidente plenas facultades para nombrar y remover a los secretarios de Estado, lo cual fue un rasgo distintivo de nuestro presidencialismo en comparación con el estadounidense.

El control que nuestra Constitución otorgó al titular del Poder Ejecutivo es, de alguna manera, consecuencia del concepto de unicidad en el presidencialismo que, además, está sustentado en el régimen de responsabilidad política del Presidente, ya que si éste era responsable de sus actos, lo menos que podía hacer el Constituyente era otorgarle una absoluta libertad para nombrar y remover a sus colaboradores, así como sancionarlos en caso de incumplimiento a sus acuerdos.

Entre las diferencias notables de ambos regímenes presidenciales, destaca que en 1824 la reelección presidencial mexicana fue limitada al supuesto de que pasaran cuatro años después de su primer periodo de ejercicio. Esto fue implantado en México por sugerencia de Fray Servando Teresa de Mier, quien en el Congreso se pronunció por evitar que un presidente en funciones se entregase a la labor política de su reelección. Posteriormente, la reelección sería liberalizada en la Carta Magna de 1857 y manipulada por las reformas constitucionales de Porfirio Díaz y Álvaro Obregón, para concluir prohibiéndose en forma absoluta en 1933.

Sometida a embates inéditos, la institución presidencial mexicana se encuentra en el punto crítico de una reevaluación que apremia.

Con breves antecedentes inmediatos ilustrativos advertimos que el presidencialismo se consolidó a pesar de las limitaciones que al Poder Ejecutivo impuso la Constitución de 1857, prevenida por el temor de una nueva

alteza serenísima, porque sublevaciones intestinas e invasiones externas exigieron todas las virtudes de energía y unidad que se esperaban del titular del Ejecutivo. Restaurada la república, Benito Juárez fue el primero en tratar de fortalecer constitucionalmente a la presidencia, en su tiempo itinerante y acosado por el imperialismo.

A pesar de los excesos porfiristas que auguraban para México un sistema presidencial inspirado en la desconfianza hacia el Poder Ejecutivo, el primer jefe del ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, propicia la eliminación del sistema de elección congresional, al señalar que si bien los constituyentes del 57 concibieron al Poder Ejecutivo libre en su esfera de acción para desarrollar su política, sin más limitaciones que respetar la ley, no completaron su pensamiento porque le restaron prestigio haciendo mediana su elección, fue entonces que el constituyente Francisco J. Mújica, con la idea de unidad y vigor del Ejecutivo bien planteada en la convicción de los mexicanos, lo eleva en 1917 a la categoría de “guardián de la sociedad.

México tiene hoy un régimen presidencial por mandato de su Carta Magna, cuyo artículo 80 deposita el ejercicio del supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo al que denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Este es el cimiento jurídico de la unicidad que caracteriza al ciudadano responsable del Gobierno Federal.

Su importancia obvia requiere la mayor sustentación posible del voto ciudadano para ejercer cabalmente sus funciones con la aceptación mayoritaria de la sociedad, dispuesta solidariamente así a participar en la construcción de un México incluyente, igualitario y plural, en el que todos tengan los mismos derechos y obligaciones en las leyes y en los hechos.

Atravesamos por una época de transformaciones impetuosas, subrayada por vertiginosos cambios institucionales en todo el mundo, como respuesta a circunstancias y necesidades apremiantes México no es la excepción. De cara al proceso electoral del año 2000, el bipartidismo dejó ya de caracterizar a nuestra vida política en sus resultados electorales, pues vivimos la insurgencia

de una pluralidad creciente que corresponde a una mayor participación e interés de la ciudadanía en la cosa pública. La crisis del sistema político mexicano, en su transición hacia una democracia plena, nos sitúa de lleno ante la necesidad de afrontar los nuevos retos que a la nación emplazan con un Poder Ejecutivo, cuya fortaleza esté cimentada en una mayoría absoluta del electorado.

Aunque aún faltan dos años para definir la sucesión presidencial, ya están afectando visiblemente el escenario político mexicano, con características diferentes y rostros nuevos, turbulencias intestinas y presiones externas. Hoy, como ayer, estas condiciones exigen de nueva cuenta las virtudes de un presidente “guardián de la sociedad” para el México del nuevo milenio.

Consecuentemente proponemos, para obtener el amplio respaldo popular que un Ejecutivo fuerte requiere, que si en una primera elección ningún candidato a la presidencia de la república obtiene la mayoría absoluta de los votos, se realice entonces una segunda elección en la que sólo participen quienes en la primera hayan obtenido las dos votaciones más altas, de manera que en la segunda vuelta algunos de los contendientes alcance la mayoría absoluta para dar una base sólida de apoyo popular a la institución presidencial.

En Europa; las constituciones de Francia, Portugal y Austria contemplan el empleo del bayotage, la segunda vuelta; en Latinoamérica, las de Guatemala, Nicaragua, El Salvador, Colombia, Haití, Perú, Ecuador y Brasil. Para ilustrar nuestra ponencia recogemos el caso de Brasil, en cuya constitución el artículo 77 fracción III, se asienta: “si ningún candidato alcanzare la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a una nueva elección dentro de los veinte días posteriores a la proclamación de los resultados; concurrirán a dicha votación los dos candidatos más votados y se considerará electo aquel que obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidos”.

El 15 de noviembre y el 17 de diciembre de 1989, los Brasileños efectuaron las dos vueltas de sus comicios con los siguientes resultados: en la primera, Fernando Collor de Mello, 28.52%; José Ignacio “Lula” da Silva, 16.08% y

Leonel Brizola, 15.45%, y en la Segunda: Collor 49.94% y "Lula" 44.23%. No era lo mismo ser presidente con el voto de sólo un 28.52% del electorado que con el voto del 49.94%.

En México, las cuestionadas elecciones presidenciales de 1988 dieron al Partido Revolucionario Institucional el 50.28% de los votos, al Frente Democrático Nacional un 30.8% y al Partido Acción Nacional el 17.7%.

Posteriormente, desde las elecciones presidenciales de 1994 quedó clara la tendencia relevante hacia el pluripartidismo al obtener el PRI un 50.13% de la votación, el PAN un 26.69% y el PRD un 17.07%. Esta tendencia fue ratificada más tarde con los resultados electorales federales para diputados en 1997, cuando el PRI, el PAN y el PRD recibieron, respectivamente, el 39.97%, el 27.20% y el 26.29% de los sufragios.

Por otra parte el 17 de agosto de 1997 San Luis Potosí exploró con buen éxito la segunda vuelta, en 23 de 58 municipios, donde ningún candidato obtuvo inicialmente la mayoría absoluta que establece la legislación electoral de esa entidad.

Lo anterior nos augura para el año 2000 unas elecciones presidenciales muy reñidas entre los candidatos de los tres partidos políticos principales, comicios que podrían desembocar en la victoria de alguno de ellos con un porcentaje precario inferior al 50% de los votos. Tendríamos una presidencia sin el respaldo popular necesario para el cabal desempeño de sus funciones.

Precipitados los tiempos electorales del año 2000. México se anticiparía con esta reforma a una posible crisis política, si el candidato triunfador se alzara, pongamos por ejemplo, con sólo un 33.4% de los sufragios: el presidente así elegido tendría una oposición electoral mayoritaria del 66.6%, cifra de muy malas expectativas, renuente a su proyecto de gobierno. Peor nos iría si el triunfo se diera, diluida la votación entre cinco partidos, con el 28.52% de los sufragios, como los que obtuvo el candidato brasileño Collor en la primera vuelta de la jornada electoral que lo llevó al poder.

Resulta obvio que para su aplicación en los próximos comicios presidenciales, nuestra propuesta a favor de la segunda vuelta, ballotage mexicano, requiere adecuaciones en materia electoral.

Esta propuesta reconoce en la sociedad mexicana las condiciones de pluralidad que destacan en el panorama político nacional; supera un esquema bipartidista ya inoperante y apunta al desarrollo y fortalecimiento de un régimen democrático, con partidos auténticos, de tesis doctrinarias y postulados programáticos independientes del poder público y con existencia definida por el favor de sus afiliados y simpatizantes.

Por las razones expuestas, el suscrito, en uso de las facultades que me conceden los artículos 71 fracción II, 72, y de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propone la siguiente

### **Iniciativa de Decreto**

#### **Que reforma el artículo 81 de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 81.** La elección del presidente será directa, en los términos que disponga la Ley Electoral y requerirá de la mayoría absoluta de los votantes. Para este efecto, de ser necesario, se celebrará una elección de segunda vuelta entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de sufragios.

#### **Artículo transitorio**

**Único.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México D.F., a 17 de marzo de 1998.-  
Diputados: Rafael Alberto Castilla Peniche, Juan Bueno Torio, Abelardo Perales Meléndez, Adalberto Valderrama Fernández, Antonio Galaviz Oláis, Espiridión Sánchez López, Rubén Mendoza Ayala, Jorge López Vergara, Juan Marcos Gutiérrez, Rubén Fernández Aceves, Ramón M. Nava González, Santiago Creel Miranda, Alberto González Domene, Carlos Arce Macías, Felipe Vicencio Alvarez, Héctor Flavio Valdez García, Francisco Vera González, Ricardo Fernández Candia”.

En abril de 2001 el entonces Diputado Fernando Ortiz<sup>23</sup> del Partido Revolucionario Institucional (PRI) presentó una iniciativa similar. Misma que consideramos necesario transcribir:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 81 Y 99 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA ESTABLECER LA SEGUNDA VUELTA EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, QUE PRESENTAN DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**El Diputado Fernando Ortiz Arana:**

Señor Presidente; señoras y señores diputados:

Vengo a presentar una iniciativa de reformas a los artículos 81 y 99 de la Constitución que construimos varios diputados compañeros de mi fracción, de la fracción parlamentaria del PRI. Vengo a presentarla a nombre de los diputados Ney González, Miguel Castro Sánchez, Rubén García Farías, Jesús Orozco Alfaro y Timoteo Martínez Pérez.

Si el Presidente me lo permite, voy a hacer una breve exposición de las razones por las que llegamos a la conclusión de presentar ante ustedes la

---

<sup>23</sup> “Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos LVIII Legislatura”. Segundo periodo ordinario, Año I, Diario No. 12, (Marzo – Abril 2001).

reforma y adiciones a dos artículos constitucionales, rogando a la Presidencia se sirva ordenar se inserte la iniciativa de manera completa en la Gaceta Parlamentaria. Voy a quitarles poco tiempo, señoras y señores diputados.

Todos habremos de coincidir que en México la reforma a las instituciones políticas y a los procedimientos electorales, ha sido el cambio que ha permitido que avancemos en la vida democrática de la nación. En esto han contribuido, sin duda, todos los partidos políticos representados en el Congreso.

En estos tiempos, donde ha aumentado la competencia política y donde la pluralidad ha tomado un valor muy importante en el ejercicio de la vida del país, es conveniente que revisemos instituciones para buscar actualizarlas y encontrar los mecanismos que permitan la mayor efectividad de las mismas.

Nosotros, presentamos hoy una propuesta de reforma constitucional que lleva la intención de que la elección presidencial pueda llevarse a una segunda vuelta o segunda ronda electoral.

La segunda vuelta electoral es algo que tiene ya muchos años en la historia de la vida política universal, surge en la Segunda República Francesa en 1852, se repite en la quinta república y la toman varios países de Europa.

En el caso de América Latina muchos países tienen la segunda vuelta electoral en la elección presidencial, basta mencionar Argentina, a Brasil, a Colombia, a Bolivia, a Perú y a Chile entre otros.

En el caso de nuestro país, tenemos que reconocer que la elección presidencial es la que ocupa mayor expectación social y donde es importante que quien asuma la responsabilidad del ejecutivo cuente cada día con una mayor legitimación material del encargo.

Por otro lado, tenemos que buscar, señoras y señores diputados, como armonizamos una diversidad política creciente en el país y ampliamente positiva, con la necesaria legitimación que debe tener el Presidente de la

República; armonizar ambas conveniencias es actualmente a nuestro juicio una necesidad política.

En otras partes del mundo esto se ha armonizado con la segunda consulta electoral, con la segunda vuelta electoral, la experiencia ha sido muy positiva en la mayoría de los países y como ustedes saben, la segunda vuelta opera cuando varios candidatos participan y el voto obviamente se divide y es muy difícil que un candidato logre obtener la mayoría absoluta de los sufragios válidos que se hayan emitido, entonces se va a una segunda vuelta electoral entre quienes obtuvieron el mayor número de sufragios.

En el caso de México, los diputados que construimos esta iniciativa tenemos la intención de armonizar la diversidad política con la necesaria aquiescencia social que debe tener el titular del Poder Ejecutivo, pero también buscar que esta segunda vuelta pueda ajustarse a la realidad política de México.

Por eso, señoras y señores diputados, la iniciativa plantea modalidades que no vienen operando de otras instancias políticas, se trata de que si en la primera vuelta alguien obtiene la mayoría absoluta de los votos, no se va a una segunda vuelta electoral, por supuesto, pero en el caso de que alguien obtenga la mayoría relativa pero sea una elección muy cerrada, habría que pensar en analizar la conveniencia de la segunda jornada electoral.

Por ello, planteamos en la iniciativa y lo vamos a sujetar a la consideración de ustedes y al análisis que lleven acabo las comisiones, que si ningún candidato obtiene mayoría absoluta y el que tiene mayoría relativa no lleve cinco puntos delante de su más cercano competidor, entonces vayamos a una segunda jornada electoral.

Esa es en esencia la propuesta que estamos presentando, se trata de que siendo la elección muy cerrada, como está llevándose a cabo ya en nuestro país, busquemos que el Presidente tenga un sencillo número mayor de votos que su más cercano competidor.

Esta es la propuesta de los diputados que ya enuncié a ustedes, ponemos a la consideración de esta Cámara y estamos dispuestos a dar mayores explicaciones de ella en la Comisión a que se sirva turnarla el señor Presidente.

Hago entrega a la Secretaría del texto completo de la iniciativa, donde por supuesto se amplían mucho las razones que yo brevemente he expuesto ante ustedes.

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 81 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la segunda vuelta en la elección presidencial, que presentan diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

### **Considerando**

Que la permanente actualización del marco jurídico que regula a las instituciones políticas y a los procedimientos electorales en México, ha sido particularmente en las últimas décadas un factor incuestionable de avance significativo en el perfeccionamiento de nuestra vida democrática.

Que el proceso paulatino y progresivo que en esa materia hemos presenciado, se ha visto reflejado en notables cambios, los cuales hacen que hoy estemos ante una realidad política cada vez más participativa, compleja y plural.

Que la república, la representación, el carácter federativo del Estado y la democracia, constituyen algunos de los ejes fundamentales sobre los que descansan las instituciones políticas nacionales. El fortalecimiento de cada una de éstas debe ser en todo momento el ánimo que oriente al legislador al realizar su función, para mejorar los procesos de construcción de los grandes acuerdos colectivos, que fortalezcan el desarrollo armónico de las relaciones sociales.

El poder público tiene su origen y principal fuente de alimentación en la población, como elemento del Estado que detenta la soberanía original de la nación. A través de la historia, el estudio de la conformación de instituciones representativas de la soberanía popular, se ha convertido en uno de los aspectos esenciales de la filosofía política.

La manera de elegir a las personas que han de formar parte de las instituciones públicas de representación política, ha sido siempre objeto de múltiples disquisiciones, pero sin duda un requisito imprescindible que se debe considerar en un estado democrático, es el hecho de que esas personas deben contar con un amplio margen de aquiescencia popular, es decir, gozar de una gran aceptación social, lo cual se identifica en la teoría política con la legitimación material del gobernante.

Lo anterior no siempre es fácil de lograr, ya que en la medida en que un sistema político-electoral se abre a todas las corrientes que representan a los diversos sectores sociales, se vuelve más difícil obtener una elevada uniformidad en la convicción popular en torno a un partido político o candidato en particular. Esta problemática fue estudiada ampliamente por los teóricos del Siglo XIX, quienes identificaron a la existencia de pluralidad de corrientes políticas, con la dificultad para elegir representantes con un alto grado de legitimación electoral.

Cuando en una elección presidencial la votación se divide de manera más o menos uniforme entre demasiados candidatos, lo más probable es que ninguno de ellos alcance un alto porcentaje de sufragios y aún así obtenga el triunfo electoral por alcanzar la mayoría relativa.

La pluralidad de actores políticos trae consigo también diversos proyectos de país u ofertas alternativas de solución a los problemas nacionales. Si bien es cierto que la diversidad ideológica es uno de los bastiones elementales de todo régimen democrático, contar con una persona y un proyecto político que concentren a un número mayoritario de ciudadanos, también lo es.

El problema consiste en armonizar la convivencia que ofrece la pluralidad política, con la necesidad de contar con un Presidente de la República que goce de un alto grado de aquiescencia popular.

Tratándose de la elección presidencial, que es sin duda la que genera mayor expectación social y la que requiere, por la naturaleza de las funciones que la constitución confiere a la figura del Presidente de la República, de una mayor aceptación social una solución que ha mostrado eficacia en diversos países es la segunda vuelta electoral.

La segunda vuelta o ronda electoral, se describe como el procedimiento por el cual, ante la falta de una mayoría absoluta en una elección, se procede la celebración de una segunda jornada electoral, entre aquellas dos fórmulas o personas que hayan tenido una mayor votación en ésta.

Dicha concepción tuvo su origen en el siglo XIX, con la instauración del Segundo Imperio de Napoleón en 1852, en la llamada Tercera República, aunque vuelva a encontrarse también en la Quinta República Francesa. Desde entonces se ha constituido como una institución típica del derecho francés, teniendo repercusión en Bélgica en 1899 y en Holanda hacia 1917.

En Latinoamérica, los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala y Perú, señalan en sus construcciones la existencia de la mayoría absoluta de votos válidos en primera vuelta, para otorgar el triunfo a un candidato a la presidencia y determinan que en caso de no obtenerse ésta, la decisión será tomada en “segunda vuelta”.

La segunda vuelta busca reorientar la política electoral para fortalecer la legitimidad del titular del Poder Ejecutivo, institucionalizando y aumentando su carácter democrático.

Una de las consecuencias de este procedimiento, es la polarización del voto de los electores y su aglutinación de ellos en torno a un candidato, lo cual con frecuencia genera que se incremente sensiblemente el número de votos totales respecto de la primera vuelta.

Esta iniciativa pretende retomar la experiencia positiva que ha mostrado en otros países el sistema de elección de Presidente a dos vueltas, pero con ciertas modalidades que se explicarán, las cuales intentan adecuar dicha institución del derecho electoral a nuestra realidad política.

Tomando en consideración las ventajas que aportaría a nuestro sistema político la incorporación del sistema de elección presidencial a dos vueltas bajo ciertos supuestos específicos, a continuación se explican los argumentos que dan sustento a las modificaciones propuestas.

En primer lugar, la presente iniciativa sugiere conservar la primera parte del artículo 81 constitucional tal y como está, que contiene la disposición genérica sobre el sistema de elección directa del Presidente, ya que esta condición ha sido un principio democrático básico del sistema jurídico mexicano, que ha mostrado ser una regla eficaz para asegurar que la intención concreta de cada una de los electores, incidirá sin intermediación alguna en el resultado final de los comicios.

A continuación se propone insertar una primera fracción al artículo 81, en la cual se prevea como supuesto inicial la adjudicación del triunfo electoral al candidato que obtenga la mayoría absoluta en la elección, es decir, al que gane por lo menos la mitad más uno de los votos emitidos.

Una segunda fracción, previene el primer caso posible, cuando no se obtenga por candidato alguno la mayoría absoluta se adjudique el triunfo electoral al candidato que alcance la mayoría relativa, si es que supera por un margen de cinco puntos porcentuales o más, al candidato que le siga en orden decreciente. Lo anterior asegura, que aún y cuando el candidato que registrara la votación más alta, no obtuviera más de la mitad de los votos, al menos tuviera tal distancia con su más cercano competidor, que asegurara que el triunfador contará con una sensible cantidad mayor de electores que lo respaldan.

La tercera fracción comienza refiriéndose al supuesto en el que se propone aplicar la segunda vuelta electoral, que es una variante del caso en que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, pero además que la diferencia entre las votaciones de los dos candidatos con más alta votación, es menor a cinco puntos porcentuales.

Solamente ante este supuesto, de un resultado electoral demasiado cerrado, que incluso se ha denominado por algunos doctrinarios como “empate técnico”, es cuando se propone que esos dos candidatos con mayor número de sufragios obtenidos, acudan a una nueva consulta electoral.

Se propone que el Consejo General del Instituto Federal Electoral convoque de inmediato a esa segunda ronda, para lo cual deberá acordar una fecha lo suficientemente próxima, a fin de no generar incertidumbre pero suficiente para permitir la preparación de la jornada electoral. En este sentido, se estima que treinta días naturales es un plazo aceptable para ambos objetivos.

Una regla de orden práctico que ha mostrado eficacia, es la de celebrar la jornada electoral en día domingo, para lo cual, la ley secundaria de la materia señala que será un día inhábil en todo el territorio nacional.

Por último, al final del artículo se requiere de una disposición que por razones de técnica legislativa es imprescindible, ya que la norma constitucional únicamente debe marcar los puntos principales y reservar a las normas secundarias los detalles y especificidades.

En consecuencia, se precisa que en la elección presidencial, tanto en primera como en segunda vuelta por supuesto, se observaran las reglas generales que sean aplicables de las leyes y códigos reglamentarios. Naturalmente se trata del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes orgánicas, así como otras de alguna manera se encuentren relacionadas con la materia.

Para finalizar, también es imprescindible la adecuación del artículo 99 constitucional en la fracción II del párrafo segundo que actualmente refiere la adjudicación del triunfo de la elección presidencial al candidato que obtenga la mayoría relativa. Para hacer congruente esta norma a la reforma propuesta, se sugiere precisar que una vez realizado el cómputo final de votos y resueltas las impugnaciones que se pudieran presentar, se formulará la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 81.

Con lo anterior, dicha disposición podrá ser perfectamente aplicable tanto al caso de que sólo sea necesaria una vuelta electoral, como en el supuesto de la segunda vuelta.

Por lo anteriormente expuesto y con base en la facultad que nos concede el artículo 71 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter por su conducto, a la consideración de esta soberanía, para su discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa con

### **Proyecto de Decreto**

Por el que se reforman y adicionan los artículos 81 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo primero.** Se reforma y adiciona el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“**Artículo 81.** La elección de Presidente será directa y en ella se observarán las siguientes disposiciones:

- I. Se adjudicará el triunfo electoral al candidato que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios emitidos.

- II. Si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta, se adjudicará el triunfo electoral al candidato que alcance la mayoría relativa, siempre que el número de votos que haya obtenido supere por lo menos en cinco puntos porcentuales, a la votación del candidato que le siga.
  
- III. Si ningún candidato logra obtener la mayoría absoluta y además, la diferencia entre la votación obtenida por los dos candidatos que resulten con mayor número de votos, fuera menor a cinco puntos porcentuales, se realizará una segunda vuelta electoral en la que sólo participaran esos dos candidatos.

De reunirse los requisitos señalados conforme al párrafo anterior para la celebración de la segunda vuelta electoral, una vez que la autoridad jurisdiccional en materia electoral competente emita la declaratoria de validez de la elección correspondiente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral convocará de inmediato la segunda vuelta electoral, cuya jornada electoral deberá llevarse a cabo en día domingo, dentro de los 30 días naturales siguientes.

La elección presidencial se sujetará a las reglas generales que sean aplicables, conforme a las leyes de la materia”.

**Artículo segundo.** Se reforma el párrafo segundo de la fracción II del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“**Artículo 99**.....  
 I y II.....

La sala superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la

declaración de validez de la elección y la de Presidente electo respecto del candidato que obtenga el triunfo electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de esta Constitución.

III a la IX.....”

### **Artículo transitorio**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro.-México, D.F., a 19 de Abril de 2001.-  
Diputados: Fernando Ortiz Arana, Ney González, Miguel Castro, Rubén García Farías, Jesús Orozco Alfaro y J. Timoteo Martínez Pérez.

Al siguiente año, en agosto de 2002 el Diputado Luis Miguel Barbosa<sup>24</sup> del Partido de la Revolución Democrática (PRD) presentó una iniciativa más amplia, en la que no solo proponía la elección del presidente en Segunda Vuelta Electoral, sino también la de los diputados y los senadores electos por el principio mayoritario.

En Diciembre del 2006, el Senador Guillermo Padrés Elías<sup>25</sup>, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta la siguiente iniciativa:

**INICIATIVA DEL SENADOR GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 81, ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 99, MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 116 Y AGREGA DOS PÁRRAFOS Y MODIFICA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 122, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

<sup>24</sup> “Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, LVIII Legislatura”, Año V, Número 1071, Viernes 23 de Agosto de 2002.

<sup>25</sup> Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

El que suscribe, Senador de la República de la LX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de la Nación, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 81, ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 99, MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 116 Y AGREGA DOS PÁRRAFOS Y MODIFICA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 122, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, con arreglo a la siguiente

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

### ***I.- Antecedentes***

Como es sabido, en nuestro país, con posterioridad a la Revolución mexicana y el régimen caudillista que le sucedió, a partir de 1929 y hasta antes de la llamada reforma política de 1977, se fue conformando un sistema de partido hegemónico que se caracterizó por la ausencia de condiciones para el surgimiento de alguna oposición política viable.

Desde hace mas de 20 años, a partir de la reforma política de 1977 (y pasando por las reformas de 1986-1987, 1990, 1993-1994 y 1996) las fuerzas políticas, con base en dichas reformas, ha conseguido potenciar la democracia en México a niveles que comparativamente con nuestro pasado reciente, han significado un avance encomiable.

La segunda vuelta electoral tiene su origen en el siglo XIX, estableciéndose en Francia por primera vez en 1852, posteriormente adoptaron la segunda vuelta electoral Bélgica y Holanda. En Europa del Este países como Rusia, Croacia y Polonia también han hecho lo mismo, en América Latina, la institución de la segunda vuelta se encuentra prevista -constituyendo un mecanismo verdaderamente eficaz para consolidar la democracia- en países como Brasil,

Argentina, Perú, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, República Dominicana y Uruguay.

La segunda vuelta en las elecciones para Presidente de la República, Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es un mecanismo electoral que, de acuerdo a las nuevas condiciones políticas del país, debe ser legislado con la finalidad de contar con un instrumento verdaderamente eficaz que permita una mayor participación democrática que genere mejores condiciones de gobernabilidad y, en su caso, favorezca un autentico gobierno de coalición.

## *II.- Consideraciones*

Dada la realidad política mexicana, consideramos que los valores iusfilosóficos que fundamentan la presente propuesta de reforma Constitucional y legal en materia electoral son los de seguridad jurídica y democracia.

Ésta puede entenderse por lo menos de dos formas: a) como reglas de procedimiento para la creación del orden jurídico y renovación de autoridades u órganos (formal) y, b) como un conglomerado de valores (Por ejemplo: tolerancia, diálogo, negociación, participación, igualdad, etc.) o bien como un valor en sí mismo (sustancial). Es en este último sentido en el cual inscribimos nuestra propuesta.

Con el concepto formal coincide por ejemplo Michelangelo Bovero para quien la democracia "consiste esencialmente en un conjunto de normas de procedimiento las que permiten ante todo la participación (precisamente directa o indirecta) de los ciudadanos en el proceso decisonal político. Ello significa que la democracia es esencialmente *formal*".

Pues bien, concebir la presente propuesta como una mera introducción de normas de procedimiento, aún cuando la misma tenga un noble propósito como hacer más estable un sistema político, equivaldría a contribuir en la crisis de la democracia al considerarla como un medio y no como un fin. Significaría desconocer que esta es un ideal o valor al cual es posible acercarse cada vez más en base precisamente a constantes revisiones y reformas.

**Es innegable que nuestras democracias occidentales, como es el caso de México, se encuentran cuestionadas, entre otras razones, por su rendimiento.** Es así como cabe recordar a Norberto Bobbio quien ofrece de forma concisa la naturaleza de dicha crisis y dentro de cuyo panorama se puede inscribir nuestra propuesta de reforma.

Nuestra idea es que el llamado rendimiento de la democracia no solo tiene que ver con la capacidad de respuesta ante las demandas sociales o de corte liberal sino de forma más amplia sobre aquellos factores que abonan en la "ingobernabilidad".

Así, se hace evidente que la presente propuesta de reforma se inscribe en el contexto de una necesidad de respuesta -dentro de una coyuntura política- donde la sociedad cuestiona el rendimiento del sistema democrático, de ahí entonces que sea oportuna una reforma que maximice la capacidad de dicha respuesta institucional y fortalezca la democracia.

En la propuesta que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, se contempla una reforma constitucional integral, a efecto de instaurar la segunda vuelta electoral para la elección de Presidente de la República, de Gobernadores de los Estados y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El mecanismo propuesto establece la obligación de realizar una segunda vuelta electoral cuando ningún candidato obtenga más del 45 por ciento de la votación válida emitida, o cuando aconteciendo este supuesto, la diferencia entre el primero y segundo lugar sea menor a 5 puntos porcentuales respecto del total de la votación válida.

**Los porcentajes contemplados, atienden a dos principios: el de mayorías y el de economía en los procesos electorales.** Por lo que respecta al primero, sería un exceso considerar como requisito para resultar electo en la primera vuelta el obtener mas del 50 % de la votación, dado que en la realidad política mexicana este es un escenario muy poco probable, por lo que la esencia de la reforma se podría ver trastocada al obligar en la mayoría de los casos a una segunda vuelta, dado que **la razón de ser no es la de realizar**

**forzosamente un nuevo ejercicio electivo, sino consolidar una mayoría democrática.**

El razonamiento anterior se complementa con la previsión de que para que se resultase electo en una primera vuelta, además de haber obtenido más del 45 por ciento de la votación válida emitida, se debe de tener una diferencia con el segundo lugar de mas de 5 puntos porcentuales.

Con la conjugación de los dos mecanismos previstos se ve colmada la necesidad de la reforma: consolidar una mayoría importante, y en los casos que esto no suceda que se realice el ejercicio de la segunda vuelta, **así se respeta también el mencionado principio de economía -política, propagandística, financiera y humana- dado que la segunda vuelta se realizaría solamente en los casos verdaderamente necesarios y no cuando exista una mayoría clara, definida y determinante que no necesariamente debe de ser absoluta.**

Por otra parte, en la propuesta de reforma se contempla la realización de la segunda vuelta -en el caso de la elección presidencial- para el cuarto domingo siguiente a la celebración de la primera jornada electoral, y en el caso de las elecciones de Gobernadores y Jefe de Gobierno para el tercer domingo siguiente, la motivación anterior encuentra sustento en la necesidad de acortar al máximo los procesos electorales, alejarnos al máximo de los conflictos políticos y resolver en plazos breves las contiendas electorales, de tal manera se considera que en el caso de una elección nacional será necesario un mayor tiempo para la reflexión del votante e instrumentación de los comicios por parte de las autoridades locales, situación que en el caso de las elecciones locales - al ser mas reducido su impacto- admite acortar la celebración de la segunda vuelta.

Adicionalmente, a la presente propuesta de reforma constitucional -en los artículos transitorios- se prevé que tanto el Distrito Federal como los Estados adapten sus cuerpos normativos a la reforma constitucional propuesta, en incluso se propone un mínimo de consideraciones que deberán de preverse para hacer verdaderamente eficaz y certera la implementación de esta nueva

institución. Entre los temas que deberán de modificarse, adicionarse o adecuarse se encuentran los referentes a la campaña electoral y el financiamiento de la segunda vuelta; lo referente a la campaña electoral, fiscalización y financiamiento de la segunda vuelta; lo referente a las encuestas, impresión boletas, actuación de los órganos electorales, tanto administrativos como jurisdiccionales y lo referente a los medios de impugnación sobre el particular

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien proponer el siguiente proyecto de

## **DECRETO**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

#### **ARTÍCULO 81**

La elección del Presidente será directa, **en doble vuelta, según lo establece esta Constitución, y en los términos que disponga la Ley Electoral.**

**Cuando un candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos resultare más votado en la primera vuelta, obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de cinco puntos porcentuales respecto del total de los votos válidamente emitidos sobre el candidato que le sigue en número de votos, no se realizará segunda vuelta electoral.**

**Cuando corresponda la segunda vuelta electoral, se realizará entre los dos candidatos más votados el cuarto domingo siguiente a la jornada electoral de la primera vuelta electoral.**

#### **ARTÍCULO 99**

...

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

...

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

La Sala Superior realizará, **en primera o segunda vuelta electoral**, el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;

## **ARTÍCULO 116**

El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

**La elección de las legislaturas Locales y los Gobernadores de los Estados será directa. Esta última será en doble vuelta, según lo establece esta Constitución, y en los términos que dispongan las Constituciones Locales y las leyes electorales respectivas.**

**Cuando un candidato a Gobernador de un Estado resultare más votado en la primera vuelta, obtenido mas del cuarenta y cinco por ciento de los votos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de cinco puntos porcentuales respecto del total de los votos válidamente**

**emitidos sobre el candidato que le sigue en número de votos, no se realizará segunda vuelta electoral.**

**Cuando corresponda la segunda vuelta electoral, se realizará entre los dos candidatos más votados el tercer domingo siguiente a la jornada electoral de la primera vuelta electoral.**

**Las reglas referentes a la segunda vuelta electoral, serán aplicables también para el caso de las elecciones extraordinarias.**

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

(...)

## **ARTÍCULO 122**

Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa, **secreta y en doble vuelta, según lo**

**establece esta Constitución, y en los términos que disponga la legislación correspondiente.**

**Cuando un candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal resultare más votado en la primera vuelta, obtenido mas del cuarenta y cinco por ciento de los votos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de cinco puntos porcentuales respecto del total de los votos válidamente emitidos sobre el candidato que le sigue en número de votos, no se realizará segunda vuelta electoral.**

**Cuando corresponda la segunda vuelta electoral, se realizará entre los dos candidatos más votados el tercer domingo siguiente a la jornada electoral de la primera vuelta electoral.**

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá adecuar la legislación secundaria a la presente reforma, dentro de los tres meses siguientes contados a partir de que haya entrado en vigor el presente decreto

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Estados deberán adecuar sus constituciones y leyes locales conforme a la presente reforma, a más tardar seis meses después de su entrada en vigor.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por lo que respecta al Distrito Federal, las instancias correspondientes deberán adecuar el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la legislación electoral local a la presente reforma, dentro de los seis meses contados a partir de que haya entrado en vigor este decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En las adecuaciones que se realicen conforme a lo ordenado en los artículos transitorios que anteceden, deberá de contemplarse, como mínimo, lo referente a la campaña electoral, fiscalización y financiamiento de la segunda vuelta; lo referente a las encuesta, impresión boletas, actuación

de los órganos electorales, tanto administrativos como jurisdiccionales y lo referente a los medios de impugnación sobre el particular.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a \_ del mes de diciembre de dos mil seis.

Entre las diversas opiniones de si resulta o no favorable a nuestro país la implementación de la segunda vuelta electoral en la elección presidencial, podemos citar en primer lugar a la maestra Susana Pedroza, investigadora de la UNAM, la cual considera que ante los problemas que podrían derivarse de que ahora ningún partido tiene la mayoría en el Congreso, una forma de asegurar la gobernabilidad y aumentar la legitimidad del presidente sería introduciendo la Segunda Vuelta Electoral con un umbral del 40% de la votación en la primera vuelta para hacer el sistema más competitivo. Para Pedroza la implantación de la Segunda Vuelta Electoral no resultaría costosa pues “sólo se gastaría en papelería y algunos días más de sueldo a trabajadores”. En el mismo sentido Félix Ponce considera que la adopción de la Segunda Vuelta Electoral “permitiría el desarrollo y fortalecimiento de la cultura política de la ciudadanía al tener que optar entre los proyectos políticos o económicos que hubieran obtenido los dos resultados mayoritarios”, en igual sentido, el politólogo italiano Giovanni Sartori, en su visita a México, dictó la Conferencia Magistral Democracia y Reforma Política: Una Propuesta de Agenda para México, en la Facultad de Derecho de la UNAM. Donde habló de la conveniencia de que las democracias cuenten con el sistema de doble urna o segunda vuelta electoral en los comicios, tanto en la elección presidencial como para la elección parlamentaria. Asimismo habló de la conveniencia para México, de la reelección de los legisladores para lograr un Congreso serio y el derecho de veto del Presidente de la República ante la aprobación de rubros específicos como el Presupuesto por parte de la Cámara de Diputados. Sartori reitero que, los miembros del Congreso deben ser reelegibles, por ser este elemento indispensable para hablar de un Congreso serio, al permitir la reelección realizar una evaluación del desarrollo profesional de los legisladores, de tal forma que haya recompensa cuando cumplan bien su función y castigos

cuando no la realicen. Puntualizando también, la importancia de reforzar al presidente, dentro de los límites del parlamento, a través del veto presidencial en lo referente al presupuesto.

#### **4.10.5.1. SEGUNDA VUELTA ELECTORAL EN SAN LUIS POTOSI**

Es de vital importancia señalar que en México, en el estado de San Luis Potosí hasta hace poco La Legislación estatal de San Luis Potosí elevó a rango constitucional la Segunda Vuelta Electoral, pero únicamente en elecciones de ayuntamientos, con el objeto de resolver la ingobernabilidad que vivió el Estado, como resultado de los variados conflictos poselectorales en elecciones de 1991-1994.

Varios fueron los municipios en los que se suscitó este fenómeno de ingobernabilidad, resultado de los procesos electorales, auspiciada por: la falta de credibilidad de los ciudadanos hacia los resultados electorales, ineficacia de algunas autoridades electorales y, sobre todo la no aplicación de la ley. Todos estos elementos fueron detonantes que propiciaron la implementación de la Segunda Vuelta Electoral en el estado de San Luis Potosí.

Es en diciembre de 1996, cuando el Congreso del Estado de San Luis Potosí reforma la Constitución para formular así una nueva ley electoral. Adoptando así la segunda vuelta electoral con la finalidad de evitar la ingobernabilidad y otorgar a través de las elecciones municipales legitimidad a los candidatos vencedores.

La propuesta de la segunda vuelta fue aprobada por la Legislatura LIV del Congreso del Estado, estableciéndose en el artículo 35 de la Constitución lo siguiente:

“Cuando en las elecciones para la renovación de los ayuntamientos ninguna de las planillas de candidatos obtenga la mayoría absoluta de la votación total

válida emitida en el municipio respectivo, se llevará a cabo una segunda votación, excepto en los casos que establezca la ley.

En la segunda votación participarán únicamente las planillas que hayan obtenido las dos más altas votaciones.

La ley de la materia reglamentará la forma, plazos y términos que regulen esta segunda votación.

Para el caso de que en la segunda votación llegare a ocurrir un empate, el Congreso del Estado designará un Consejo Municipal que ejercerá sus funciones, en tanto se realiza la elección extraordinaria correspondiente conforme a la ley de la materia”.

Asimismo la Constitución señala que corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.

La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

El Consejo Estatal Electoral es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral, así como de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, y se integrará conforme lo disponga la ley respectiva. La calificación de las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos corresponderá al Consejo Estatal Electoral, conforme lo disponga la ley de la materia.

Al Tribunal Electoral, como órgano especializado del Poder Judicial del Estado, corresponderá la función de resolver las impugnaciones que se presenten en los procesos electorales.

La ley regulará y garantizará el desarrollo de los procesos electorales y el ejercicio auténtico del sufragio.

En relación con el Artículo 35 de la Constitución, la ley Electoral del Estado en su artículo 15 establece:

“Cuando en las elecciones ordinarias o extraordinarias que se celebren para la renovación de ayuntamientos, ninguna de las planillas contendientes obtenga la mayoría absoluta de votación válida emitida en el municipio de que se trate, se estará a lo dispuesto en las siguientes reglas:

- I. El Comité Municipal Electoral remitirá al Consejo Estatal Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión del cómputo, la constancia correspondiente, así como las actas y documentación respectiva.
- II. El Consejo Estatal Electoral a través del Secretario de Actas, obtendrá de la Sala de segunda Instancia del Tribunal Electoral, certificación en el sentido de que no existe ningún recurso de reconsideración pendiente de resolverse en ninguno de los Municipios involucrados, revisará si las resoluciones afectan el resultado de la elección; y dentro de un plazo que no excederá de cinco días a partir de dicha certificación, convocará a sesión para determinar lo siguiente:
  - a) pronunciará la declaratoria de los municipios en que deberá efectuarse una segunda votación, en virtud de que ninguna de las planillas contendientes obtuvo la mayoría absoluta de la votación

válida emitida, una vez consideradas las excepciones consignadas en la fracción III de este mismo artículo.

- b) Convocará en el propio acto, a los partidos que postularon las planillas de candidatos, que hayan alcanzado los dos porcentajes más altos de la votación válida emitida, a efectos de que en el mismo, se les tenga a éstas por formalmente registradas para contender en la segunda votación.
- c) Si ninguna de las planillas que haya obtenido el segundo lugar declina participar expresamente en la segunda votación, el Consejo Estatal Electoral las tendrá por legalmente registradas para contender en ésta. Así mismo, en el caso de que hubiere desistimiento expreso de ellas, el Consejo Estatal Electoral declarará electa a la planilla de candidatos que obtuvo el mayor número de votos en la primera votación.

No procederá la sustitución de ninguno de los miembros de las planillas contendientes, excepto por fallecimiento, inhabilitación o incapacidad.

- d) Señalara la fecha en que deba desarrollarse la jornada electoral correspondiente a la Segunda Votación, misma que no deberá de exceder de diez días contados a partir de la declaratoria a que se refiere el inciso a) de esta fracción, dicha jornada electoral, en todos los casos, deberá anteceder a la fecha en que los ayuntamientos inicien el ejercicio constitucional para el que son electos, contemplándose en ese lapso el plazo en el que se deba desahogar y resolver el último de los recursos que se hubieren interpuesto. Así mismo, el Consejo Estatal Electoral deberá difundir en el ámbito correspondiente, la fecha arriba señalada y las planillas contendientes, en los términos de los artículos 119 y 120 de la presente ley.

Contra la declaratoria a la que se refiere el inciso a) no procederá recurso alguno;

III. No se convocará a segunda votación en los siguientes casos:

B) Cuando en el Municipio de que se trate, haya votado al menos el cincuenta por ciento de los electores inscritos en el listado nominal respectivo.

C) Cuando la planilla ubicada en primer lugar haya obtenido por lo menos el cuarenta por ciento de la votación válida emitida en el municipio de que se trate, y exista entre dicha planilla y la que se haya ubicado en segundo lugar, una diferencia de cinco o más puntos porcentuales, con relación a la votación que cada uno haya obtenido.

D) Cuando ninguna de las planillas contendientes hubiere obtenido al menos el cuarenta por ciento de la votación válida emitida, pero la diferencia de votos entre las planillas ubicadas en primer y segundo lugares sea superior a diez puntos porcentuales, en relación a la votación válida obtenida por cada uno de ellos;

IV. Las planillas que contiendan en la segunda votación podrán realizar campaña electoral, para lo cual el Consejo Estatal Electoral asignará prerrogativas de funcionamiento público a los partidos políticos que corresponda, en forma proporcional a los recursos económicos asignados para la primera votación, tomando como base el número de días de campaña en uno y otro caso. El tiempo de campaña electoral para la segunda votación será determinado por acuerdo del pleno del Consejo en la sesión a que se refiere la fracción I de este mismo artículo;

- V. La integración y ubicación de las mesas directivas de casillas, se regirá por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 88 de esta Ley;
- VI. Los representantes de los partidos o coaliciones ante las mesas directivas de casillas, así como los representantes generales que fueren acreditados para la primera votación, podrán actuar con ese carácter en la jornada electoral de la segunda votación, previa ratificación ante el organismo electoral correspondiente, quedando a salvo los derechos de los partidos o coaliciones de hacer los cambios que consideren pertinentes, mismos que deberán de contener los requisitos establecidos en el artículo 122 de esta Ley;
- VII. Para la distribución del material electoral, se estará a lo establecido en los artículos 133 y 134 de esta Ley;
- VIII. La jornada electoral de la segunda votación se regirá por lo establecido en los artículos relativos de la presente Ley, y
- IX. El miércoles posterior a la jornada electoral correspondiente a la segunda votación, los Comités Municipales Electorales realizarán los cómputos, debiendo ejecutar lo establecido en el artículo 177 de la presente Ley. Por su parte, el Consejo estatal Electoral sesionará a más tardar el siguiente domingo al día del cómputo municipal, a fin de proceder conforme a lo establecido en los artículos 178 y 179 de esta Ley.

Es importante señalar que la introducción de la Segunda Vuelta Electoral en el Estado de San Luis Potosí ha cumplido con el objeto que dio origen a su creación, el evitar crisis poselectorales y lograr así estabilidad política, social y económica en el Estado. Y toda vez que el país ha experimentado el mismo problema en las elecciones presidenciales del 2000 y sobre todo en las elecciones presidenciales del 2006 donde todavía se respira un ambiente de incertidumbre, inestabilidad política y económica y sobre todo una preocupante

crisis social, resulta necesario una reforma profunda al sistema político mexicano comenzando por introducir una reforma urgente al sistema electoral, por la gran importancia que tiene en la consolidación democrática, adoptando pues la segunda vuelta electoral tanto para las elecciones presidenciales como para las elecciones de los gobernadores de los estados, toda vez que resulta factible y necesaria para lograr la gobernabilidad en nuestro régimen político.

## **PROPUESTA PARA UNA REFORMA AL ARTÍCULO 81 Y 99 CONSTITUCIONAL**

En México, la figura presidencial es la institución que domina en gran parte el espacio político y su elección ocupa un lugar preponderante, por lo que es importante que quien asuma la responsabilidad del ejecutivo cuente cada día con una mayor legitimación.

El bipartidismo dejó ya de caracterizar a nuestra vida política en sus resultados electorales, desde las elecciones presidenciales de 1994 quedó clara la tendencia relevante hacia el pluripartidismo, la crisis del sistema político mexicano, en su transición hacia una democracia plena, nos sitúa de lleno ante la necesidad de afrontar los nuevos retos que a la nación emplazan con un poder Ejecutivo, cuya fortaleza está cimentada en una mayoría absoluta del electorado. En estos tiempos, donde ha aumentado la competencia política y donde la pluralidad ha tomado un valor muy importante en el ejercicio de la vida del país, es conveniente que revisemos instituciones para buscar actualizarlas y encontrar los mecanismos que permitan la mayor efectividad de las mismas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 81 expresa que, “la elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral” y a su vez, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales contempla en el artículo 9 que, “el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo en toda la República”.

Por lo que, el Presidente electo solo requerirá de una mayoría relativa. Considerando que en los tiempos actuales, en una elección presidencial se divide de manera más o menos uniforme principalmente entre las tres principales fuerzas políticas, y donde lo más probable es que ninguno de los candidatos alcance un alto porcentaje de sufragios y aún así obtenga el triunfo electoral por alcanzar la mayoría relativa.

La experiencia que vivió México en los comicios del 2 de julio del 2006, los cuales resultaron ser los más competidos en toda la historia de nuestro país, y donde al parecer las elecciones cerradas seguirán presentándose en las próximas elecciones presidenciales, y que además de presentarse en los comicios presidenciales, también ha tenido lugar en los comicios de las entidades federativas, ya sea para elegir gobernador, legisladores o presidentes municipales. Por lo que se debe pensar en una reforma al sistema electoral que permita resolver esta problemática y otorgar una verdadera legitimación de origen al titular del Poder Ejecutivo, misma que se manifiesta a través de la elección de los gobernantes, siendo esta la única forma en la que el individuo ejerce su soberanía. Además la legalidad de las elecciones debe ir acompañada de la legitimidad que proporciona el consenso ciudadano, ya que un gobernante que goce del consentimiento expreso de la ciudadanía tendrá mejores posibilidades de gobernar en bien de la colectividad, dejando al criterio popular decidir cual o cuáles de los candidatos reúnen el mayor número de aptitudes y características aceptables.

Las elecciones presidenciales pasadas, fueron muy cerradas, existiendo solo una diferencia del 0.56% entre el candidato ganador y el candidato que ocupó el segundo lugar, lo cual generó gran incertidumbre en el electorado, toda vez que, fue una resolución judicial quien determinó la validez de la elección y nombró al presidente electo, no así el voto del electorado. Por lo que resulta conveniente buscar nuevas formas que permitan un mayor margen de diferencias en votos para que sea reconocido un triunfo electoral. Por lo tanto consideramos la segunda vuelta como una alternativa de solución al fenómeno de las elecciones cerradas, será en esta segunda vuelta, donde surja un candidato vencedor que contara con pleno derecho de gobernar y con una legitimidad verdadera e irrefutable.

En consecuencia, para otorgar legitimidad al titular del ejecutivo, proponemos “un sistema de mayoría absoluta”, el cual presentará las siguientes excepciones: a) en caso de que ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta, se adjudicara el triunfo al candidato que cuente con una mayoría especial del 45% de la votación válida emitida, y b) además de alcanzar el

porcentaje de la votación arriba señalado, deberá existir una diferencia de 10 puntos porcentuales entre los dos primeros candidatos que hayan obtenido las más altas mayorías relativas en la primera elección. Por lo que, si en la primera elección, ningún candidato logra obtener una mayoría especial del 45% de la votación, además de establecer una diferencia del 10% entre el primer y segundo lugar, se convocara a una doble ronda electoral entre los dos candidatos más votados en la primera elección.

Por lo que, el artículo 81 Constitucional quedara como sigue:

**Artículo 81.** La elección del Presidente será directa, y en los términos que disponga la ley electoral, **estableciéndose las siguientes disposiciones:**

**Se adjudicará el triunfo electoral al candidato que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios emitidos. Estableciendo las siguientes excepciones:**

**En el supuesto de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, se adjudicara el triunfo electoral al candidato que haya obtenido por lo menos un 45% de la votación válida emitida, además de establecerse una diferencia de 10 puntos porcentuales, respecto a la votación del candidato que haya obtenido el segundo lugar.**

**Por lo que, en el caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, y tampoco una mayoría especial del 45% de la votación válida emitida, además de la diferencia del 10% entre las dos primeras mayorías relativas, se realizara una segunda vuelta electoral en la cual participaran los dos primeros candidatos que hayan logrado alcanzar la más alta votación. La segunda vuelta electoral tendrá lugar en día domingo, en un plazo de 30 días naturales, a partir de que la autoridad jurisdiccional en materia electoral competente emita la declaratoria de validez de la elección correspondiente.**

Por último, también es imprescindible la adecuación del artículo 99 constitucional en la fracción II del párrafo segundo que actualmente refiere la adjudicación del triunfo de la elección presidencial al candidato que obtenga la mayoría relativa. Por lo que, para hacer congruente esta norma a la reforma propuesta, se sugiere precisar que una vez realizado el cómputo final de votos y resueltas las impugnaciones que se pudieran presentar, se formulará la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 81.

Con lo anterior, dicha disposición podrá ser perfectamente aplicable tanto al caso de que sólo sea necesaria una vuelta electoral, como en el supuesto de la segunda vuelta.

Por lo que el artículo 99 Constitucional queda como sigue:

**“Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior así como con Salas Regionales y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

- I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que **obtenga el triunfo electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de esta Constitución.**

III a la IX.....”

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Desde la antigüedad ha existido la necesidad de encontrar los mecanismos más idóneos que permitan legitimar el poder político para su conservación.

**SEGUNDA:** Hobbes (1588 – 1679), quien entiende al Estado como un artificio humano, creado a través de la razón, que no es otra cosa que la sociedad reunida en una persona, la cual es el soberano, quien cuenta con un poder ilimitado y arbitrario; donde los individuos por voluntad propia acuerdan abandonar su derecho a gobernarse a si mismos sometiéndose a éste Estado unitario y poderoso, al que conceden su libertad, aceptando el papel de súbditos, esto por el miedo, consecuencia de la necesidad de su sobrevivencia, figurando el Estado como un administrador de la violencia, el temor, la vida y la muerte, o bien como un monopolizador de la violencia física.

**TERCERA:** Para Hobbes, la legitimación del poder político se da al momento de la formación del Pacto (de la creación del Estado civil), por lo que el poder no requiere del consentimiento de la mayoría al momento de su ejercicio. Por lo que, su teoría no es otra cosa que la justificación del poder absoluto.

**CUARTA:** Por otra parte, para John Locke (1632 – 1704), a diferencia de Hobbes, el Estado Civil es resultado de la necesidad de transferir a la sociedad el derecho natural de hacerse justicia por su propia mano, al ser este el único inconveniente existente en el estado de naturaleza, conservando todos los demás derechos naturales del hombre; por lo que el Estado Civil retoma el Estado de Naturaleza, donde la ley natural debe ser obligatoria para la sociedad.

**QUINTA:** En lo que respecta al tema de la Legitimación del poder, Locke señala que es el consenso el único principio válido de legitimación del Estado, esto en el entendido de que la sociedad política se constituye a través del consenso de un determinado número de hombres, los cuales deben ser mayoría.

**SEXTA:** Montesquieu (1689 – 1755), reconocía como formas de gobierno: el despotismo, la república y la monarquía, era la monarquía “moderada” la mejor forma de gobierno para Montesquieu. Pensando en esta forma de gobierno, crea su tan famosa “Teoría de la división de poderes”, con el fin de que está figurara como una especie de control del poder al tipo de gobierno Monárquico, con el objeto de que éste no corriera el riesgo de convertirse en un gobierno despótico. Así pues, Montesquieu establece una separación de poderes, lo cual es de gran importancia para el sistema democrático, pero él sólo se ocupa de establecer una separación de poderes y nunca de la división del mismo en las partes constitutivas de la sociedad.

**SÉPTIMA:** De acuerdo con Juan Jacobo Rousseau (1712 – 1778), el único poder que se justifica, es el poder que se ejerce por todos los hombres, por lo que la democracia es la única forma legítima del ejercicio del poder. Es mediante el consentimiento, mediante el acuerdo basado en la voluntad, que el poder político se legitima, y el Estado se legitima en tanto cumpla con el fin para el que fue creado.

**OCTAVA:** Por su parte, Carlos Marx, quien tiene una concepción negativa del Estado. Lo conceptualiza como el instrumento de la burguesía para asegurar la supervivencia de la formación económico – social capitalista y el poder es ejercido para garantizar, económica, política e ideológicamente, que esto será así y no de otra manera. Por lo que el Derecho liberal no es otra cosa que la democracia burguesa que requiere del Derecho para legitimar su dictadura.

**NOVENA:** Max Weber, uno de los principales exponentes de la escuela sociológica, se ocupa del estudio del tema de la Legitimidad del poder. Para quien, la Legitimidad se manifiesta cuando los gobernados por voluntad propia asumen el contenido del mandato como máximo de su acción, es decir, hay Legitimidad cuando existe la posibilidad de encontrar obediencia a un mandato de determinado contenido entre personas dadas, por lo que, el poder se legitima cuando existe dominación.

**DÉCIMA:** Los tipos puros de dominación en Weber son: El tipo puro de dominación legítima tradicional, carismática y legal – racional. Para Weber, la dominación del poder debe descansar en la creencia. Por lo que hace al tipo de dominación tradicional, esta encuentra su legitimidad en la creencia de los gobernados a la tradición, el tipo de dominación carismática, tiene su fundamento en la creencia en una persona que cuenta con poderes sobrenaturales y a las ordenaciones por ella misma creadas, y por lo que respecta al tipo de dominación Legal-Racional, esta se justifica en la creencia de la legalidad del orden estatuido, así como en la legitimidad de la autoridad establecida por normatividad vigente. Pero lo que observamos en las sociedades occidentales, es que, en ningún momento se ha logrado ese nivel de racionalización del que habla Weber, y por otro lado, la creencia en la Legalidad, no es suficiente para que el poder político se considere legítimo.

**UNDÉCIMA:** Habermas, al igual que Weber, plantea que es a través de la legalidad como puede legitimarse el poder, pero a diferencia de Weber, plantea que además de observarse cierta obediencia al contenido del ordenamiento jurídico establecido, se requiere que el discurso legitimante sea reconocido por la sociedad, a la cual corresponderá determinar el contenido del derecho mediante una consensualización, siendo el Derecho, el instrumento que permita la integración social.

**DUODÉCIMA:** En lo que respecta a Hans Kelsen, realmente no se ocupa del tema de Legitimidad, al considerarlo innecesario por ser el Derecho una Ciencia objetiva, pero cabe decir que, para éste la Legitimidad se reduce a la Legalidad, definiendo a la Legalidad como el ejercicio del poder dentro de la conformidad de las normas establecidas y predeterminadas.

**DECIMOTERCERA:** Norberto Bobbio, uno de los principales estudiosos del tema de Legitimidad y Legalidad, ubica a la legitimidad en el origen del poder, es decir, la entiende como la justificación del título del poder, y en lo que respecta a la legalidad, la encuadra en el ejercicio del poder, es decir, un gobierno es legal siempre y cuando sea ejercido justamente con apego a derecho.

**DECIMOCUARTA:** Por otra parte, los conceptos de legalidad y legitimidad, son entendidos como sinónimos, esto atendiendo a la idea de que un poder legal (esto de acuerdo a la teoría de Kelsen), es considerado un poder justo, racional, y por consiguiente legítimo, bajo el supuesto de que la racionalidad produce legitimidad.

**DECIMOQUINTA:** Por nuestra parte, cabe decir que, la Legalidad y Legitimidad no deben ser considerados como sinónimos y mucho menos en éste momento histórico, donde la legitimidad reducida a una legalidad formalista se encuentra en crisis. Por lo que, debemos entender por Legalidad la existencia de las leyes y el sometimiento a estas, es decir, la aplicación del Estado de Derecho, mientras que legitimidad es la vigencia de la voluntad general, del consentimiento, del reconocimiento del discurso legitimante, o sea que, la legitimidad, no es otra cosa que la obediencia de la que habla Weber, pero una obediencia que es resultado del análisis crítico, de la escucha y atención de las demandas sociales, además de ser estos partícipes del contenido de la normatividad jurídica aplicable.

**DECIMOSEXTA:** Se habla de un Derecho Legítimo cuando éste se forma a través del consenso ciudadano, mediante procesos participativos legalmente constituidos e institucionalizados, al ser el individuo quien deba determinar su contenido, figurando el Derecho como el instrumento de la integración social.

**DECIMOSÉPTIMA:** América Latina ha experimentado en estos últimos 25 años un proceso de transición hacia un sistema democrático, en este proceso de transición a la democracia, la segunda vuelta en la elección presidencial ha sido de gran importancia, esto debido a la importancia de la institución presidencial en sus sistemas políticos.

**DECIMOCTAVA:** En la actualidad, catorce países de América Latina dirimen su elección presidencial mediante sistemas mayoritarios de doble vuelta. La implementación de la segunda vuelta en Latinoamérica es el resultado de la idea de que a través de éste método, se lograría el fortalecimiento de la figura presidencial, al otorgar éste sistema, un mayor respaldo al candidato vencedor

y propiciar un ambiente de gobernabilidad. Además de presentar como una ventaja más, la realización de coaliciones.

**DECIMANOVENA:** El sistema de elección presidencial a dos vueltas en Latinoamérica, al igual que en Francia, permite mayor legitimidad y asegura mayor estabilidad política.

**VIGÉSIMA:** En México, el proceso de la elección presidencial, se encuentra regulado en el artículo 81 Constitucional, y de forma más específica por las disposiciones del COFIPE, y particularmente en el artículo 9, donde se establece que la elección del presidente será por votación directa y mediante la aplicación del principio de mayoría relativa.

**VIGÉSIMA PRIMERA:** Las elecciones en México, son la fuente de legitimación del sistema político, al ser el único instrumento de participación en el proceso político, con el que cuenta la sociedad. Es particularmente la elección presidencial, la que genera mayor expectativa social, al contar con un sistema presidencialista por tradición.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** En la elección presidencial del 2006 en México, la cual se caracterizó por ser muy cerrada, el candidato declarado oficialmente triunfador, no ha sido reconocido por alguno de sus adversarios y por una parte de los electores, lo que le resta legitimidad en el ejercicio de sus funciones de representación. Lo cual provoca una permanente inestabilidad política puesto que el presidente mexicano tiene que legitimarse después del proceso electoral y durante su mandato, enfrentándose a una crisis constante de legitimidad. Por lo que se debe de pensar en una reforma al sistema electoral, que permita otorgar una verdadera legitimación de origen al titular del ejecutivo.

**VIGÉSIMA TERCERA:** Como alternativa para resolver la deslegitimación de la figura presidencial en México, proponemos la implementación del sistema de doble vuelta electoral. Entre las ventajas del sistema de doble vuelta tenemos: el que fortalece la legitimidad del presidente electo al facilitar la conformación

de mayorías electorales y promueve la formación de coaliciones electorales entre la primera y segunda vuelta, logrando así cierta gobernabilidad.

**VIGÉSIMA CUARTA:** En el Estado de San Luís Potosí, se eleva a rango constitucional el sistema de doble vuelta electoral, pero sólo a nivel municipal, la cual es publicada el 23 de diciembre de 1996. El sistema entra en funcionamiento cuando en los ayuntamientos la planilla ganadora en la primera votación no tenga la mayoría absoluta o cuando el primero de los partidos llegue a 45 por ciento y haya en segundo lugar 15 puntos de diferencia. La introducción de la Segunda Vuelta Electoral en el Estado de San Luís Potosí ha cumplido con el objeto que dio origen a su creación, el evitar crisis poselectorales, logrando así estabilidad política, social y económica en el Estado.

**VIGÉSIMA QUINTA:** Se propone la implementación del sistema de doble vuelta en la elección presidencial en México, con la finalidad de otorgar legitimidad al presidente electo, en cuanto a su origen, es decir, a la justificación del título. Pero sin olvidarnos de la importancia de crear cauces que permitan una democracia participativa, misma que logre legitimar el ejercicio del poder a través de este medio y no solo a través de la simple emisión del voto.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Desde la antigüedad ha existido la necesidad de encontrar los mecanismos más idóneos que permitan legitimar el poder político para su conservación.

**SEGUNDA:** Hobbes (1588 – 1679), quien entiende al Estado como un artificio humano, creado a través de la razón, que no es otra cosa que la sociedad reunida en una persona, la cual es el soberano, quien cuenta con un poder ilimitado y arbitrario; donde los individuos por voluntad propia acuerdan abandonar su derecho a gobernarse a si mismos sometiéndose a éste Estado unitario y poderoso, al que conceden su libertad, aceptando el papel de súbditos, esto por el miedo, consecuencia de la necesidad de su sobrevivencia, figurando el Estado como un administrador de la violencia, el temor, la vida y la muerte, o bien como un monopolizador de la violencia física.

**TERCERA:** Para Hobbes, la legitimación del poder político se da al momento de la formación del Pacto (de la creación del Estado civil), por lo que el poder no requiere del consentimiento de la mayoría al momento de su ejercicio. Por lo que, su teoría no es otra cosa que la justificación del poder absoluto.

**CUARTA:** Por otra parte, para John Locke (1632 – 1704), a diferencia de Hobbes, el Estado Civil es resultado de la necesidad de transferir a la sociedad el derecho natural de hacerse justicia por su propia mano, al ser este el único inconveniente existente en el estado de naturaleza, conservando todos los demás derechos naturales del hombre; por lo que el Estado Civil retoma el Estado de Naturaleza, donde la ley natural debe ser obligatoria para la sociedad.

**QUINTA:** En lo que respecta al tema de la Legitimación del poder, Locke señala que es el consenso el único principio válido de legitimación del Estado, esto en el entendido de que la sociedad política se constituye a través del consenso de un determinado número de hombres, los cuales deben ser mayoría.

**SEXTA:** Montesquieu (1689 – 1755), reconocía como formas de gobierno: el despotismo, la república y la monarquía, era la monarquía “moderada” la mejor forma de gobierno para Montesquieu. Pensando en esta forma de gobierno, crea su tan famosa “Teoría de la división de poderes”, con el fin de que está figurara como una especie de control del poder al tipo de gobierno Monárquico, con el objeto de que éste no corriera el riesgo de convertirse en un gobierno despótico. Así pues, Montesquieu establece una separación de poderes, lo cual es de gran importancia para el sistema democrático, pero él sólo se ocupa de establecer una separación de poderes y nunca de la división del mismo en las partes constitutivas de la sociedad.

**SÉPTIMA:** De acuerdo con Juan Jacobo Rousseau (1712 – 1778), el único poder que se justifica, es el poder que se ejerce por todos los hombres, por lo que la democracia es la única forma legítima del ejercicio del poder. Es mediante el consentimiento, mediante el acuerdo basado en la voluntad, que el poder político se legitima, y el Estado se legitima en tanto cumpla con el fin para el que fue creado.

**OCTAVA:** Por su parte, Carlos Marx, quien tiene una concepción negativa del Estado. Lo conceptualiza como el instrumento de la burguesía para asegurar la supervivencia de la formación económico – social capitalista y el poder es ejercido para garantizar, económica, política e ideológicamente, que esto será así y no de otra manera. Por lo que el Derecho liberal no es otra cosa que la democracia burguesa que requiere del Derecho para legitimar su dictadura.

**NOVENA:** Max Weber, uno de los principales exponentes de la escuela sociológica, se ocupa del estudio del tema de la Legitimidad del poder. Para quien, la Legitimidad se manifiesta cuando los gobernados por voluntad propia asumen el contenido del mandato como máximo de su acción, es decir, hay Legitimidad cuando existe la posibilidad de encontrar obediencia a un mandato de determinado contenido entre personas dadas, por lo que, el poder se legitima cuando existe dominación.

**DÉCIMA:** Los tipos puros de dominación en Weber son: El tipo puro de dominación legítima tradicional, carismática y legal – racional. Para Weber, la dominación del poder debe descansar en la creencia. Por lo que hace al tipo de dominación tradicional, esta encuentra su legitimidad en la creencia de los gobernados a la tradición, el tipo de dominación carismática, tiene su fundamento en la creencia en una persona que cuenta con poderes sobrenaturales y a las ordenaciones por ella misma creadas, y por lo que respecta al tipo de dominación Legal-Racional, esta se justifica en la creencia de la legalidad del orden estatuido, así como en la legitimidad de la autoridad establecida por normatividad vigente. Pero lo que observamos en las sociedades occidentales, es que, en ningún momento se ha logrado ese nivel de racionalización del que habla Weber, y por otro lado, la creencia en la Legalidad, no es suficiente para que el poder político se considere legítimo.

**UNDÉCIMA:** Habermas, al igual que Weber, plantea que es a través de la legalidad como puede legitimarse el poder, pero a diferencia de Weber, plantea que además de observarse cierta obediencia al contenido del ordenamiento jurídico establecido, se requiere que el discurso legitimante sea reconocido por la sociedad, a la cual corresponderá determinar el contenido del derecho mediante una consensualización, siendo el Derecho, el instrumento que permita la integración social.

**DUODÉCIMA:** En lo que respecta a Hans Kelsen, realmente no se ocupa del tema de Legitimidad, al considerarlo innecesario por ser el Derecho una Ciencia objetiva, pero cabe decir que, para éste la Legitimidad se reduce a la Legalidad, definiendo a la Legalidad como el ejercicio del poder dentro de la conformidad de las normas establecidas y predeterminadas.

**DECIMOTERCERA:** Norberto Bobbio, uno de los principales estudiosos del tema de Legitimidad y Legalidad, ubica a la legitimidad en el origen del poder, es decir, la entiende como la justificación del título del poder, y en lo que respecta a la legalidad, la encuadra en el ejercicio del poder, es decir, un gobierno es legal siempre y cuando sea ejercido justamente con apego a derecho.

**DECIMOCUARTA:** Por otra parte, los conceptos de legalidad y legitimidad, son entendidos como sinónimos, esto atendiendo a la idea de que un poder legal (esto de acuerdo a la teoría de Kelsen), es considerado un poder justo, racional, y por consiguiente legítimo, bajo el supuesto de que la racionalidad produce legitimidad.

**DECIMOQUINTA:** Por nuestra parte, cabe decir que, la Legalidad y Legitimidad no deben ser considerados como sinónimos y mucho menos en éste momento histórico, donde la legitimidad reducida a una legalidad formalista se encuentra en crisis. Por lo que, debemos entender por Legalidad la existencia de las leyes y el sometimiento a estas, es decir, la aplicación del Estado de Derecho, mientras que legitimidad es la vigencia de la voluntad general, del consentimiento, del reconocimiento del discurso legitimante, o sea que, la legitimidad, no es otra cosa que la obediencia de la que habla Weber, pero una obediencia que es resultado del análisis crítico, de la escucha y atención de las demandas sociales, además de ser estos partícipes del contenido de la normatividad jurídica aplicable.

**DECIMOSEXTA:** Se habla de un Derecho Legítimo cuando éste se forma a través del consenso ciudadano, mediante procesos participativos legalmente constituidos e institucionalizados, al ser el individuo quien deba determinar su contenido, figurando el Derecho como el instrumento de la integración social.

**DECIMOSÉPTIMA:** América Latina ha experimentado en estos últimos 25 años un proceso de transición hacia un sistema democrático, en este proceso de transición a la democracia, la segunda vuelta en la elección presidencial ha sido de gran importancia, esto debido a la importancia de la institución presidencial en sus sistemas políticos.

**DECIMOCTAVA:** En la actualidad, catorce países de América Latina dirimen su elección presidencial mediante sistemas mayoritarios de doble vuelta. La implementación de la segunda vuelta en Latinoamérica es el resultado de la idea de que a través de éste método, se lograría el fortalecimiento de la figura presidencial, al otorgar éste sistema, un mayor respaldo al candidato vencedor

y propiciar un ambiente de gobernabilidad. Además de presentar como una ventaja más, la realización de coaliciones.

**DECIMANOVENA:** El sistema de elección presidencial a dos vueltas en Latinoamérica, al igual que en Francia, permite mayor legitimidad y asegura mayor estabilidad política.

**VIGÉSIMA:** En México, el proceso de la elección presidencial, se encuentra regulado en el artículo 81 Constitucional, y de forma más específica por las disposiciones del COFIPE, y particularmente en el artículo 9, donde se establece que la elección del presidente será por votación directa y mediante la aplicación del principio de mayoría relativa.

**VIGÉSIMA PRIMERA:** Las elecciones en México, son la fuente de legitimación del sistema político, al ser el único instrumento de participación en el proceso político, con el que cuenta la sociedad. Es particularmente la elección presidencial, la que genera mayor expectación social, al contar con un sistema presidencialista por tradición.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** En la elección presidencial del 2006 en México, la cual se caracterizó por ser muy cerrada, el candidato declarado oficialmente triunfador, no ha sido reconocido por alguno de sus adversarios y por una parte de los electores, lo que le resta legitimidad en el ejercicio de sus funciones de representación. Lo cual provoca una permanente inestabilidad política puesto que el presidente mexicano tiene que legitimarse después del proceso electoral y durante su mandato, enfrentándose a una crisis constante de legitimidad. Por lo que se debe de pensar en una reforma al sistema electoral, que permita otorgar una verdadera legitimación de origen al titular del ejecutivo.

**VIGÉSIMA TERCERA:** Como alternativa para resolver la deslegitimación de la figura presidencial en México, proponemos la implementación del sistema de doble vuelta electoral. Entre las ventajas del sistema de doble vuelta tenemos: el que fortalece la legitimidad del presidente electo al facilitar la conformación

de mayorías electorales y promueve la formación de coaliciones electorales entre la primera y segunda vuelta, logrando así cierta gobernabilidad.

**VIGÉSIMA CUARTA:** En el Estado de San Luís Potosí, se eleva a rango constitucional el sistema de doble vuelta electoral, pero sólo a nivel municipal, la cual es publicada el 23 de diciembre de 1996. El sistema entra en funcionamiento cuando en los ayuntamientos la planilla ganadora en la primera votación no tenga la mayoría absoluta o cuando el primero de los partidos llegue a 45 por ciento y haya en segundo lugar 15 puntos de diferencia. La introducción de la Segunda Vuelta Electoral en el Estado de San Luís Potosí ha cumplido con el objeto que dio origen a su creación, el evitar crisis poselectorales, logrando así estabilidad política, social y económica en el Estado.

**VIGÉSIMA QUINTA:** Se propone la implementación del sistema de doble vuelta en la elección presidencial en México, con la finalidad de otorgar legitimidad al presidente electo, en cuanto a su origen, es decir, a la justificación del título. Pero sin olvidarnos de la importancia de crear cauces que permitan una democracia participativa, misma que logre legitimar el ejercicio del poder a través de este medio y no solo a través de la simple emisión del voto.

## BIBLIOGRAFÍA

### A) LIBROS

ALCÁNTARA SÁEZ, Manuel, *Gobernabilidad, crisis y cambio: elementos para el estudio de la gobernabilidad de los sistemas políticos en épocas de crisis y cambio*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

AYOLO Miguel, *De la ley a la ley: cinco lecciones sobre legalidad y legitimidad*, Barcelona, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Madrid 2001.

BOBBIO, Norberto, *El Futuro de la Democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.

BOBBIO, Norberto, *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, 2ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

CAMOU, Antonio, *Gobernabilidad y Democracia*, México, IFE,

CAMOU, Antonio, *Estudio preliminar y compilación, Los desafíos de la Gobernabilidad*, México, Editorial FLACSO – IISUNAM, Plaza y Valdés, S.A. de C.V., 2001.

CARASSALE, Santiago, *Unger, Luhmann y Habermas*, México, Editorial FLACSO, Ediciones Coyoacán S.A. de C.V., 2005.

CARRILLO PRIETO, Ignacio, *Varia: Derecho e Ideología*, México, Editorial UNAM, 1989.

CARPIZO, Jorge, *Veintidós años de presidencialismo mexicano: 1978-2000, una recapitulación*, México.

CRESPO, José Antonio, *Los riesgos de la sucesión presidencial: actores e instituciones rumbo al 2000*, México 1999.

CRESPO, José Antonio, *Elecciones y Democracia*, México, IFE, 1995.

CRESPO, José Antonio, *Los estudios electorales en México en el contexto del cambio político*, México, Editorial CIDE, 1997.

CRESPO, José Antonio, *Fundamentos políticos de la rendición de cuentas*, México, 2001.

CRESPO, José Antonio, *Hacia un gobierno semipresidencial en México*, Editorial CIDE, México, 1997.

CRESPO, José Antonio, *Institución Autoritaria y Consolidación Democrática: El caso de México*, México, 1997.

DE VEGA GARCÍA, Pedro, *Legitimidad y Representación en la Crisis de la Democracia Actual*, Instituto de Ciencias Políticas y Sociales, Barcelona, 1998.

DÍAZ, Elías, *Legalidad – Legitimidad en el Socialismo Democrático*, Madrid, España, Editorial Civitas, 1997.

DIETER, Nohlen, *Sistemas Electorales y Partidos Políticos*, 3ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

DIETER, Nohlen, *Democracia, Transición y Gobernabilidad en América Latina*, México, IFE, 1996.

DUSSEL, Enrique, *20 Tesis de política*, México, Siglo Veintiuno Editores, CREFAL, 2006.

DUVERGER, Maurice, *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, 6ª. ed., España, Editorial Ariel, 1992.

ENRIQUEZ NOVOA GASTÓN, Álvaro Enríquez Novoa, *La Legitimidad del Derecho, hacia una teoría personalista*, Chile, Editorial jurídica de Chile, 1994.

FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José, *Norberto Bobbio: El filósofo y la política*, antología, 2ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

FERNÁNDEZ SANTILLÁN, *Locke y Kant, Ensayos de filosofía política*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

GABALDÓN, Luis Gerardo, *Legitimidad y Sociedad*, Venezuela, Alfadil ediciones, 1989.

HERMET Guy, *En las Fronteras de la Democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1989.

HERNANDEZ VEGA, Raúl, *Problemas de Legalidad y Legitimación en el Poder*, Universidad Veracruzana, UNAM, 1986.

HIERRO, Liborio, *Estado de Derecho: Problemas Actuales*, 2ª. ed., México, Editorial Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 2001.

HOBBS, Thomas, *LEVIATÁN o la Materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, 2ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2001.

KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, 10ª ed., México, Editorial Porrúa, 1998.

KILIAN Hartmut, *Filosofía del Estado y Criterios de Legitimidad*, Madrid, 1971.

LÓPEZ BASSOLS, Hermilo, *Derecho Internacional Público Contemporáneo*, México, Porrúa, 2001.

LUGO GALERA, Carlos, Cord., *Legalidad, Legitimidad y Gobernabilidad*, México, Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, 1999.

MAC-CORMICK, Neil, Derecho Legal y Social Democracia: Ensayos sobre filosofía jurídica y política, Trad. M<sup>a</sup> Lola González Soler, España, Editorial Tecnos, 1990.

MAQUIAVELO, Nicolás, *El Príncipe*, 5<sup>a</sup>. ed., México, Grupo Editorial Tomo, 2002.

MARTÍNEZ, Rafael, *La elección presidencial mediante doble vuelta en Latinoamérica*, Barcelona, Instituto de Ciencias Políticas y Sociales, 2004.

MARTÍNEZ – SICLUNA Y SEPÚLVEDA, Consuelo, *Legalidad y Legitimidad: La teoría del poder*, Madrid, ACTAS, 1991.

MEJÍA QUINTANA, Óscar, Derecho, *Legitimidad y Democracia Deliberativa*, Bogotá Colombia, Editorial Themis, 1998.

MOLINAR HORCASITAS, Juan, *El tiempo de la legitimidad: Elecciones, Autoritarismo y Democracia en México*, México, Cal y Arena, 1991.

MONTESQUIEU, *Del Espíritu de las Leyes*, 14<sup>a</sup>. ed., México, Porrúa, 2001.

OLIVAS, Enrique, *Problemas de Legitimación en el Estado Social*, España, Editorial Trotta, 1991.

OLIVÉ, León, *Estado, Legitimación y Crisis*, México, Siglo Veintiuno Editores, 1985.

RAFFAELE DE Giorgi, *Ciencia del Derecho y Legitimación*, Universidad Iberoamericana, México.

RODRÍGUEZ SALDAÑA, Marcial, (Coord.), *Estudios Constitucionales y Parlamentarios*, México, Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, 1999.

ROUSSEAU, Jean Jacques, *El Contrato Social*, España, Editorial Clásica Universal.

SARTORI, Giovanni, *LA POLÍTICA, Lógica y Método en las Ciencias Sociales*, 2ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

SARTORI, Giovanni, *Ingeniería Constitucional Comparada*, 3ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

SCHMITT, Carl, *Legalidad y legitimidad*, Madrid, 1971.

SERRA ROJAS, Andrés, *Ciencia Política*, 13ª. ed., México, Porrúa, 1995.

SERRANO MIGALLÓN, Fernando, (Coord.), *Perspectivas de la Democracia en México*, México, Editorial Porrúa, 2006.

VALADÉS Diego, *El control del poder*, 2ª. ed. México, Porrúa, UNAM, 2000.

WEBER, Max, *Economía y Sociedad*, 2ª. ed. en Español, México, Fondo de Cultura económica, 2005.

WOLDENBERG, José, *La construcción de la democracia*, México, Editorial Plaza y Janés, 2002.

WOLFE, Alan, *Los Limites de la Legitimidad de las Contradicciones Políticas del Capitalismo Contemporáneo*, México, Editorial Siglo Veintiuno, 1980.

## **B) HEMEROGRAFÍA.**

ALDUNCIN ABITIA, Enrique, "Elección presidencial: encuestas publicadas hasta noviembre de 2005", *Este País. Tendencias y Opiniones*, México D. F., núm. 178, Enero de 2006.

ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José De, “Estudio comparado teórico – práctico y legislativo sobre la segunda vuelta electoral: El caso de México”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Estado de México, núm. 36,106, Enero – Abril de 2003.

BARRIENTOS DEL MONTE, Fernando, “La segunda vuelta electoral y la gobernabilidad en los sistemas presidenciales latinoamericanos”, *Apuntes Electorales*, Toluca Edo. de Méx., México, Año IV, núm. 15, Enero – Marzo de 2004.

BLOMEIER, Hans – Hartwig, “Elecciones presidenciales en Chile”, *Contribuciones*, Buenos Aires Argentina, Año XVII, núm. 1 (65), Enero – Marzo de 2000.

BUENDÍA, Jorge, Fernanda Somuano, (Coaut.), “La participación electoral en nuevas democracias: la elección presidencial de 2000 en México”, *Política y Gobierno*, México D. F., Vol. X, núm. 2, 2003.

CANTUS PADILLA, Isabel María, “Las elecciones presidenciales y legislativas de 2002 en Francia”, *Revista de Derecho Político*, Madrid, España, Nos. 55 – 56, 2002.

KENDALL, Willmore, “segunda vuelta electoral en San Luis Potosí” *Apuntes Electorales*, Toluca Edo. de Méx., México, Año 1, Vol. I, núm. 1, 1998.

MONROY PÉREZ, Martha, “La Segunda Vuelta Electoral”, *Revista del Tribunal Electoral del Estado de México*, Toluca Edo. de Méx., México, núm. 2, Abril – Junio de 2000.

RANGEL GASPAR, Eliseo, “El escrutinio de segunda vuelta”, *Quórum*, México D. F., Año VIII, núm. 64, Enero – Febrero de 1999.

RODRÍGUEZ SALDAÑA, Marcial, “La elección presidencial francesa en 1995”, LEX, Torreón Coahuila, México, 3ª época, Año I, núm. 2, Agosto de 1995.

SABSAY, Daniel Alberto, “Elecciones presidenciales en Brasil”, *Revista de Derecho Político*, Madrid España, núm. 32, 1991.

TAPIA PALACIOS, Palmira, “Gobernabilidad y Segunda Vuelta Electoral en México: propuesta de reforma”, *Iniciativa. Revista del Instituto de estudios legislativos de la legislatura del estado de México*, Toluca Edo. de Méx., México, Año 5, núm. 18, Enero – Marzo de 2003.

TENORIO ANTIGA, Xihuh Guillermo, “México y América Latina. Repercusiones de la segunda vuelta electoral en el crecimiento económico y la consolidación democrática”, *Quórum*, México, núm. 63, Noviembre de 1998.

TETTAMANTI DE RAMELLA, Adriana, “Elecciones presidenciales 2003 en Argentina, crónicas de un resultado anunciado”, *Revista de Derecho Político*, Madrid, España, núm. 61, 2004.

VALDEZ ZEPEDA, Andrés, “La estrategia del miedo en las campañas electorales: La elección presidencial en México 2006”, *Este País. Tendencias y Opiniones*, México D. F., núm. 183, Junio de 2003.

WEEK, Winfried, “Elecciones presidenciales y parlamentarias en Perú: con el triunfo de Fujimori pierde la democracia”, *Contribuciones*, Buenos Aires Argentina, Año XVII, No. 3 (67), Julio – Septiembre de 2000.

WEEK, Winfried, “Elecciones presidenciales y parlamentarias en Perú: Final de un maratón electoral”, *Contribuciones*, Buenos Aires Argentina, Año XVII, No. 3 (71), Julio – Septiembre de 2001.

## **C) LEGISLACIÓN**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 2006.

Constitución Política del Estado de San Luís Potosí.

Constitución Política de la República de Francia.

Constitución Política de la República de Argentina.

Constitución Política de la República de Chile.

Constitución Política de la República de Perú

Constitución Política de la República de Brasil.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 2006.

## **D) DOCUMENTAL**

“Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos LIV Legislatura”. Comisión Permanente, Año I, Diario No. 22, (Diciembre – Octubre 1989).

“Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos LVII Legislatura”. Segundo periodo ordinario, Año I, Diario No. 4, (Marzo – Abril 1998).

“Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos LVIII Legislatura”. Segundo periodo ordinario de ejercicio, Año I, Diario No. 12, (Marzo – Abril 2001).

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, LVIII Legislatura. Año V, No. 1071, Viernes 23 de Agosto de 2002.